



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13590

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 1 DE MARZO DE 2016****579267**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 044-2016-PCM.-** Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **579270**

**R.M. Nº 045-2016-PCM.-** Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la PCM **579270**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0071-2016-MINAGRI.-** Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM" **579271**

**R.M. Nº 0076-2016-MINAGRI.-** Aprueban el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante R.M. Nº 0561-2014-MINAGRI **579272**

**R.D. Nº 031-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL **579273**

**R.J. Nº 051-2016-ANA.-** Modifican la R.J. Nº 246-2015-ANA, y precisan que la frase "Proyecto de Huella Hídrica" debe entenderse como "Programa de Huella Hídrica" **579273**

##### CULTURA

**R.M. Nº 061-2016-MC.-** Establecen disposiciones relativas al ingreso a diversos museos a las delegaciones que participen en la "IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN - VIVIENDA" **579274**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 191-2016-DE/SG.-** Designan representante del Ministerio ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial **579275**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**D.S. Nº 002-2016-MIDIS.-** Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **579276**

**R.M. Nº 043-2016-MIDIS.-** Aprueban "Plan Operativo Informático 2016" del Ministerio **579277**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 007-2016-EF.-** Formalizan contratación del Estudio Dorsey & Whitney LLP, a fin que asuma la defensa de los intereses del Estado Peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida, EE.UU. **579278**

**R.M. Nº 057-2016-EF/10.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **579278**

**R.M. Nº 058-2016-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2016 **579278**

**R.D. Nº 006-2016-EF/50.01.-** Modifican la "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y el Clasificador Funcional del Sector Público **579279**

**R.J. Nº 011-2016-PERU COMPRAS.-** Designan Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **579281**

#### EDUCACION

**R.VM. Nº 031-2016-MINEDU.-** Aprueban Norma Técnica "Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Expresarte para el año 2016" **579281**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 045-2016-MIDIS.-** Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio **579282**

**R.M. Nº 046-2016-MIDIS.-** Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Cusco y Ucayali, para la implementación de la R.M. Nº 260-2014-MIDIS **579282**

**R.M. Nº 050-2016-MIMP.-** Aprueban la Directiva General Nº 006-2016-MIMP "Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **579283**

**R.M. N° 051-2016-MIMP.-** Designan Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF del Ministerio **579284**

**R.M. N° 052-2016-MIMP.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **579284**

**R.M. N° 053-2016-MIMP.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **579285**

**R.M. N° 054-2016-MIMP.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial del MIMP **579285**

#### PRODUCE

**Res. N° 019-2016-SANIPES-DE.-** Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES **579285**

**Res. N° 020-2016-INACAL/PE.-** Aprueban el "Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de la Calidad para el año 2016" **579286**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0180 y 0181/RE-2016.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y República Dominicana, en comisión de servicios **579286**

**R.M. N° 0188/RE-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Bélgica, en comisión de servicios **579288**

#### SALUD

**D.S. N° 013-2016-SA.-** Aprueban Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la Similitud **579288**

**R.M. N° 134-2016/MINSA.-** Precisan el artículo 3 de la R.M. N° 102-2016/MINSA **579297**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 100-2016 MTC/01.04.-** Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio para el año 2016 **579298**

**RR.MM. N°s. 101 y 104-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obra del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **579299**

**R.M. N° 109-2016 MTC/01.-** Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **579301**

**R.D. N° 992-2016-MTC/15.-** Prohíben la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE - 22 y establecen otras disposiciones **579302**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 041-2016-VIVIENDA.-** Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio **579304**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 010-2016-OS/GRT.-** Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **579304**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 074-2016-INEI.-** Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2016 **579305**

**R.J. N° 075-2016-INEI.-** Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2016 **579306**

#### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 023-2016-SENACE/J.-** Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefa de la Oficina de Administración del SENACE **579306**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 053-2016-SUNARP/SN.-** Autorizan ejecución de transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **579307**  
**Fe de Erratas Res. N° 038-2016-SUNARP-SN** **579308**

### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 095-2016-P-CSJLE/PJ.-** Disponen la redistribución de procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **579309**

**Res. Adm. N° 096-2016-P-CSJLE/PJ.-** Establecen rol para Juzgados Penales de los Turnos Permanentes "A" y "B" en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y emiten otras disposiciones **579309**

**Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJLE/PJ.-** Designan Juez Ejecutor, encargado de la Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016, y Auxiliar Jurisdiccional encargado de la SECOM **579310**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0097-2016-JNE.-** Declaran nulas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, y retrotraen procedimiento hasta la emisión de la Res. N° 003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE **579311**

**Res. N° 0108-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE **579313**

**Res. N° 0118-2016-JNE.-** Confirman resoluciones del Jurado Electoral Especial de Huánuco, declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 004-2016-JEE-HUANUCO/JNE **579314**

**Res. N° 0119-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE **579316**

**Res. N° 0123-2016-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA **579317**

**Res. N° 0124-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato **579319**

**Res. N° 0127-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002 emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca **579321**

**Res. N° 0128-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE **579323**

**JURADOS ELECTORALES  
ESPECIALES**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatas a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral "Alianza Popular" **579324**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatas a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral "Alianza para el Progreso del Perú" **579325**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatas a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político "Peruanos por el Cambio" **579326**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatas a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP" **579326**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatas a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Nacionalista Peruano" **579327**

**Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.-** Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos de representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política - Partido Político "Acción Popular" **579327**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 31-2016/JNAC/RENIEC.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2016 **579328**

**R.J. N° 32-2016/JNAC/RENIEC.-** Aprueban ampliación de vigencia de gratuidad en la tramitación y emisión del DNI, para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono albergados en Centros de Atención Residencial **579329**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1042-2016.-** Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **579330**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
JESÚS MARÍA**

**D.A. N° 003-2016-MDJM.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM, que otorgó beneficios a contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016 **579331**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Acuerdo N° 017-2016-MDL.-** Mantienen la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad de Lince **579331**

**D.A. N° 003-2016-MDL.-** Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2016 **579332**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**D.A. N° 04-2016-MDLO.-** Modifican el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021 **579333**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A. N° 004-2016/MDLCH.-** Amplían plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 **579334**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 455/MM.-** Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 364/MM, que aprobó el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito **579334**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Ordenanza N° 431-2016-MDSR.-** Ordenanza de beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, bono por playa de estacionamiento y calendario de pago **579336**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 535-MSS.-** Aprueban el Plan Distrital de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia ocurrida durante el Periodo de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el distrito de Santiago de Surco **579337**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA**

**Ordenanza N° 005-2016-AL/CPB.-** Convocan a la Elección Municipal complementaria y aprueban el Cronograma de elecciones de autoridades de la municipalidad del Centro Poblado de Huayto en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca **579339**

**Ordenanza N° 008-2016-AL/CPB.-** Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la provincia de Barranca, para el Año Fiscal 2017 **579340**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 001-2016-MDSA.-** Ordenanza que regula la instalación de campamentos, campers y carpas en las playas públicas de la jurisdicción del distrito de San Antonio **579340**

**Ordenanza N° 002-2016-MDSA.-** Ordenanza que regula la prohibición del comercio de leña, instalación de fogatas y la presencia de canes y otros animales similares en las playas públicas de la jurisdicción del distrito de San Antonio **579342**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 044-2016-PCM**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO: El OF. RE (DGM-OPM) N° 1-0-B/11 del Ministro y Director de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del Visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada la invitación del Secretario General de la Organización de Estados Americanos a fin de que el Gobierno del Perú participe, en la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), que se llevará a cabo del 7 al 11 de marzo de 2016. El evento se efectuará en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción constituye el primer instrumento jurídico internacional en el campo de la lucha contra la corrupción, el cual reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los países para combatirla;

Que, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) tiene por objetivo la promoción de la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos; el seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y el análisis de la forma en que están siendo implementados; facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y, la armonización de las legislaciones. La conferencia de los Estados Parte, conformada por los representantes de dichos Estados, tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el citado mecanismo;

Que, los eventos descritos en los considerandos precedentes tienen vinculación con las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, como es realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, el cual establece como uno de sus objetivos el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción, y a su vez, como estrategia de fortalecer el rol articulador y coordinador de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para la implementación de los diferentes instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, en tal sentido, resulta de interés para el Estado peruano, la participación de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad que integre la delegación peruana y colabore con la asistencia técnica - jurídica que se requiera en las reuniones que se desarrollarán en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), más aún, si dicha funcionaria ha sido designada como experta titular del Perú ante dicho organismo internacional; para tal efecto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra la citada participante serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 06 al 11 de marzo de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

**ROSMARY MARCELA CORNEJO VALDIVIA**

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,487.45
Viáticos x 05 días x 440	US\$ 2,200.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 3,687.45</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1350764-1

**Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la PCM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 045-2016-PCM**

Lima, 26 de febrero de 2016

Visto, el Informe N° 046-2016-PCM/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, eleva para aprobación el Proyecto del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú y, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y



ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva N° 005-CND-P-2005, "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, prevé que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros reestructurada mediante Resolución Ministerial N° 101-2013-PCM, es la encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica de la antes referida Comisión Sectorial de Transferencia, ha elevado el Proyecto del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" a fin de que sea aprobado mediante Resolución del Titular;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta necesario aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros, propuesto por la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Publicar en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el Plan Anual aprobado en el artículo precedente, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización, a la Comisión Sectorial de Transferencia y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1350698-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0071-2016-MINAGRI

Lima, 25 de febrero de 2016

#### VISTO:

El Oficio N° 017-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de fecha 18 de febrero de 2016, del Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre ampliación de plazo de vigencia de Grupo de Trabajo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0478-2012-AG, se aprueba el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM, Período 2013 – 2016";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI, de fecha 20 de agosto de 2014, se formalizó el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM", con el objetivo de coordinar las acciones y actividades entre las instancias del Gobierno Nacional, sector privado y organizaciones sociales, que permitan impulsar el Programa de Reconversión Productiva;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente establece, entre otros, que la Mesa de Trabajo tendrá una vigencia no mayor de noventa (90) días calendario, plazo que fue ampliado sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0030-2015-MINAGRI, 0363-2015-MINAGRI y 558-2015-MINAGRI, la última de las cuales amplió su vigencia hasta el día 10 de enero de 2016, plazo que a la fecha se encuentra vencido;

Que, mediante el Oficio N° 022-2016-PROVRAEM/MINAGRI, de fecha 26 de enero de 2016, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, informa al Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental que al no haberse concluido con el desarrollo de las sub mesas temáticas del Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para la Ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM", es necesario ampliar el plazo de vigencia del citado Grupo de Trabajo, hasta el 28 de marzo de 2016;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, remite el Informe N° 001-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI-DG/HLZP, mediante el cual se recomienda la continuación del trámite de ampliación de plazo de vigencia del Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para la Ejecución del Programa de Reconversión Productiva en el VRAEM-PRP en el VRAEM", solicitada por el Director Ejecutivo del PROVRAEM;

Que, en consecuencia, es necesario continuar con las actividades del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar, con efectividad anticipada al 11 de enero de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2016, la vigencia del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal,

denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM", formalizado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1349836-1

## Aprueban el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante R.M. N° 0561-2014-MINAGRI

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0076-2016-MINAGRI

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 379-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Agricultura y Riego, presentado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 008-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante ROF, que recoge la estructura orgánica de este Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, sobre la base de la nueva estructura orgánica establecida en el ROF, por Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI del 07 de octubre de 2014 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, reordenado mediante Resolución Ministerial N° 612-2014-MINAGRI del 03 de noviembre de 2014 y Resolución Ministerial N° 0084-2015-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2015;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su calidad de órgano responsable solicita y sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional del MINAGRI, por razones de incorporación de cargos en cumplimiento de sentencias que contienen mandatos judiciales que a la fecha han adquirido la calidad de cosa juzgada, así como de medidas cautelares dispuestas por el órgano jurisdiccional, según la información remitida por la Procuraduría Pública mediante los Oficios Nos. 6823-2015-MINAGRI-PP y 289-2016-MINAGRI-PP, de fechas 28 de diciembre de 2015 y 18 de enero de 2016, respectivamente, hechos producidos con posterioridad al último reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la entidad;

Que, la referida propuesta cuenta con opinión favorable de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización según el Informe Técnico N° 022-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, así como de la Oficina de Presupuesto según Informe N° 060-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, ambas conformantes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, documentos técnicos de gestión que constituyen requisitos previos para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, conforme al numeral 1.5 del Anexo N° 4 de la citada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, uno de los supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales;

Que, el numeral 5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional; agrega que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces; refiere que en estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

Que, conforme al numeral 6 de la acotada Directiva, la Resolución que aprueba el CAP Provisional reordenado deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar la citada Resolución y el CAP Provisional en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, reordenado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0612-2014-MINAGRI y 0084-2015-MINAGRI, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, declarándose por actualizado el CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con el Anexo, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), dentro del tercer día calendario siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1350481-1

## Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 031-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de junio de 2013, se designó al Ingeniero Luis Mario Ramos Mamani, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen de Especialista en Ciencias Forestales IV de la Dirección de Operaciones sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación del Ingeniero Luis Mario Ramos Mamani en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Edgard Enrique Benites Piscocoya en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza, con retención de su plaza de origen de Especialista en Gestión Ambiental III de la Dirección Zonal Amazonas sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural – AGRO RURAL

1350661-1

## Modifican la R.J. N° 246-2015-ANA, y precisan que la frase “Proyecto de Huella Hídrica” debe entenderse como “Programa de Huella Hídrica”

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2016-ANA

Lima, 26 de febrero de 2016

#### VISTO:

El Memorandum N° 131-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI, de fecha 15 de febrero de 2016 y el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC, de fecha 15 de febrero de 2016, ambos del Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme al literal b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad promover el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, y el incremento de la disponibilidad del agua, así como la protección de la calidad de la misma y de sus bienes asociados;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, de fecha 24 de septiembre de 2015, se aprobó el documento denominado “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica”, con el objeto de contribuir con el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del mismo;

Que, mediante Informe del Visto, el Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que luego de evaluados los mecanismos para la implementación de la Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, es necesario efectuar algunas modificaciones complementando la indicada resolución, de formar que se facilite a los usuarios su utilización de manera ordenada y viable;

Que, bajo ese contexto, es conveniente modificar el documento denominado “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA:

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Modificación de la Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA

Modificar el numeral 14.1 del artículo 14 y la Primera Disposición Complementaria Final del documento denominado “Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-2015-ANA, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### “Artículo 14 Comité Técnico

“14.1 Créese, bajo la naturaleza de Grupo de Trabajo al Comité Técnico encargado de conducir el Programa de Huella Hídrica, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, quien lo presidirá.
- Director de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
- Director de Administración de Recursos Hídricos
- Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales
- Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
- Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos”

#### “Primera.- Entidad Verificadora

Para efectos de lo establecido en el artículo 10° de esta Resolución serán consideradas como entidades verificadoras las personas jurídicas dedicadas a verificar o certificar la implementación de las normas ISO. Se inscriben en la Autoridad Nacional del Agua, con anterioridad a la emisión del Reporte de Huella Hídrica, con la sola



presentación del documento que acredite su personería jurídica y la condición establecida en el presente numeral.

También podrán ser consideradas como entidades verificadoras las personas jurídicas que cuenten con experiencia acreditada en la elaboración de estudios de huella hídrica, de preferencia en el marco de la norma ISO 14046, en los últimos 5 (cinco) años desde la aprobación de la presente norma.

Para la acreditación de la experiencia solicitada, presentará una relación de trabajos realizados, según el formato del Anexo 3, acompañada de los documentos que acrediten la conformidad de los mismos por parte los clientes y opcionalmente podrá estar acompañada de una copia del estudio o mención a la dirección web donde puedan ser visualizados; y una relación de los profesionales, que actúan como representantes técnicos de la Entidad Verificadora y suscribirán los estudios o reportes de Huella Hídrica que esta realice. Se acompañará la hoja de vida de los profesionales y los documentos que acrediten experiencia profesional en manejo de recursos hídricos, diseño y aplicación de indicadores ambientales; o diseño o diseño y aplicación de procesos de optimización para el uso del agua.

#### Artículo 2°.- aprobación de formatos

Aprobar los Formatos denominados "Solicitud de Inscripción como empresa Verificadora"; "Acreditación de la experiencia en la elaboración de estudios de Huella Hídrica"; Solicitud de Inscripción en el Programa de Huella Hídrica"; Plan de Reducción de Huella Hídrica"; y "Programa de Valor Compartido", los mismos que tiene por objeto facilitar los trámites de los usuarios que realicen al amparo de la presente norma.

#### Artículo 3°.- Denominación "Programa Huella Hídrica"

Precisese que la frase "Proyecto de Huella Hídrica" utilizada en el documento denominado "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica", aprobado mediante Resolución Jefatural N°246-2015-ANA, debe entenderse como "Programa de Huella Hídrica".

#### Artículo 4°.- Validez de los Reportes de Huella Hídrica

Excepcionalmente, podrán ser admitidos, para la inscripción de entidades verificadoras o de usuarios en el Programa de Huella Hídrica, aquellos reportes de Huella Hídrica que no hayan empleado como guía la Norma Internacional ISO 14046, siempre que éstos hayan sido elaborados con anterioridad a la aprobación de la presente norma o al momento de se encuentran en desarrolló. Para todos los demás casos, se regirán por lo señalado en el artículo 10° de la presente norma.

#### Artículo 5°.- De la Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1350742-1

## CULTURA

### Establecen disposiciones relativas al ingreso a diversos museos a las delegaciones que participen en la "IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN - VIVIENDA"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2016-MC

Lima, 12 de febrero de 2016

Vistos; el Oficio N° 1163-2015-VIVIENDA-SG, de fecha 09 de setiembre de 2015, de la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Informe N° 249-2015-DGM-VMPCIC/MC y el Informe N° 000001-2016-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Sector Cultura debe velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como Organismo del Poder Ejecutivo, ejerciendo diversas funciones, entre las que destaca la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en aplicación del artículo 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Material e Inmaterial de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2016, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR o al Órgano Regional competente para su difusión;

Que, asimismo el numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR dispone que el INC (ahora Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-VIVIENDA, se declara de interés nacional la realización de la "IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN 2016", en adelante la "IV LatinoSAN 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2016; evento internacional que constituye un espacio de discusión política y técnica de los países miembros, la cual busca resolver los nuevos desafíos del saneamiento como base del desarrollo, con atención a la responsabilidad social y ambiental, y al sentido de equidad;

Que, con Oficio N° 1163-2015-VIVIENDA-SG, de fecha 09 de setiembre de 2015, la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita, entre otros, las facilidades para el ingreso en los museos de la ciudad de Lima, administrados por el Ministerio de Cultura, durante el periodo del 09 al 11 de marzo de 2016;

Que, a través del Informe N° 249-2015-DGM-VMPCIC/MC y del Informe N° 000001-2016-DGM-VMPCIC/MC de



fecha 13 de noviembre de 2015 y de fecha 05 enero de 2016, respectivamente; la Dirección General de Museos recomienda se considere declarar el ingreso libre a los siguientes museos administrados por el Ministerio de Cultura durante el periodo del 09 al 11 de marzo de 2016: Museo Nacional de la Cultura Peruana ; Museo de Arte Italiano; Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú; Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco; Museo de Sitio de Pachacamac; Museo de Sitio de Huallamarca; Casa de la Gastronomía Peruana; Casa Museo José Carlos Mariátegui y el Museo de Sitio del Mirador del Cerro San Cristóbal;

Que, bajo el contexto señalado y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Soles), que permita el ingreso libre a los museos antes mencionados durante el periodo del 09 al 11 de marzo de 2016, debiéndose además comunicar dicha disposición al MINCETUR;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Museos, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el ingreso libre, durante el periodo del 09 al 11 de marzo de 2016, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Soles), a las delegaciones que participen en la “IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN 2016”, declarada de interés nacional, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-VIVIENDA, en los siguientes museos administrados por el Ministerio de Cultura y que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

- Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco.
- Museo de Sitio de Pachacamac.
- Museo de Sitio de Huallamarca.
- Casa de la Gastronomía Peruana.
- Museo de Sitio del Mirador del Cerro San Cristóbal.

**Artículo 2º.-** Exonerar del cobro de ingreso en los siguientes museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante el periodo del 09 al 11 de marzo de 2016, a las delegaciones que participen en la “IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN 2016”, declarada de interés nacional, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-VIVIENDA:

- Museo Nacional de la Cultura Peruana.
- Museo de Arte Italiano.
- Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.
- Casa Museo José Carlos Mariátegui.

**Artículo 3º.-** La Dirección General de Museos en coordinación con los Directores de los Museos mencionados dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en observancia a lo dispuesto en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento aprobado mediante del Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1350715-1

## DEFENSA

### Designan representante del Ministerio ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2016- DE/SG

Lima, 26 de febrero de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 0142-2016-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/06 de la Dirección General Previsional; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021 “Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar – Policial”, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, establece que la Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma, entre otros, por dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar – Policial, uno proveniente de la Policial Nacional del Perú y otro de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 13 de la norma mencionada en el considerando precedente, señala que los Directores del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes, su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo periodo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0304-2011-IN publicada el 21 de marzo del 2011, se designó al señor PNP (R) ENRIQUE GILBERTO MEDRI GONZALES, representante de los pensionistas de la Policial Nacional del Perú, como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la expedición de la citada Resolución; habiendo vencido su designación y encontrándose vacante tal cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-DE/SG, se aprobó el Reglamento que regula el proceso electoral para elegir a los Directores Pensionistas de la Caja de Pensiones Militar – Policial, cuyo artículo 13 dispone que el Comité Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, estando conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-2014 DE/SG del 13 de mayo de 2014 se designó al Teniente Coronel EP SJE PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policial Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial;

Que, conforme a lo indicado en el Oficio del visto, por razones de cambio de colocación y asignación de empleo para el presente año, resulta necesaria la designación del nuevo representante del Ministerio de Defensa ante el citado Comité Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 344-2014 DE/SG del 13 de mayo de 2014 que designó al

Teniente Coronel EP SJE PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial

**Artículo 2.-** Designar al Teniente Coronel EP SJE Valerio ESCALANTE PUMA como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Electoral encargado del proceso electoral para designar al Director representante de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú que integrará el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar – Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1350451-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Decreto Supremo que establece las acciones que debe realizar el RENIEC en cumplimiento de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, a través de la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de acciones por parte del RENIEC;

Que, asimismo, la citada norma dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueban las disposiciones complementarias para su aplicación, las que incluyen las acciones que debe realizar el RENIEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, compete a la Dirección General de Gestión de Usuarios del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social dictar las políticas para la gestión de información sobre los usuarios de los programas sociales; así como diseñar e implementar el sistema de identificación, selección y registro de usuarios, y el sistema de seguimiento de usuarios, con el fin de orientar las acciones del Estado hacia la mayor efectividad de las intervenciones de alivio y superación de la pobreza;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, ha acordado con el RENIEC las acciones que esta entidad deberá haber realizado a fin de que se proceda a la

transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébense las acciones a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las mismas que son:

a. Acciones necesarias, durante el 2015, para el avance progresivo del cierre de brechas, con el otorgamiento gratuito de Documento Nacional de Identidad emitidos por primera vez, de al menos setenta mil (70 000) personas, ubicadas en los distritos de los quintiles 1 y 2.

b. Integración de los tres procesos de identificación de los registros del Certificado de Nacido Vivo (CNV), Acta de Nacimiento (AN) y Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se deberán cumplir las siguientes metas: i) 64% de niños y niñas que nacieron durante la primera quincena del mes de febrero de 2016 en establecimientos de salud de departamentos a nivel nacional (excepto Lima y Callao) que cuentan con oficina registral auxiliar, cuyo CNV fue electrónico, iniciaron trámite de DNI durante los primeros cinco (5) días de nacido; ii) Durante el 2015, 40 municipios iniciaron el uso del Sistema Integrado Operativo de Registros Civiles del RENIEC para el registro en línea del AN en zonas donde los establecimientos de salud brindan el CNV electrónico.

c. Desarrollo y puesta en marcha de un proyecto piloto que integre los procesos de solicitud y validación de la identidad en línea, respecto a los registros efectuados en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

d. Acciones necesarias para el fortalecimiento de los servicios ofrecidos por las Oficinas de Registro de Estado Civil (OREC) en comunidades nativas de la Amazonía en cinco (5) departamentos: Amazonas, Junín, Loreto, San Martín y Ucayali; para lo cual se deberán cumplir con las siguientes metas: i) Desarrollo y puesta en marcha de piloto para la obtención de coordenadas de georreferencia de diez (10) OREC en comunidades nativas de la Amazonía; ii) Aplicación de programa de asistencia técnica de cinco (5) días, durante el 2015, en noventa (90) OREC en comunidades nativas de la Amazonía; iii) Elaboración de la línea de base de la proporción de cumplimiento de remisión de información por parte de las OREC en comunidades nativas de la Amazonía.

e. Integración de los procesos de registro de defunciones del Certificado de Defunción y el Acta de Defunción para lo cual se deberán cumplir con las siguientes metas: i) De las defunciones ocurridas el último mes en establecimientos de salud, que fueron registradas en línea en Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) y OREC afiliadas, el 60% fue realizado durante los cinco (5) días siguientes de ocurrida la defunción; ii) Prueba de operatividad en tres (3) ORA del Certificado de Defunción en línea; iii) Durante el 2015, se registró en línea cincuenta mil (50 000) actas de defunción en ORA y OREC afiliadas.

f. Acciones necesarias para la entrega gradual del Documento Nacional de Identidad electrónico a usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, para lo cual se deberán cumplir con las siguientes metas: i) 60% de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 iniciaron trámites de DNI electrónico en tres (3) distritos: Piura (departamento de Piura, provincia de Piura), 26 de Octubre (departamento de Piura, provincia de Piura) y Cerro Colorado (departamento de Arequipa, provincia de Arequipa); ii) Elaboración de propuesta de plan de masificación de la entrega de DNI electrónico a nivel nacional para usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

**Artículo 2.-** A efectos de la transferencia de recursos a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), esta institución deberá remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 4 de marzo de 2016, el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo 1 del presente decreto supremo, siendo responsable de la veracidad y confiabilidad de la información remitida.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios, luego de recibido el informe a que se refiere el artículo anterior, enviará al Ministerio de Economía y Finanzas un informe de validación de las acciones realizadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a lo establecido en la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 4.-** Lo establecido en el presente decreto supremo no limita ni afecta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS.

**Artículo 5.-** El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1350765-1

## Aprueban “Plan Operativo Informático 2016” del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2016-MIDIS

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 098-2016-MIDIS/SG/OGTI, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 110-2016-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública”, y su Guía de Elaboración, en la cual se establece que cada entidad de la Administración Pública con base en el contenido del Plan Estratégico Institucional y el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana”, elaborará, registrará y evaluará el Plan Operativo Informático, el cual tiene periodicidad anual;

Que, el Plan Operativo Informático – POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, asimismo, de acuerdo con los literales a) y b) del numeral 4.2 de la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública, la Dirección de Informática de las entidades públicas, o la que haga sus veces, formulará, registrará y evaluará su respectivo plan informático, precisando que su aprobación en las entidades del Gobierno Central se realiza por la máxima autoridad de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo encargado de brindar soluciones en materia de comunicaciones e informática a los órganos del Ministerio para la mejor ejecución de sus políticas y funciones; asimismo, formula y procesa, conforme a los requerimientos de los órganos de línea o de la Alta Dirección, la información que se obtiene de los órganos, programas y proyectos del Ministerio, elaborando los respectivos informes estadísticos;

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 098-2016-MIDIS/SG/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha propuesto la aprobación del Plan Operativo Informático del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2016, indicando que ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones establecidas por la citada Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 110-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, opina que la propuesta de Plan Operativo Informático 2016, ha sido elaborada en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, y de acuerdo con los documentos de Vistos, corresponde aprobar el documento denominado “Plan Operativo Informático 2016” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Informático 2016**

Aprobar el documento “Plan Operativo Informático 2016” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Responsabilidad sobre el Plan Operativo Informático 2016**

Disponer que las acciones relacionadas con el Plan Operativo Informático del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2016, aprobado por la presente Resolución, sean de responsabilidad de la Oficina General de Tecnologías de la Información, debiendo realizar la evaluación correspondiente en los plazos y formas que establece la normativa sobre la materia.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del documento “Plan Operativo Informático 2016”, aprobado por la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1350756-1



## ECONOMIA Y FINANZAS

**Formalizan contratación del Estudio Dorsey & Whitney LLP, a fin que asuma la defensa de los intereses del Estado Peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida, EE.UU.****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 007-2016-EF**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 091-2016-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorando N° 002-2016-PP-EF/16.Ad-Hoc.3 de la Procuradora Pública Ad Hoc designada por Resolución Suprema N° 001-2016-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Artículo 33° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el Artículo 35° del citado Reglamento dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe proponer oportunamente al Titular de la Entidad que ha originado el precedente, una terna de abogados extranjeros que reúnan el perfil para ejercer la defensa del Estado, para lo cual corresponde a la Entidad evaluar la terna y seleccionar al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, asumiendo el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en la medida que el Ministerio de Economía y Finanzas requiere la contratación de un Estudio de Abogados que coadyuve a la defensa del Estado Peruano en el proceso judicial iniciado por Mónica Esther Hoban contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito Sur de Florida, Estados Unidos de América, dicho Ministerio ha evaluado la terna propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, resultando elegido el Estudio DORSEY & WHITNEY LLP; por lo que resulta necesario formalizar su contratación;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa del Estado; y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la contratación del Estudio DORSEY & WHITNEY LLP, domiciliado en la ciudad de Florida, Estados Unidos de América, a fin que asuma la defensa de los intereses del Estado Peruano ante la Corte del Distrito Sur de Florida, Estados Unidos de América en el proceso judicial iniciado por Mónica Esther Hoban contra la República del Perú.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, se financiarán con

cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1350763-1

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 057-2016-EF/10**

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Alta Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con un Gabinete de Asesores Especializado para la conducción estratégica de las políticas a cargo del Ministerio y para efectuar acciones de coordinación con el Poder Legislativo;

Que, resulta necesario cubrir uno de los cargos de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas que se encuentra vacante; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Gabriel Daly Turcke, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1350670-1

**Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) para el Año Fiscal 2016****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 058-2016-EF/50**

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, constituyen rentas de las municipalidades los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, los recursos que constituyen el FONCOMUN son el rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, el



rendimiento del Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que, de acuerdo al artículo 87 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el FONCOMUN se distribuye considerando los criterios que sean determinados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 88 de la mencionada norma, establece que los índices de distribución del FONCOMUN serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, debiendo tenerse en cuenta que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por dicho concepto no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 060-2010-EF se aprobaron los criterios, procedimientos y metodología para la distribución del FONCOMUN, estableciendo que la asignación para cada municipalidad provincial y distrital que se determine en función a los criterios previstos en dicha norma, en ningún caso será menor al monto del FONCOMUN percibido en el ejercicio fiscal 2009;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en función a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante los Oficios N° 241-2016-INEI/DTDIS-DED y N° 372-2016-INEI/DTDIS, la Dirección General de Contabilidad Pública, mediante el Memorando N° 031-2016-EF/51.05 y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante el Memorando N° 164-2016-EF/60.03, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la recaudación de los impuestos que constituyen el FONCOMUN tienen carácter estacional y variable, por lo que resulta conveniente establecer tres series de índices de distribución de acuerdo a la recaudación efectiva mensual de estos recursos, con la finalidad de garantizar la aplicación efectiva del monto mínimo establecido en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Decreto Supremo N° 060-2010-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para el Año Fiscal 2016, a nivel de cada municipalidad, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Series de Índices de Distribución

2.1. De acuerdo a la recaudación efectiva del FONCOMUN, se aplicarán mensualmente los Índices de Distribución conforme a las siguientes series:

- SERIE A: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son menores a 365 millones de Soles.

- SERIE B: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 365 millones de Soles pero menores a 405 millones de Soles.

- SERIE C: Será aplicada si los recursos mensuales del FONCOMUN son iguales o mayores a 405 millones de Soles.

2.2. Cada serie consta de tres rubros:

- Asignación Provincial: que representa la asignación que recibe la municipalidad provincial para acciones del ámbito provincial.

- Asignación Distrital: asignación que corresponde a las municipalidades distritales, incluido el municipio del distrito capital (municipio provincial), para acciones en el ámbito del distrito respectivo.

- Asignación Total: En el caso de las municipalidades provinciales representa la suma de la asignación provincial y la asignación distrital; en el caso de las municipalidades distritales representa la asignación distrital.

#### Artículo 3.- Otorgamiento a las municipalidades

3.1. Los recursos del FONCOMUN se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgan conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 060-2010-EF.

3.2. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM comunicará a las municipalidades provinciales el monto transferido para las acciones de ámbito provincial, el mismo que será publicado en el portal institucional de la PCM para conocimiento de las municipalidades distritales y de la sociedad civil de la jurisdicción respectiva.

#### Artículo 4.- Ejecución de la asignación provincial

Debido a que la estimación del FONCOMUN tiene carácter anual, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, las municipalidades provinciales deben remitir a la Contraloría General de la República la información referida al destino de los recursos recibidos por concepto de la asignación provincial.

#### Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1350760-1

### Modificanla "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y el Clasificador Funcional del Sector Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2016-EF/50.01

Lima, 26 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley

Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01 se aprobó la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, Directiva para Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, la cual contiene disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como sus organismos públicos y empresas no financieras, programen y formulen sus presupuestos institucionales anuales con una perspectiva de programación multianual, orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, y a efectos de mejorar las disposiciones para realizar las acciones correspondientes a la programación y formulación anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de programación multianual, es necesario se apruebe modificaciones a la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01, Directiva de Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, así como de sus Anexos Nº 1, 2 y 1/ETE;

Que, asimismo conforme al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y a la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 29465, los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Funcional Programática, Económica y Geográfica, cuyas modificaciones a la referida clasificación se aprueban mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 068-2008-EF se aprobó el Clasificador Funcional del Sector Público, el cual fue modificado por la Resolución Directoral Nº 002-2011-EF/50.01;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 2 del literal i) y el inciso 1 del numeral i) del literal j) del artículo 2, el literal c) del numeral 3.3 del artículo 3, el literal f) del artículo 8 y el artículo 9 de la Directiva Nº 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobada por la Resolución Directoral Nº 003-2015-EF/50.01, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 2º.- Definiciones**

(...)

i) Indicador.- (...)

(...)

**2. Indicador de desempeño.-** Es la medida del logro de los resultados esperados de un PP o de la entrega de productos acorde a determinados atributos.

**j) Meta.- (...)**

i) Meta física: (...)

**1. Dimensión física.-** Es el valor proyectado del indicador de producción física definido en la unidad de medida establecida. Corresponde a productos/proyectos, y actividades/acciones de inversión y/u obra). La dimensión física tiene hasta tres elementos:

(...)"

**"Artículo 3º.- Instancias de Programación y Formulación**

(...)

3.3 La Comisión, bajo la supervisión del Titular de la entidad, desarrolla los siguientes trabajos:

(...)

c) Determina las metas físicas y de indicadores de desempeño a nivel de PP, Productos y otras de carácter relevante que proponen cumplir para los años de programación multianual.

(...)"

**"Artículo 8º.- Criterios para estimar el gasto público multianual**

(...)

**f) En inversión pública**

1. La programación multianual del presupuesto destinadas a Proyectos de Inversión Pública (PIP) de las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se sujetan a lo siguiente:

(...)

- Antes de programar un nuevo proyecto de inversión, se debe asegurar la culminación de los proyectos en ejecución, así como la operación y mantenimiento de los proyectos concluidos, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86º del TUO de la Ley General, así como de los compromisos asumidos mediante los contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Público Privadas – APP y las Obras por Impuestos.

- Tendrán prioridad los proyectos de inversión pública que estén vinculados al cumplimiento de un Programa Presupuestal de acuerdo a la tipología establecida en la Directiva para los PP, respecto de aquellos que no tengan tal vinculación. Asimismo, aquellos proyectos de inversión pública conducentes al cierre de brechas sociales y económicas, vinculados a bienes y/o servicios públicos."

(...)

**"Artículo 9º.- De la programación multianual de gastos de los Programas Presupuestales**

En la programación multianual de los PP que cuentan con indicadores de desempeño definidos, con sus respectivas líneas de base, se debe considerar el financiamiento de los recursos humanos y materiales para la entrega de los productos, de acuerdo las metas fijadas para dichos indicadores. De existir mayores metas que atender, dentro del marco de la política de gobierno, dicha programación, en el primer año se sujeta al Presupuesto Institucional de Apertura del año vigente, debiendo la entidad realizar economías mediante la priorización de intervenciones que permita financiar las metas previstas. Para los dos años siguientes de la programación se podrá incrementar los bienes y servicios hasta un factor de 1.06 para cada año fiscal, tomando como base lo programado en el año anterior, para lo cual deben coordinar con el responsable del PP, conforme a lo señalado en la Directiva para los PP.

En el caso de los PP que no cuenten con indicadores de desempeño definidos, validados por la DGPP y medidos, la programación multianual de gastos y metas se sujeta a lo establecido en el presupuesto del año vigente. Las entidades responsables de los PP deberán trabajar en la definición de indicadores de desempeño.

La definición, medición y revisión de los indicadores de desempeño de los PP se realiza a través de la tabla # 14 del indicador de desempeño (ficha técnica), correspondiente a los Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal (Anexo N° 2 en la Directiva para los PP vigente)."

**Artículo 2.-** Modificar los siguientes Anexos de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual":

- Anexo N° 1 - Cronograma de Reuniones para la Revisión de la Programación Multianual del Gasto Público Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- Anexo N° 2 - Cronograma de Reuniones para la Sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- Anexo N° 3 – Cuadro de Plazos Programación y Formulación del Gobierno Nacional y Gobierno Regional
- Anexo N° 1/GL – Cuadro de Plazos Programación y Formulación de Gobiernos Locales
- Anexo N° 1/ETE - Cronograma de Reuniones de Formulación Presupuestaria de los Organismos Públicos y Empresas No Financieras (ETE) de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

**Artículo 3.-** Modificar el Clasificador Funcional del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 068-2008-EF y modificado por la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01, de acuerdo a la estructura contenida en el Anexo "Modificación del Clasificador Funcional del Sector Público" que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral y que será utilizado por las entidades públicas para clasificar los créditos presupuestarios a partir del año fiscal 2017.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral y los Anexos a los que se refiere en su artículo 2, así como el Anexo "Modificación del Clasificador Funcional del Sector Público" al que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Directoral se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1350753-1

## Designan Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2016-PERÚ COMPRAS

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2016-EF se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)

Provisional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Director de la Dirección de Acuerdos Marco es de confianza;

Que, de acuerdo con el literal m del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, el Jefe de PERÚ COMPRAS tiene a su cargo la designación del personal de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Ingeniero Industrial Renato Vicenzo Cappelletti Purizaga en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA  
Jefe de la Central de Compras Públicas  
– PERÚ COMPRAS

1350467-1

## EDUCACION

### Aprueban Norma Técnica "Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Expresarte para el año 2016"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 031-2016-MINEDU

Lima, 29 de febrero de 2016

Vistos, el Expediente 0028025-2016, el Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC de la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N°153-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.10 de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato de servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328", aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU; los procesos de contratación docente para los proyectos y programas a cargo del MINEDU no regulados en la referida norma, se rigen por las disposiciones específicas que cada dirección u oficina emita en cada caso;

Que, a través del Informe N° 55-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC e Informe N° 46-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-UAC, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección General de Educación Básica Regular informa y sustenta la necesidad de aprobar una Norma Técnica que establezca los aspectos relacionados a la contratación de promotores culturales que se desempeñarán en el marco de la Iniciativa EXPRESARTE, norma que asegurará un adecuado proceso de evaluación, selección y contratación de dichos promotores culturales para el 2016;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU que aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación en el marco del contrato de servicio docente a que hace referencia la Ley N° 30328; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la contratación de Promotores Culturales de la Iniciativa Expresarte para el año 2016", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar la difusión e implementación de la presente Norma Técnica a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1350483-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2016-MIDIS

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

La carta s/n de fecha 25 de febrero de 2016, presentada por el señor Carlos Rubén Calienes Villanueva; el Memorando N° 139-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 068-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Memorando N° 391-2016-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a la Dirección General de Descentralización

y Coordinación de Programas Sociales como órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2015-MIDIS, se designó al señor Carlos Rubén Calienes Villanueva como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 1 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el señor Carlos Rubén Calienes Villanueva como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 1 de marzo de 2016, al señor Renzo César Silva Huerta como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1350751-1

**Designan representantes del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental de los departamentos de Cusco y Ucayali, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2016-MIDIS

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorando N° 54-2016-MIDIS/SG, emitido por el Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2014 se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar las modificaciones presupuestarias hasta por el monto de S/ 230 000 000.00 con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales;

Que, para efectos de lo establecido en el considerando precedente, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 disponen, respectivamente,



que FONCODES queda autorizado a constituir Núcleos Ejecutores de alcance departamental, y que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, determinará el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente y miembros del Núcleo Ejecutor, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los citados núcleos;

Que, por Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, se determinó el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente y miembros del Núcleo Ejecutor, así como los criterios y procedimientos para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS, se designó a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, entre ellos, los representantes de los departamentos de Cusco y Ucayali;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2015-MIDIS se dio por concluida la designación del representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del Cusco, y se designó en su lugar al señor Edgard Américo Ochoa Pezo como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del Cusco;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento de Visto, se estima pertinente dar por concluidas las designaciones de los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores departamentales correspondientes a los departamentos de Cusco y Ucayali, y a efecto de mantener la operatividad de los referidos núcleos designar a sus nuevos representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Cusco, realizada mediante Resolución Ministerial N° 167-2015-MIDIS.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación del representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de alcance departamental del departamento de Ucayali, realizada mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MIDIS.

**Artículo 3.-** Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante los Núcleos Ejecutores de alcance departamental, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, a las personas indicadas de acuerdo al siguiente detalle:

- Edith Chacón Ortiz, departamento de Cusco.
- Paolo Jorge Pérez Rojas, departamento de Ucayali.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1350751-2

**Aprueban la Directiva General N° 006-2016-MIMP “Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 050-2016-MIMP**

Lima, 29 de febrero de 2016

Vistos, el Informe N° 016-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE-jpma y las Notas N° 144-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE y N° 153-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas y, el Memorando N° 0260-2015-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; el Informe N° 05-2015-MIMP/OGPP-OMI-WBDB, las Notas N° 319-2015-MIMP/OGPP-OMI, 374-2015-MIMP/OGPP-OMI y N° 003-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y, el Memorando N° 013-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituye función general de los Ministerios aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;

Que, la Directiva General N° 005-2010-MIMDES establece las “Normas y procedimientos para el Registro de Información sobre las Intervenciones Sectoriales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”; y, la Directiva General N° 004-2011-MIMDES, norma los “Procedimientos para la Validación, Actualización, Seguimiento y Administración del Registro Unificado de Beneficiarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social”, las cuales guardan relación entre su finalidad y objetivos; sin embargo; se encuentran desfasadas, al haber sido aprobadas cuando el Sector se denominaba Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y contaba con una estructura orgánica, misión y visión diferentes;

Que, en ese contexto, la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, en coordinación con las instancias del MIMP, ha formulado la Directiva General “Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” que unifica las dos (2) Directivas citadas en el párrafo precedente, teniendo como finalidad uniformizar criterios que permitan contar con información oportuna, consistente y estandarizada para la difusión de la información estadística sectorial, así como de los logros institucionales; fortaleciendo la gestión de información como parte del proceso de monitoreo y evaluación de sus políticas, planes especiales multisectoriales, programas y proyectos del Sector;

Que, con Notas N° 319-2015-MIMP/OGPP/OMI, N° 374-2015-MIMP/OGPP-OMI y N° 003-2016-MIMP/OGPP-OMI, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable para su aprobación, al considerar que dicho instrumento se adecúa a la estructura y contenido que dispone la Directiva General N° 002-2013-MIMP “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

Que, mediante Memorando N° 0260-2015-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y la Nota N° 153-2015-MIMP/OGMEPGD-OMEPE de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas se ha sustentado la necesidad de que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, esté vinculado a la presente Directiva, al tener el sector la competencia de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y requerirse contar con la información que pueda suministrar este organismo público ejecutor adscrito al MIMP;

Que, en virtud de lo antes señalado, resulta necesario aprobar la Directiva General “Normas para la Gestión de información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 006-2016-MIMP "Normas para la Gestión de Información en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Directiva General N° 005-2010-MIMDES "Normas y Procedimientos para el Registro de Información sobre las intervenciones Sectoriales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 464-2010-MIMDES, y la Directiva General N° 004-2011-MIMDES "Procedimientos para la Validación, Actualización, Seguimiento y Administración del Registro Unificado de Beneficiarios del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 123-2011-MIMDES.

#### Artículo 3.- Aplicabilidad al CONADIS

Disponer que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, esté sujeto a los lineamientos de la presente directiva, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158.

#### Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1350740-1

### Designan Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2016-MIMP

Lima, 29 de febrero de 2016

Vistos, el Oficio N° 122-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 012-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2014-MIMP se designó al señor Hugo Enrique Arias Estabridis en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor HUGO ENRIQUE ARIAS ESTABRIDIS al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JULIO ALBERTO HORNA SALAZAR en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1350739-1

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2016-MIMP

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Diógenes Antonio del Castillo Loli en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor DIÓGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1350740-2

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 053-2016-MIMP**

Lima, 29 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor DIÓGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1350740-3

**Designan Asesora II del Despacho Ministerial del MIMP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 054-2016-MIMP**

Lima, 29 de febrero de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo

que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1350741-1

**PRODUCE****Designan Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 019-2016-SANIPES-DE**

Surquillo, 29 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 035-2016-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 080-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente, precisando que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el mismo que señala que dentro de la estructura Institucional, el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES corresponde a un puesto de libre disposición;

Que, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2015-SANIPES/DE se designó al Econ. Jorge Gustavo Ruidias La Madrid, como Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, el Econ. Jorge Gustavo Ruidias La Madrid presentó su renuncia voluntaria e irrevocable, al cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, a través del Informe N° 035-2016-SANIPES/URH, la Unidad de Recursos Humanos, que considera pertinente se designe a un funcionario en el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES, conforme a lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, resulta necesario designar al Jefe de las Oficinas Desconcentradas del SANIPES, a fin de mantener la operatividad de dicho órgano y continuar con las actividades de acuerdo a su función;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento



y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del Econ. JORGE GUSTAVO RUIDIAS LA MADRID al cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Lic. JUAN CARLOS RAMÍREZ BOHADA en el cargo de Jefe de las Oficinas Desconcentradas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de libre designación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 3º.-** Disponer la notificación de la presente resolución al interesado, así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA  
Directora Ejecutiva  
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES

1350752-1

## Aprueban el “Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de la Calidad para el año 2016”

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 020-2016-INACAL/PE

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 034-2016-INACAL/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 174-2016-INACAL/OA, de la Oficina de Administración, y el Informe N° 023-2016-INACAL/OA-TI, del Equipo Funcional de Tecnología de la Información, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su Sector, además de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos; asimismo, dispone que en cada Organismo Central, Institución Pública Descentralizada y Empresa del Estado se constituirá una oficina de estadística y/o informática para realizar actividades de producción y servicio estadístico e informático;

Que, por Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó como actividad permanente la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático – POI de las entidades de la Administración Pública” y su Guía de Elaboración, cuyo numeral 4.2, en su inciso b), dispone que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local así como en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, el Plan Operativo Informático - POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM establece que cada año fiscal, las entidades deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente. El indicado registro deberá realizarse antes del último día hábil del mes de Febrero del año al que haga referencia;

Que, con Informe N° 023-2016-INACAL/OA-TI, el Equipo Funcional de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración, en cumplimiento de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, ha elaborado la propuesta del “Plan Operativo Informático 2016 del INACAL”; el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante el Informe N° 034-2016-INACAL/OPP, al señalar que sus objetivos se encuentran alineados al Plan Estratégico Institucional 2015-2017 del INACAL y cuenta con el presupuesto programado para su implementación;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; y de conformidad con las funciones delegadas a la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan Operativo Informático del Instituto Nacional de Calidad para el año 2016”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración, a través del Equipo Funcional de Tecnología de la Información, realice el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer el registro del Plan aprobado por el artículo 1 de la presente resolución, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

1350666-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Colombia y República Dominicana, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0180/RE-2016

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XXXII Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de



Bogotá DC, República de Colombia, el 3 de marzo de 2016, la misma que estará precedida de la XXIII Ronda de Reuniones de los Grupos Técnicos, del 29 de febrero al 2 de marzo de 2016;

Que, es necesario que el Viceministro de Relaciones Exteriores, participe en la XXXII Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la Alianza del Pacífico, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 749, del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0184/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 4 de febrero de 2016, y (OPR) N.º OPR0035/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, a la ciudad de Bogotá DC, República de Colombia, para participar el 3 de marzo del 2016 en las reuniones antes mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 2 al 3 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930, Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Armando Raúl Patiño Alvístur	1 525,00	370,00	1+1	740,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 2 de marzo de 2016 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1350688-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0181/RE-2016

Lima, 26 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) ha remitido la convocatoria a la III Reunión Ministerial sobre el Problema Mundial de las Drogas de CELAC, a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 3 a 4 de marzo de 2016;

Que, según agenda Temática de la referida Reunión, se presentará y someterá a discusión de los Estados Miembros el Proyecto de Documento para el establecimiento de la Postura Regional de la CELAC, así como la propuesta de Evento Paralelo en el marco del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), próxima a realizarse en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2016;

Que, otro de los temas a ser tratados con ocasión de esta III Reunión Ministerial sobre el Problema Mundial de las Drogas de la CELAC, será el referido al futuro del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas del Foro CELAC-UE, en lo relativo a la segunda fase del "Programa de Cooperación entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea en Políticas de Drogas" (COPOLAD);

Que, se estima importante la presencia de los funcionarios representantes del Perú en esta reunión, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 732, del Despacho Viceministerial, de 17 de febrero de 2016; los Memorandos (DGM) N.º DGM0114/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 15 de febrero de 2016; y (OPR) N.º OPR0040/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para participar del 3 al 4 de marzo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 2 al 5 de marzo de 2016:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15)

días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	1 451,00	430,00	2+1	1 290,00
Augusto Ernesto Salamanca Castro	1 451,00	430,00	2+1	1 290,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1350688-2

## Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Bélgica, en comisión de servicios

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0188/RE-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Erika María Eugenia Bello Montoya, asesora del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, deberá viajar el 1 de marzo de 2016 como Correo de Gabinete a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 346, del Despacho Ministerial, de 29 de febrero de 2016; y (OPR) N.° OPR0045/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de febrero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Erika María Eugenia Bello Montoya, como Correo de Gabinete a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, autorizando su salida del país, del 1 al 4 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906, Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Erika María Eugenia Bello Montoya	2 270,00	540,00	3	1 620,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1350757-1

## SALUD

## Aprueban Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la Similitud

### DECRETO SUPREMO N° 013-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 104 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA establece los requisitos que los interesados deben presentar a efecto de solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de los productos biológicos, disponiendo, además, que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios establece los detalles particulares respecto de la presentación y contenido de los documentos requeridos, según el tipo de producto biológico;

Que, el artículo 107 del precitado Reglamento contempla que los productos biológicos pueden solicitar el registro por la vía de la similaridad, para lo cual tendrán que presentar los requisitos para la inscripción y reinscripción de productos biológicos, a excepción de los estudios preclínicos y los estudios clínicos, los que serán reemplazados por estudios preclínicos y clínicos que demuestren la comparabilidad del producto biológico similar con el producto biológico de referencia en eficacia y seguridad, disponiendo además que los aspectos específicos de los requisitos de calidad, estudios preclínicos y clínicos de los productos biológicos que opten por la vía de la similaridad serán señalados en la normatividad específica, teniendo en cuenta el avance de la ciencia y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que, en concordancia con los Decretos Leyes N°s. 25629 y 25909, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la Similaridad, que consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Anexos, que forma parte del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que regula la Presentación y Contenido de los Documentos requeridos en la Inscripción y Reinscripción de Productos Biológicos que opten por la vía de la Similaridad, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

## REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS QUE OPTEN POR LA VÍA DE LA SIMILARIDAD

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1.1 Establecer las normas que regulen la presentación de los documentos requeridos en la inscripción y reinscripción de los productos biológicos que opten por la vía de la similaridad.

1.2 Establecer la información que deben contener los documentos requeridos en la inscripción y reinscripción de los productos biológicos que opten por la vía de la similaridad.

##### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Documento Técnico Común (CTD):** Describe la organización de la información de eficacia, seguridad y calidad en un expediente (dossier) de productos biológicos similares, el cual está estructurado en módulo 1 (información administrativa), módulo 2 (resúmenes), módulo 3 (calidad), módulo 4 (reporte de estudios no clínicos) y módulo 5 (reporte de estudios clínicos), de acuerdo a lo establecido por la Conferencia Internacional de Armonización (ICH).

2. **Ejercicio de comparabilidad:** Comparación en igualdad de condiciones entre un producto biológico similar y un producto biológico de referencia registrado y comercializado en el Perú o en países de alta vigilancia sanitaria o en la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), con datos completos de calidad, seguridad y eficacia, con el objeto de establecer su similaridad en cuanto a calidad, eficacia y seguridad.

3. **Inmunogenicidad:** La capacidad de una sustancia para desencadenar una respuesta o reacción inmunitaria.

4. **Intermedios:** Es un material producido durante el proceso de manufactura que no es el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) o el producto terminado pero para quien manufactura es crítico para una producción exitosa del IFA o producto terminado. Generalmente, un intermedio será cuantificable y sus especificaciones serán establecidas para determinar el completo éxito de la etapa de manufactura antes de continuar el proceso de fabricación. Este incluye material que puede someterse a otra modificación molecular o ser realizada durante un período prolongado antes del procesamiento adicional.

5. **Impurezas:** Cualquier componente presente en el IFA o producto terminado que no sea el producto deseado, una sustancia relacionada con el producto o el excipiente, incluyendo componentes amortiguadores. Puede estar relacionado con el proceso de manufactura o con el producto.

6. **Producto biológico de referencia (PBR):** Es un producto biológico registrado y comercializado en el Perú o en países de alta vigilancia sanitaria o en la EMA, con datos completos de calidad, seguridad y eficacia, que es utilizado como comparador en los estudios de comparabilidad en igualdad de condiciones con el producto biológico similar, a fin de demostrar la similaridad. El PBR no se refiere a patrones de medición tales como los patrones internacionales, nacionales o farmacopeicos o estándares de referencia.

7. **Producto biológico similar (PBS):** Es un producto biológico, que en términos de calidad, seguridad y eficacia es similar a un producto biológico de referencia (PBR).



8. **Reproceso:** Es someter a la totalidad o parte de un lote de un producto biológico similar en proceso, proceso intermedio o producto a granel de un único lote a una etapa previa en el proceso de manufactura validado debido al incumplimiento de especificaciones predeterminadas. Se han previsto procedimientos de reprocesamiento ya que ocasionalmente son necesarias para los productos biológicos y, en tales casos, son validados y aprobados previamente como parte de la autorización de comercialización.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los administrados y titulares de registro sanitario que en los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) soliciten la inscripción o reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad.

## TÍTULO II

### DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS QUE OPTEN POR LA VÍA DE LA SIMILARIDAD

#### Artículo 4.- Contenido de la documentación

El contenido de la documentación requerida para solicitar el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad se presenta según lo indicado en el presente Reglamento y se ciñe a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (Red PARF), de la ICH, de la EMA, de la Dirección General de Productos de Salud y Alimentos de Canadá (Health Canadá) y/o de la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (US FDA), u otras Autoridades Sanitarias que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional de Salud (ANS). La documentación debe presentarse conforme al CTD. Los administrados y titulares del registro sanitario que solicitan la inscripción o reinscripción de registro sanitario deben señalar la(s) recomendación(es) a la(s) cual(es) se ciñen.

#### Artículo 5.- Emisión de los documentos de control de calidad

5.1 La emisión de los documentos de control de calidad del IFA, producto terminado y excipientes referidos a las especificaciones técnicas, técnica analítica, validación de técnicas analíticas, justificación de especificaciones, análisis de lote, caracterización de impurezas, excipientes de origen animal o humano y nuevos excipientes, cuando correspondan; así como de los documentos de estándares, materiales de referencia, descripción del proceso de manufactura del IFA, producto terminado y sus validaciones, caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto terminado, deben ser presentados en un documento oficial emitido por el fabricante o del laboratorio que encarga la fabricación o por otro laboratorio de control de calidad certificado por la ANM o por las autoridades competentes de los países de alta vigilancia sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo en Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio suscrito por el profesional responsable.

5.2 Cuando los documentos consignados en el numeral 5.1 del presente artículo sean emitidos por un mismo laboratorio fabricante, se acepta un documento oficial suscrito por el profesional responsable que avale toda la información.

#### Artículo 6.- Productos biológicos similares que contengan solventes (diluyentes de reconstitución) o dispositivos médicos

Para productos biológicos similares que contengan solventes (diluyentes de reconstitución) o dispositivos médicos, se debe considerar:

a) Producto biológico similar y solvente o dispositivo médico importado que sea elaborado por el mismo fabricante y que esté consignado en el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, se debe presentar, para el caso del solvente o dispositivo médico, sus especificaciones técnicas.

b) Solventes o dispositivos médicos elaborados por un fabricante diferente al producto biológico similar importado, deben ser consignados en el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, o indicar en la solicitud, con carácter de declaración jurada, el número del registro sanitario otorgado en el Perú, nombre y país del fabricante y declararlo como parte de la presentación del producto. Para el caso del solvente o dispositivo médico se debe presentar especificaciones técnicas. En el caso que el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización no indique el nombre del fabricante del solvente o dispositivo médico, se deberá adjuntar una carta emitida por el laboratorio fabricante del producto biológico similar o su titular avalados por el Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Comercialización, o quien encargue su fabricación.

c) Para productos biológicos similares de fabricación nacional que estén acompañados de un solvente o dispositivo médico registrado en el Perú, se debe indicar en la solicitud, con carácter de declaración jurada, el número de registro sanitario otorgado en el Perú del solvente o dispositivo médico.

En el caso que el interesado declare el número del registro sanitario del solvente o dispositivo médico del cual no es titular, debe presentar una autorización expresa del titular del registro sanitario o certificado de registro sanitario.

En el rotulado del envase mediato del producto biológico similar que esté acompañado de un solvente o dispositivo médico debe figurar la fecha de vencimiento del producto que tiene periodo de expiración más próximo a vencer.

#### Artículo 7.- Consideraciones a tener en cuenta para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad

Para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

7.1. Los productos biológicos que pueden optar por la vía de la similaridad son aquellos cuyos IFAs están bien caracterizados.

7.2. La caracterización completa y la comparación con el PBR a nivel de calidad constituyen la base para la posible reducción de datos en el desarrollo pre-clínico y clínico. Las diferencias observadas deben ser explicadas y justificadas y pueden requerir datos adicionales.

7.3. Las diferencias del PBS con el PBR respecto a la concentración, forma farmacéutica, formulación, excipientes o presentación requieren de justificación y pueden demandar datos adicionales. Cualquier diferencia no debe comprometer la seguridad.

7.4. La cantidad de datos pre-clínicos y clínicos considerados necesarios dependerá del producto o la clase de productos, del grado de caracterización mediante el empleo de métodos analíticos apropiados, de las diferencias observadas o potenciales entre el PBS y el PBR, y de la experiencia clínica con esa clase de productos. Es importante emplear un enfoque de caso por caso para cada clase de producto.

7.5. El módulo de calidad del expediente de acuerdo al CTD debe contener datos completos, adicionalmente se debe presentar el ejercicio de comparabilidad entre el PBS y el PBR en cuanto a la calidad. La reducción de los



requerimientos de datos sólo es posible para los aspectos pre-clínicos y/o clínicos.

7.6. Los estudios son de tipo comparativo y emplean métodos sensibles para detectar las potenciales diferencias entre el PBS y el PBR.

7.7. Para la justificación de la selección del PBR e información que permita establecer la comparabilidad desde el punto de vista de calidad, seguridad y eficacia, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios para la elección de un PBR:

a) El PBR debe estar registrado y comercializado en el Perú o en países de alta vigilancia sanitaria o en la EMA, con datos completos de calidad, seguridad y eficacia. Se puede aceptar el PBR siempre que la información disponible permita evaluar la comparabilidad desde el punto de vista de calidad, seguridad y eficacia.

b) Un PBR no puede ser un producto biológico que haya sido registrado por la vía de la similaridad.

c) Se debe emplear el mismo PBR en todo el proceso de desarrollo del PBS, es decir, en la comparación de calidad y en los estudios pre-clínicos y clínicos.

d) El IFA del PBR y del PBS deben demostrar la similaridad.

e) La posología y vía de administración del PBS debe ser la misma que la del PBR.

7.8. Una vez registrado ante la ANM un PBS, éste debe ser considerado como producto independiente. Ante un cambio en el PBS, las comparaciones con el PBR no son necesarias.

7.9. Los aspectos específicos a considerar para la comparabilidad de la calidad del producto biológico similar son los siguientes:

a) El desarrollo de un PBS debe incluir la caracterización cuidadosa de varios lotes representativos del PBR y el posterior diseño de un proceso de fabricación que reproduzca un producto similar al PBR en todos los atributos de calidad que puedan repercutir en el desempeño clínico.

b) Un PBS es obtenido a partir de un banco de células maestro distinto e independiente utilizando procesos de fabricación y control independientes. Estos deben ser seleccionados y diseñados de manera que satisfagan los criterios necesarios de comparabilidad.

c) Tanto para el IFA como para el producto terminado, siempre se requiere un módulo completo de calidad que cumpla con las normas requeridas por la ANM.

d) Con objeto de establecer la similaridad, el fabricante debe llevar a cabo una caracterización completa fisicoquímica y biológica del PBS mediante comparaciones en igualdad de condiciones con el PBR. Se deben evaluar todos los aspectos de la calidad y la heterogeneidad del producto.

e) En caso de encontrarse algunas diferencias, estas deben ser evaluadas en cuanto a su posible potencial impacto en la seguridad y la eficacia clínica del PBS y aportar la justificación correspondiente con el objeto de que tales diferencias puedan ser consideradas.

f) Algunas diferencias entre el PBS y PBR podrían ser consideradas aceptables, no requiriéndose evaluaciones adicionales pre-clínicas o clínicas.

g) Las diferencias en los atributos de calidad que puedan repercutir en la actividad clínica influirán en la valoración de la conveniencia de que el producto se denomine PBS.

h) Si para caracterizar el IFA del PBR es necesario purificarlo a partir de un producto formulado de referencia, deben realizarse estudios que demuestren que la heterogeneidad del producto y los atributos relevantes del IFA no se ven afectados por el proceso de aislamiento.

i) Los procedimientos empleados para aislar y comparar el PBS con el PBR debe estar justificado y demostrar con datos que es apropiado para la finalidad propuesta.

La ANM evalúa la información de calidad del PBR basado en la información que posea sobre los datos completos de calidad del PBR y/o en la literatura científica disponible.

La documentación específica de estudios pre-clínicos y clínicos que se debe presentar depende de aspectos relacionados al tipo de producto, así como a las indicaciones propuestas.

El PBR usado para los estudios pre-clínicos y clínicos debe ser el mismo que el usado para los estudios de calidad. Los cambios de calidad introducidos durante la fase de desarrollo clínico o al final del programa de desarrollo clínico pueden requerir datos adicionales farmacocinéticos y/o farmacodinámicos y/o datos clínicos.

7.10. Los datos de calidad que se indican en los numerales 8.2 al 8.5, 8.8 y 8.9 del artículo 8 del presente Reglamento, deben ir acompañados de un resumen que incluya información de todos los aspectos de calidad, enfatizando los parámetros críticos, con un análisis de temas que integren la información de los datos de calidad y la documentación presentada de datos pre-clínicos y clínicos requeridos.

7.11. Si en el ejercicio clínico de comparabilidad se detectan diferencias importantes entre el PBS y el PBR, éstas deben ser explicadas y justificadas por el fabricante y pueden requerir datos adicionales.

7.12. La inmunogenicidad de un PBS debe investigarse en seres humanos.

7.13. En caso que el PBS y el PBR resulten similares en cuanto a eficacia y seguridad para una indicación clínica particular y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, será suficiente la extrapolación de estos datos a otras indicaciones del PBR (no estudiadas en estudios clínicos independientes del PBS)

#### **Artículo 8.- Contenido de los documentos para solicitar la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad**

Para los fines de inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos biológicos que opten por la vía de la similaridad, el solicitante debe presentar la siguiente documentación, teniendo en cuenta la dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento:

8.1. Solicitud, con el carácter de declaración jurada, según formato establecido por la ANM, conteniendo, como mínimo, la siguiente información general y técnica:

##### 1. Información general:

- Objeto de la solicitud;
- Nombre del producto para el cual solicita el registro;
- Ingrediente Farmacéutico Activo - IFA, forma farmacéutica, cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) y vía de administración;
- Condición de venta;
- Origen del producto nacional o extranjero;
- Tipo de producto;
- Nombre o razón social, dirección y país del fabricante;
- Nombre comercial o razón social, dirección y Registro Único de Contribuyente (RUC) del solicitante;
- Nombre del director técnico;
- Listado de países en los que se encuentra registrado el producto como producto biológico similar.

##### 2. Información técnica:

- Grupo terapéutico según el sistema de clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical);
- La fórmula cualitativa y cuantitativa expresada en unidades de peso o volumen del sistema métrico decimal o en unidades internacionales reconocidas, o en unidades de actividad biológica o de contenido proteico, según el tipo de producto que se trate, incluyendo todos los excipientes y disolventes, aunque estos últimos desaparezcan en el proceso de fabricación. Incluir la fórmula del diluyente utilizado para la reconstitución, cuando corresponda.

Se aceptan los excipientes de acuerdo al listado aprobado por la ANM. Los que no se encuentren en el listado aprobado, deben sustentar científicamente su calidad y seguridad.

Las sustancias que se declaran como excipientes no deben tener actividad farmacológica y, si su presencia es

necesaria en la formulación, se debe declarar cuál es su función;

- c) Norma técnica de referencia vigente (farmacopea o propia) de las especificaciones técnicas y técnicas analíticas, del IFA, producto terminado y excipientes;
- d) Tipo de envase, tanto mediato como inmediato;
- e) Material del envase inmediato;
- f) Material del envase mediato, expresando la naturaleza del envase;
- g) Formas de presentación del producto;
- h) Sistema de codificación utilizado para identificar el número de lote, tratándose de producto importado;
- i) Tiempo de vida útil.

8.2. Documentación de control de calidad del IFA, Producto Terminado y Excipientes, la que debe contener la siguiente información:

#### 8.2.1. Para IFA:

- a) Especificaciones técnicas utilizadas del (los) IFA (s).
- b) Justificación de especificaciones técnicas.
- c) Técnicas analíticas.
- d) Validación de técnicas analíticas.
- e) Análisis de lote: Incluir los protocolos resumidos de producción y control de tres (3) lotes industriales consecutivos del IFA como mínimo y un análisis de los resultados que demuestre la consistencia de producción.

#### 8.2.2. Para producto terminado:

- a) Especificaciones técnicas del producto terminado: Las especificaciones de un PBS se determinan de acuerdo a lo descrito en las recomendaciones y las monografías establecidas en farmacopeas de referencia oficial cuando corresponda a la farmacopea. Las monografías farmacopéicas proporcionan un conjunto mínimo de requisitos para un producto particular y puede requerirse ensayos adicionales.

Se debe proporcionar y justificar la referencia de las técnicas analíticas empleadas y los criterios de aceptación para cada ensayo del PBS.

Las especificaciones captan y controlan los atributos importantes de calidad del PBR de los que se tenga conocimiento; la determinación de las especificaciones se debe basar en la experiencia del fabricante en relación con el PBS y los resultados experimentales obtenidos mediante los ensayos y la comparación entre el PBS y el PBR. Las especificaciones de un PBS no son necesariamente las mismas que las del PBR.

Para determinar las especificaciones se emplean lotes suficientes de PBS (mínimo 3 lotes industriales). El fabricante debe demostrar, siempre que sea posible, que los límites fijados para una determinada especificación no son significativamente mayores que el margen de variabilidad del PBR durante su período de vida útil, a menos que lo justifique.

- b) Justificación de especificaciones técnicas.
  - c) Técnicas analíticas: Las técnicas empleadas deben separar y analizar diferentes variantes del producto con base en las diferentes propiedades químicas, físicas y biológicas subyacentes de las moléculas.
- Los métodos usados para medir los atributos de calidad para la liberación de los lotes deben validarse de conformidad con las recomendaciones pertinentes, según corresponda.

- d) Validación de técnicas analíticas.
- e) Análisis de lote: Incluir los protocolos resumidos de producción y control de tres (3) lotes industriales consecutivos del producto terminado como mínimo y un análisis de los resultados que demuestre la consistencia de producción.
- f) Caracterización de impurezas del producto terminado.

#### 8.2.3. Para excipientes:

- a) Especificaciones técnicas de los excipientes.
- b) Justificación de especificaciones técnicas, cuando las especificaciones técnicas no se encuentren en Farmacopeas de referencia.

c) Técnicas analíticas, cuando se trate de técnicas analíticas propias.

d) Validación de técnicas analíticas, cuando se trate de técnicas analíticas propias.

e) Excipientes de origen animal o humano, cuando corresponda.

f) Nuevos excipientes, cuando corresponda.

8.3. Documentación que contenga los estándares y materiales de referencia del IFA y producto terminado, debiendo incluir además sus especificaciones.

8.4. Descripción del proceso de manufactura del IFA y producto terminado y su validación:

El fabricante del PBS debe recopilar toda la información disponible del PBR en cuanto al tipo de célula hospedera, la formulación y el sistema de cierre de los envases empleado para su comercialización. El fabricante del PBS debe determinar el potencial impacto de la modificación de cualquiera de estos elementos en la calidad, la seguridad y la eficacia del producto.

La justificación para la aceptación de estas diferencias se debe basar en datos experimentales científicos y clínicos consolidados, ya sea que correspondan al PBS o al PBR.

Debe proporcionarse una descripción y conjunto de datos completos que describa el proceso de fabricación, comenzando con el desarrollo de los vectores de la expresión y los bancos de células, el cultivo celular / fermentación, la recolección (cosechas), las reacciones de purificación y modificación, el proceso de llenado del granel o del producto final y el almacenamiento.

Debe contener la siguiente información:

#### 8.4.1. Para el IFA:

a) Descripción del proceso de manufactura:

a.1) Fabricante(s): Indicar nombre o razón social, dirección, país y responsabilidad(es) del (los) fabricante(s) en el proceso de manufactura del IFA.

a.2) Denominación Común Internacional (DCI) o en su defecto, el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia.

a.3) Secuencia esquemática de aminoácidos que indique los sitios de glicosilación u otras modificaciones post- traduccionales y la masa molecular relativa, según corresponda.

a.4) Descripción del proceso de manufactura y controles en proceso, considerando lo siguiente:

- i) Descripción del sistema de identificación de lotes en cada etapa del proceso.
- ii) Diagrama de flujo del proceso de manufactura.
- iii) Descripción de cada etapa del proceso de manufactura.

Si el sistema de producción no está basado en líneas celulares o sistemas de expresión conocidas (bacterias, levaduras), debe presentar información de acuerdo a cada caso.

a.5) Control de materiales (materias primas, materiales de partida, solventes, reactivos, catalizadores, entre otros).

a.6) Control de etapas críticas e intermedios.

a.7) Desarrollo del proceso de manufactura.

b) Validación del proceso de manufactura.

#### 8.4.2. Para producto terminado:

a) Descripción del proceso de manufactura:

a.1) Fabricante(s): Nombre, dirección y responsabilidades de cada fabricante involucrado incluyendo laboratorios contratados, tanto para el proceso de manufactura como de control.

a.2) Fórmula cualitativa y cuantitativa del lote industrial.

a.3) Descripción del proceso de manufactura y controles en proceso:

i) Descripción del sistema de identificación de lotes en las etapas de formulación, llenado, liofilización (si aplica) y acondicionamiento.

ii) Diagrama de flujo del proceso de manufactura.

iii) Descripción de cada etapa del proceso de manufactura.

iv) Control de etapas críticas e intermedios.

b) Validación del proceso de manufactura.

8.5. Estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.5.1 Proporcionar estudios de estabilidad acelerados en igualdad de condiciones que comparen el PBS con el PBR mostrando un perfil de degradación comparable, que incluya datos primarios representativos que muestren los perfiles de degradación del producto. El periodo de vida útil del PBS puede ser el mismo que el del PBR, o ser distinto.

8.6. Certificado de producto farmacéutico o certificado de libre comercialización emitido por la Autoridad competente del país de origen o del exportador, considerando de modo preferente el modelo de la OMS, para productos importados.

8.7. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante nacional o extranjero emitido por la ANM, de acuerdo a la normatividad vigente.

8.8. Sistema envase-cierre, el que debe contener la siguiente información:

8.8.1. Para el IFA: Descripción completa del envase y sistema de cierre del contenedor en que será envasado el IFA hasta su utilización en la elaboración del producto terminado. Debe incluir la identificación de todos los materiales que constituyen el sistema envase-cierre, así como de sus especificaciones. Cuando proceda, incluir el análisis del tipo de materiales seleccionados con respecto a la protección del IFA contra la humedad y la luz.

8.8.2. Para el producto terminado: Descripción de los componentes del sistema envase-cierre que en conjunto contienen y protegen a la forma farmacéutica, asimismo presentar las especificaciones técnicas del envase mediato e inmediato según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.9. Caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto terminado, el que debe considerar la siguiente información:

8.9.1 Caracterización del IFA:

a) Determinación de la estructura y otras características.

b) Impurezas.

c) Ejercicio de comparabilidad, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

c.1) Propiedades fisicoquímicas

c.2) Actividad biológica

c.3) Propiedades inmunoquímicas

c.4) Impurezas

Se requiere de la realización de estudios de caracterización en igualdad de condiciones para comparar el PBS y el PBR. Las estructuras primarias del PBS y el PBR deben ser idénticas.

Se deben proporcionar datos primarios representativos para todas las técnicas analíticas complejas, además de los datos tabulados que resuman el conjunto completo de datos y muestren los resultados de todos los análisis de liberación y caracterización llevados a cabo con el PBS y el PBR.

8.9.2 Desarrollo farmacéutico del producto terminado:

a) Componentes del producto terminado:

a.1) IFA(s)

a.2) Excipientes

b) Producto terminado

b.1) Desarrollo de la formulación

b.2) Sobredosificación en la formulación

b.3) Propiedades físico-químicas y biológicas

c) Desarrollo del proceso de manufactura

d) Sistema envase-cierre

e) Atributos microbiológicos

f) Compatibilidad

8.10. Proyecto de ficha técnica e inserto, según el contenido descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

8.11. Proyectos de los rotulados en idioma español del envase mediato e inmediato, los que deben adecuarse a lo dispuesto en el presente numeral, y consignar la información solicitada en la farmacopea de referencia cuando corresponda.

8.11.1 El rotulado de los envases mediatos e inmediatos de los productos biológicos similares cuya condición de venta es con receta médica debe contener la siguiente información:

a) Nombre del producto, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI o en su defecto, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, incluyendo la cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) de cada uno, debajo del nombre;

b) IFA(s), expresados cualitativamente y cuantitativamente. La cantidad del IFA en la forma farmacéutica puede ser definida por unidad de dosis o como concentración, según el cuadro del Anexo 3 del presente Reglamento.

c) Forma farmacéutica y contenido neto, por volumen o por número de dosis del producto;

d) Lista de excipientes de los cuales se conoce una acción o efecto reconocido, según listado actualizado por la ANM. Si el producto es inyectable, tópico o solución oftálmica, debe detallar todos los excipientes;

e) Vía de administración;

f) Advertencia que el producto debe ser almacenado fuera del alcance y vista de los niños o manténgase fuera del alcance de los niños;

g) Advertencias especiales relacionadas al uso del producto, cuando corresponda;

h) Fecha de expiración;

i) Condiciones de almacenamiento;

j) Condición de venta;

k) Nombre del director técnico. Para el caso de productos fabricados en el país por encargo de un tercero, se consigna, además, el nombre del director técnico del laboratorio fabricante;

l) Si para el uso del producto se requiere una preparación previa, debe incluirse en el rotulado la información necesaria para tal efecto;

m) Nombre y país del laboratorio fabricante: Tratándose de productos nacionales, debe consignarse además la dirección y el Registro Único del Contribuyente

m.1) En el caso de productos fabricados en el extranjero y envasados y acondicionado en el Perú, se debe colocar "Fabricado por... (nombre y país del laboratorio fabricante)... y envasado, acondicionado por... (nombre del laboratorio nacional) para... (titular que registra el producto)";

m.2) Para productos terminados fabricados en el extranjero e importados al Perú, se debe colocar "Fabricado por... (nombre y país del laboratorio fabricante)... e importado por... (titular que registra el producto)", en caso de reacondicionamiento se debe colocar reacondicionado por... (nombre del laboratorio nacional).

m.3) Cuando se trate de productos terminados fabricados en el país o en el extranjero por encargo de un tercero, se debe colocar "Fabricado por... (nombre del laboratorio)... para... (nombre de la empresa que encarga su fabricación)".

n) Nombre y dirección del titular de registro sanitario.  
o) Para productos importados se debe consignar el nombre, dirección, Registro Único del Contribuyente del importador y el nombre del director técnico.

p) La sigla RS N°... (colocar el número de registro sanitario) o la frase "Registro Sanitario N°....."

q) Lote N°..... (colocar el número de lote)...o la frase "Lote de fabricación N°....." Se aceptarán siglas o abreviaturas que hagan referencia a este texto.

8.11.2 Los envases inmediatos de los productos biológicos similares que, por su tamaño no pueden contener toda la información a que se refiere el numeral 8.11.1 precedente, deben consignar, cuando menos:

1. En los folios, blíster u otros :

- a) Nombre del producto;
- b) DCI, debajo del nombre del producto biológico similar, si se trata de un monofármaco;
- c) Número de registro sanitario utilizando las siglas "RS N°..." o la frase "registro sanitario N°...";
- d) Cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), para el caso de monofármacos;
- e) Razón social, nombre comercial o logotipo que identifica al laboratorio fabricante y/o al titular del registro sanitario;
- f) Número de lote: "lote N° ..." o la frase "lote de fabricación N° ...." O frase similar y fecha de vencimiento.

2. En frascos, tubos colapsibles, latas, ampollas, viales y otros:

- a) Nombre del producto y su DCI, si es un monofármaco;
- b) Número de registro sanitario utilizando las siglas "RS N°..." o la frase "registro sanitario N°...";
- c) Cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración), para el caso de monofármacos;
- d) Vía de administración;
- e) Razón social, nombre comercial o logotipo que identifica al laboratorio fabricante y/o al titular del registro sanitario;
- f) Condiciones especiales de almacenamiento para aquellos productos que lo requieran;
- g) Número de lote: "lote N°..." o la frase "lote de fabricación N° ..." o frase similar y fecha de expiración.

8.12. Estudios preclínicos

8.13. Estudios clínicos: Farmacocinéticos, farmacodinámicos, farmacocinéticos/farmacodinámicos confirmatorios, eficacia, seguridad e inmunogenicidad.

8.14. Plan de Gestión de Riesgo, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

8.15. Certificado que acredite estar exento de sustancias infecciosas que requiera la ANM. En el caso de productos biológicos derivados de ganado bovino, ovino o caprino, se debe presentar el Certificado de Idoneidad de Encefalopatía espongiiforme bovina.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.- Inscripción o reinscripción de un producto biológico aprobado por la vía de la similitud en la EMA o en países de alta vigilancia sanitaria o productos precalificados por la OMS**

Para la inscripción o reinscripción de un producto biológico aprobado por la vía de la similitud en la EMA o en países de alta vigilancia sanitaria o productos precalificados por la OMS, el administrado deberá presentar toda la documentación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, que sustente la calidad, seguridad y eficacia con los que fueron autorizados, para su evaluación por la ANM en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.- Comunicación para optar por la vía de la similitud**

Los titulares de registro sanitario de productos biológicos, están obligados a comunicar a la ANM si optan o no por la vía de la similitud dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. De no presentar la comunicación en el plazo señalado, la ANM cancelará el registro sanitario y/o certificado de registro sanitario.

Los titulares de registro sanitario de los productos biológicos que cuenten con registro sanitario vigente y que comuniquen que no optarán por la vía de la similitud se regirán por las disposiciones legales vigentes.

#### Segunda.- Actualización de la documentación en el registro sanitario

Los productos biológicos que cuenten con registro sanitario vigente y que comunicaron optar por la vía de la similitud en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento, deberán presentar la siguiente documentación, a fin de actualizar su registro sanitario, en los plazos que se detallan a continuación:

a) El Plan de Gestión de Riesgo (PGR), según lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 del presente Reglamento, dentro de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del mismo;

b) La siguiente documentación, dentro de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento:

b.1) La documentación de control de calidad del IFA, producto terminado y excipientes, el que contenga la información establecida en el numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.2) La documentación que contenga los estándares y materiales de referencia del IFA y producto terminado, según lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.3) La descripción del proceso de manufactura del IFA y producto terminado y su validación, el que contenga la información detallada en el numeral 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.4) Los estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, según lo establecido en el numeral 8.5 que antecede, con excepción de lo descrito en el numeral 8.5.1 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.5) El sistema envase-cierre, según lo establecido en el numeral 8.8 del artículo 8 del presente Reglamento;

b.6) La caracterización del IFA y desarrollo farmacéutico del producto, según lo establecido en el numeral 8.9 que antecede, con excepción de lo descrito en el literal c) del numeral 8.9.1 del artículo 8 del presente Reglamento.

c) Los estudios pre-clínicos, los que contengan la información señalada en el numeral 8.12 y la referida al ejercicio de comparabilidad en aspectos de calidad descritos en los numerales 8.5.1 y en el literal c) del numeral 8.9.1 del artículo 8 del presente Reglamento, dentro de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo;

d) Los estudios clínicos considerados en el numeral 8.13 del presente Reglamento, dentro de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

El plazo de evaluación del literal a) precedente, por parte de la ANM, será de hasta ciento veinte (120) días calendario y de los literales del b) al d) precedentes, por parte de la ANM, será de hasta ciento ochenta (180) días calendario de presentada la información requerida en cada literal anteriormente mencionado.

Si el titular del registro sanitario no presentara lo requerido en los plazos señalados en los literales del a) al d) precedentes, se procederá a la cancelación del registro sanitario y del certificado de registro sanitario.

La ANM evaluará la información presentada en cumplimiento a lo dispuesto en los literales del a) al d) precedentes, considerando el avance de la ciencia y un enfoque de riesgo. Si de la evaluación la ANM determina que en la información presentada existen observaciones técnicas, notificará al titular del registro sanitario a efectos que amplíe la información en un plazo de treinta (30) días



hábiles. En caso de no subsanar la información en el plazo señalado se procederá a la cancelación del registro sanitario y del certificado de registro sanitario.

Cuando de la evaluación de la información la ANM concluya que la calidad, seguridad y eficacia del producto biológico es similar a un producto biológico de referencia, el producto biológico por el cual se solicitó optar por la vía de la similaridad, tendrá la condición de producto biológico similar.

La codificación de registro sanitario del producto biológico que tenga la condición de producto biológico similar será la siguiente:

BE0000 : Producto biológico extranjero  
BN0000 : Producto biológico nacional

### **Tercera.- Evaluación de la inmunogenicidad de los productos biológicos que cuentan con registro sanitario**

La evaluación de la inmunogenicidad de aquellos productos biológicos que cuenten con registro sanitario vigente y que opten por la vía de la similaridad, la ANM analizará cada caso.

### **Cuarta.- De la aplicación de las guías internacionales en la presentación de los estudios de estabilidad**

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente mencionada en el numeral 8.5 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar los estudios de estabilidad del IFA y producto terminado, teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

### **Quinta.- De la aplicación de las guías internacionales en la presentación de la descripción de los componentes del sistema envase-cierre**

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad correspondiente mencionada en el numeral 8.8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar la descripción de los componentes del sistema envase-cierre, teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

### **Sexta.- Para los productos biológicos que se encuentran en proceso de inscripción antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento**

Para los productos biológicos que se encuentran en proceso de inscripción a la entrada en vigencia del presente Reglamento, los titulares están obligados a comunicar a la ANM si optan o no por la vía de la similaridad dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la obtención del registro sanitario. De no presentar la comunicación en el plazo señalado, la ANM cancelará el registro sanitario y/o certificado de registro sanitario. Los que optan por la vía de la similaridad deben cumplir con la actualización de la documentación y plazos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento.

Los titulares de registro sanitario de los productos biológicos que cuenten con registro sanitario vigente y que comuniquen que no optarán por la vía de la similaridad se registrarán por las disposiciones legales vigentes.

### **Sétima.- De la aplicación de las guías internacionales en la presentación del Plan de Gestión de Riesgo**

Hasta la entrada en vigencia de la normatividad que regule el Plan de Gestión de Riesgo, dispuesto en el numeral 8.14 del artículo 8 del presente Reglamento, los administrados y los titulares deberán presentar dicho Plan teniendo como referencia las recomendaciones mencionadas en el artículo 4 del presente Reglamento.

## **ANEXO 1**

### **CONTENIDO DE LA FICHA TÉCNICA**

En el contenido de la ficha técnica debe consignarse la frase "producto biológico similar".

a) Nombre del producto biológico similar, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI (incluyendo la cantidad de IFA) de cada uno, debajo del nombre.

b) El producto debe registrar la composición cualitativa -cuantitativa de IFA(s) y composición cualitativa de los excipientes.

c) Información clínica:

c.1) Indicaciones terapéuticas

c.2) Dosis y vía de administración en adultos y, cuando corresponda en niños y ancianos;

c.3) Contraindicaciones.

Situaciones donde el producto biológico similar no debe ser administrado por razones de seguridad, éstas incluyen diagnósticos clínicos particulares, enfermedades concomitantes, factores demográficos y factores predisponentes. También se debe describir otros medicamentos o productos biológicos que no deben usarse concomitantemente o consecutivamente. Si el embarazo y lactancia está contraindicado se debe señalar en esta sección. Se incluirá hipersensibilidad al IFA o a cualquiera de los excipientes o residuos del proceso de fabricación.

c.4) Advertencias y precauciones;

El orden de las advertencias y precauciones deberá ser escrito en orden de importancia debiendo considerar:

a) Las condiciones en las cuales el uso del producto biológico similar podría ser aceptable siempre que se cumplan condiciones especiales para su uso (p.e. si hay que monitorizar función hepática antes de empezar un tratamiento);

b) Grupos de pacientes especiales que tienen incremento del riesgo: niños, ancianos, pacientes con insuficiencia renal, entre otros;

c) Reacciones adversas serias (graves) que puedan requerir una acción inmediata de parte del profesional de la salud;

d) Riesgos particulares asociados con el inicio de la terapia o suspensión del producto biológico similar;

e) Cualquier medida para identificar pacientes en riesgo de empeoramiento;

f) Señalar si es necesario alguna medida de monitoreo de laboratorio o clínico específico;

g) Cualquier advertencia necesaria con respecto a agentes transmisibles (p.e. derivados de plasma);

h) Cualquier riesgo asociado con una vía de administración incorrecta;

i) Sujetos con genotipo o fenotipo específico que podrían no responder al tratamiento o estar en riesgo de una reacción adversa;

j) Interferencias específicas con pruebas de laboratorio (p.e. test de Coombs y betalactamasas).

c.5) Interacciones con otros medicamentos y otras formas de interacción:

Debe proveer información acerca de las interacciones que pueden ser clínicamente relevantes, con énfasis en aquellas que resulten en recomendaciones acerca del uso del mismo. Se debe primero indicar las interacciones que afecten el uso del producto biológico similar del cual se solicita el registro, seguido de aquellas interacciones que resulten en cambios clínicamente relevantes para el uso de otros medicamentos.

Para cada interacción clínicamente significativa se debe indicar:

1. Recomendaciones, que incluyan contraindicaciones del uso concomitante de otros medicamentos y precauciones que requieran ajuste de dosis;

2. Manifestaciones clínicas y efectos sobre el plasma y área Bajo la Curva (AUC);

3. Mecanismo de acción (si es conocido).

En caso no se hayan realizado estudios de interacción, esta situación se debe indicar claramente en la ficha técnica.

Se debe describir otras formas de interacción con alimentos, medicamentos herbarios, entre otros.

- c.6) Administración durante el embarazo y lactancia;
- c.7) Efectos sobre la capacidad de conducir y usar maquinaria;
- c.8) Reacciones adversas.

Esta sección debe incluir todas las reacciones adversas de ensayos clínicos, estudios de seguridad post comercialización y reportes espontáneos para los cuales ha habido al menos una posibilidad razonable de relación causal.

Para proveer una información clara y fácilmente accesible esta sección debe estructurarse de la siguiente manera:

a) Resumen del perfil de seguridad: se provee información acerca de las reacciones adversas más serias y/o más frecuentes (incluyendo su frecuencia cuando se conoce), si se conoce indicar el tiempo en que la reacción adversa aparece durante el tratamiento.

b) Resumen tabulado de reacciones adversas: una tabla debe listar todas las reacciones adversas (de acuerdo a la clasificación del diccionario de la OMS o del MedDRA) con su respectiva frecuencia según sea "muy frecuente" ( $\geq 1/10$ ), "frecuente" ( $\geq 1/100$  a  $< 1/10$ ), "infrecuente" ( $\geq 1/1,000$  a  $< 1/100$ ), raro ( $\geq 1/10,000$  a  $< 1/1,000$ ), "muy raro" ( $< 1/10,000$ ). En caso la frecuencia no pueda ser estimada con los datos disponibles una categoría adicional "frecuencia no conocida" puede utilizarse. Se debe indicar la fuente de donde proceden los datos, sea ensayos clínicos, estudios de seguridad post comercialización o reportes espontáneos.

c) Descripción de reacciones adversas seleccionadas: esta sección debe incluir información de algunas reacciones adversas, que pueda ser de utilidad para prevenir, valorar o manejar la ocurrencia de una reacción adversa en la práctica clínica. Cualquier reacción adversa de excipientes o residuos del proceso de fabricación deben ser incluidas. Esta sección debe informar sobre reacciones adversas de muy baja frecuencia o con inicio retardado de síntomas las que no han sido observadas con el producto biológico similar pero pueden estar relacionadas a la misma clase farmacológica.

d) Describir separadamente por medio de resúmenes y tablas las reacciones adversas de los grupos de población pediátrica, ancianos u otros grupos de pacientes de riesgo.

e) Se debe indicar la más alta frecuencia de reacciones adversas reportada en las fuentes.

#### c.9) Sobredosis y tratamiento

Describir los signos y síntomas ante la administración de diferentes dosis. Se debe describir el manejo de la sobredosis, principalmente en relación a monitoreo de algunos parámetros o uso de antídotos o métodos para incrementar la eliminación del producto biológico similar.

#### d) Propiedades Farmacológicas:

##### d.1) Propiedades farmacodinámicas

Clase farmacológica, mecanismo de acción, efectos farmacodinámicos, eficacia y seguridad clínica.

##### d.2) Propiedades farmacocinéticas

Incluir si el producto biológico similar es pro-fármaco o si hay metabolitos activos, solubilidad, población de estudio, entre otros. Características del IFA como absorción, distribución, biotransformación, eliminación o linealidad u otra información importante de ser el caso. Características en grupos especiales de pacientes o personas.

##### d.3) Datos preclínicos de seguridad

Se deben describir los hallazgos evidenciados en los estudios preclínicos relevantes para el prescriptor, teniendo en cuenta el perfil de seguridad de producto biológico similar. Se debe describir información preclínica que muestre que no hay peligro potencial para su uso en humanos (por ejemplo estudios de dosis repetida, genotoxicidad, carcinogenicidad, toxicidad reproductiva entre otros).

#### e) Datos farmacéuticos

##### e.1) Lista de excipientes

Se debe incluir una lista de todos los excipientes, expresados de manera cualitativa. Los residuos de antibióticos u otros agentes antimicrobianos usados en la producción, que son alérgenos conocidos con un potencial para inducir reacciones adversas deben ser agregados en "Contraindicaciones" o "Advertencias y precauciones".

##### e.2) Incompatibilidades

Se debe colocar información de incompatibilidades físico químicas del producto biológico similar con otros medicamentos, con los cuales frecuentemente se mezclan o son coadministrados. Esto es particularmente importante en aquellos que son reconstituidos y/o diluidos antes de la administración parenteral.

##### e.3) Tiempo de vida útil;

##### e.4) Precauciones especiales de conservación;

##### e.5) Naturaleza y contenido del envase;

e.6) Precauciones especiales para eliminar el producto biológico similar no utilizado o los restos derivados del mismo.

Fecha de revisión de texto de la ficha técnica.

## ANEXO 2

### CONTENIDO DEL INSERTO

#### Información contenida en el inserto para el paciente

El inserto de los productos biológicos similares debe estar redactado y expresado en términos claros y comprensibles para permitir que los pacientes actúen de forma adecuada, cuando sea necesario con ayuda de los profesionales de la salud.

Es obligatoria la inclusión del inserto en todos los productos biológicos similares, cuya condición de venta es con receta médica.

El inserto se elabora de conformidad con la información consignada en la ficha técnica para el profesional de la salud, y debe incluir los siguientes datos:

#### 1. Identificación de los productos biológicos similares.

a) Nombre del producto biológico similar, seguido de la cantidad de IFA(s) y forma farmacéutica. Se debe incluir la DCI o en su defecto, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, incluyendo la cantidad de IFA (expresado en unidad de dosis o concentración) de cada uno, debajo del nombre;

b) Acción farmacológica, en términos fácilmente comprensibles para el paciente.

#### 2. Indicaciones terapéuticas.

3. Información necesaria previa a la toma o administración del producto biológico similar.

##### a) Contraindicaciones;

##### b) Precauciones de empleo adecuadas;

c) Interacciones medicamentosas y otras interacciones (como alcohol, tabaco, alimentos) que puedan afectar a la acción de producto biológico similar;

##### d) Advertencias especiales:

d.1) Que deben tener en cuenta la situación particular de ciertas categorías de pacientes (niños, mujeres embarazadas o durante el período de lactancia, ancianos, deportistas o personas con ciertas patologías específicas);

d.2) Mencionar los posibles efectos del tratamiento sobre la capacidad para conducir un vehículo o manipular determinadas máquinas;

d.3) Incluir las advertencias relativas a los excipientes cuyo conocimiento sea importante para una utilización segura y eficaz del producto biológico similar.

4. Instrucciones necesarias y habituales para una buena utilización, en particular.

##### a) Dosis;

b) Forma farmacéutica y vía de administración, y si fuera necesario las instrucciones para la preparación extemporánea del producto biológico similar con el objeto de una correcta administración;

c) Frecuencia de administración, precisando, si fuera necesario, el momento en que debe administrarse el producto biológico similar;

d) Duración del tratamiento, cuando tenga que ser limitada;

e) Medidas que deban tomarse en caso de sobredosis;

f) Medidas que deben tomarse en caso de que se haya omitido la administración de una o varias dosis;

g) Indicación del riesgo de síndrome de abstinencia, si procede;

h) Recomendación específica de consultar al médico o farmacéutico, según proceda, para cualquier aclaración sobre la utilización del producto;

i) Cuando la naturaleza del producto biológico similar lo requiera, las precauciones que debe tomar el usuario durante su preparación y administración.

5. Descripción de las reacciones adversas que pueden observarse durante el uso del producto biológico similar y medidas que deben adoptarse. Se indicará expresamente al usuario que debe comunicar a su médico o a su farmacéutico cualquier reacción adversa que no estuviese descrita en el inserto.

6. Información relacionada a la fecha de expiración que figure en el envase, con:

a) Una advertencia para no sobrepasar esta fecha y, en su caso, otra advertencia para indicar el período de validez máximo de aquellos preparados con una estabilidad reducida después de su dilución, de su reconstitución o después de abrir el envase;

b) Las precauciones especiales de conservación, si hubiera, y, en su caso, las condiciones de conservación para los preparados después de su dilución, su reconstitución, o después de abrir el envase;

c) Advertencias a ciertos signos visibles de deterioro, de ser el caso;

d) Precauciones que deben adoptarse para el desecho del producto biológico similar no utilizado y de todos los materiales que hayan estado en contacto con él, según corresponda.

7. IFA en forma cualitativa y cuantitativa y excipientes en forma cualitativa, para cada presentación del producto biológico similar, utilizando la DCI o, en su defecto, si un IFA no tiene asignada la DCI, se debe consignar el nombre con el que figura en la farmacopea, formulario o suplemento de referencia, debiendo sustituirlo por la correspondiente DCI en cuanto ésta le sea otorgada.

8. Nombre del fabricante y/o logo del titular del registro sanitario.

**ANEXO 3**

**CUADRO QUE EXPRESA LA UNIDAD DE DOSIS O CONCENTRACIÓN DEL INGREDIENTE FARMACÉUTICO ACTIVO**

	Forma farmacéutica	Observaciones
Cada unidad de dosis contiene:	Tabletas, cápsulas, grageas, supositorios, óvulos, jabones y otros.	Por ejemplo: Cada tableta contiene:
	Parenterales en monodosis: ampolla	Por ejemplo: Cada ampolla contiene:
Cada cucharadita (5 mL) contiene:	Líquidos orales (incluyendo los polvos para suspensión oral)	El modo de declarar la composición dependerá de la dosis.
Cada cucharada (15 mL) contiene:		
Cada 100 mL contiene:	Líquidos para uso tópico.	En los cuales la unidad de dosis no es aplicable.
	Parenterales intravenosos de gran volumen (> de 100 mL)	

	Forma farmacéutica	Observaciones
Cada mL contiene:	Soluciones o suspensiones nasales, óticas u oftálmicas.	Parenterales multidosis, anestésicos y parenterales de menor volumen (< o = de 50 mL).- Gotas orales.
	Aerosoles sin válvula dosificadora.	
	Líquidos para nebulización.	
	Parenterales multidosis, anestésicos y parenterales de menor volumen (< o = de 50 mL).- Gotas orales.	
Cada mL (20 gotas) contiene: La posibilidad de que cada ml contenga mayor a 20 gotas debe ser sustentado.		
Cada 100 g contiene:	Semisólidos tópicos (cremas, ungüentos, pastas, jaleas)	Sólidos tópicos (polvos)
Cada sobre contiene:		Polvos y granulados para solución oral.
Cada gramo contiene:		Polvos para suspensiones de contrastes.
Cada inhalación o dosis liberada contiene:		Aerosoles con válvula dosificadora
Cada parche de acción sistémica libera x mg y en horas: Cada parche de acción local libera x mg:		Parches
Cada aplicación libera:		Polvos para inhalación

1350762-1

**Precisan el artículo 3 de la R.M. N° 102-2016/MINSA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2016/MINSA**

Lima, 29 de febrero de 2016

Visto, el Expediente N° 16-019887-001, que contiene el Memorandum N° 0062-2016-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, encontrándose regulada su estructura orgánica y funciones en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 126 se contempla al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades como el órgano desconcentrado responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional, incluyendo la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida en brotes, epidemias, desastres y emergencias; estableciéndose sus funciones en el artículo 127 de referido instrumento de gestión, entre ellas, la de vigilar y controlar vectores, en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA establece que mediante Resolución Ministerial se dispondrán las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en función de los recursos presupuestales disponibles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes citado señala además que, en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados desde la vigencia del mencionado dispositivo legal, el Ministerio de Salud aprobará las normas para la organización y funciones de sus órganos desconcentrados y dispondrá las acciones necesarias para su implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016/MINSA se conforma el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, con 6 Unidades Funcionales, en tanto se apruebe su Manual de Operaciones; y se establecen disposiciones complementarias que garanticen la continuidad de funciones que tiene a cargo del Ministerio de Salud;

Que, mediante Memorando N° 086-2016-DVM-SP/MINSA, el Viceministro de Salud Pública solicita que se precise en la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente que las funciones referidas a zoonosis de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis y las de vigilancia y control vectorial de la Dirección de Saneamiento Básico de la ex Dirección General de Salud Ambiental, estén a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; en tanto se concluye el proceso de implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Que, mediante Informe N° 0062-2016-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable con relación a la propuesta del Viceministro de Salud Pública, señalando que, dado que el proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones será progresivo, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2016-SA, resulta necesario disponer las acciones que garanticen la continuidad de las operaciones del Ministerio de Salud, en lo que corresponde a la implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control;

Que, mediante Nota Informativa N° 196-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, a fin de precisar que las funciones referidas a zoonosis de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis y las de vigilancia y control vectorial de la Dirección de Saneamiento Básico de la ex Dirección General de Salud Ambiental, estarán a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; en tanto se concluye el proceso de implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 102-2016/MINSA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Las funciones referidas a zoonosis de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis y las de vigilancia y control vectorial de la Dirección de Saneamiento Básico de la ex Dirección General de Salud Ambiental respectivamente, estarán a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; en tanto se concluya el proceso de implementación del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades”.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud

en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1350761-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio para el año 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2016 MTC/01.04

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 439-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 216-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, el Memorándum N° 102-2016-MTC/10.06 de la Oficina General de Administración y el Memorándum N° 101-2016-MTC/10.06 de la Oficina de Tecnología de Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático – POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprobó la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública” y su respectiva Guía de Elaboración, en la cual se establece que cada entidad de la Administración Pública en base al contenido del “Plan Estratégico Institucional” y el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana”; elaborará, registrará y evaluará el Plan Operativo Informático, el cual tiene periodicidad anual;

Que, de acuerdo con los literales a) y b) del numeral 4.2 de la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública, la Dirección de Informática de las entidades públicas, o la que haga sus veces, formulará, registrará y evaluará su respectivo Plan Operativo Informático, precisando que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, la Oficina de Tecnología de Información conforme a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, es la unidad orgánica encargada de diseñar y ejecutar la estrategia informática, así como coordinar y supervisar su implementación en el Ministerio;

Que, en atención a dichas competencias, la Oficina de Tecnología de Información con el Memorándum N° 101-2016-MTC/10.06, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración con el Memorándum N° 102-2016-MTC/10.06, ha propuesto la aprobación del Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2016, indicando que ha sido elaborado según las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus competencias, con el Memorándum N° 439-2016-MTC/09.01 e Informe N° 216-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, emite opinión favorable respecto del Plan Operativo Informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para



el año 2016, señalando que el referido Plan resulta concordante con los lineamientos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual sector Transportes y Comunicaciones 2012-2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que las actividades y/o proyectos programados responden al Plan Operativo Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2016, y, según el Presupuesto Institucional del Pliego para el año 2016, cuenta con los recursos presupuestarios correspondientes;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2016, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las acciones relacionadas con el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2016, aprobado por la presente Resolución, serán de responsabilidad de la Oficina de Tecnología de Información, debiendo realizar la evaluación correspondiente en los plazos y formas que establece la normativa sobre la materia.

**Artículo 3.-** La Oficina de Tecnología de Información de la Oficina General de Administración registrará el Plan Operativo Informático (POI) aprobado por la presente Resolución, en la página web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1350733-1

**Aprueban valor de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de obra del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2016 MTC/01.02**

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 018-2016-MTC/33.1 de fecha 17 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nro. 0226-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (reformulado), en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna

como fecha del Informe de Tasación el 20 de enero de 2016;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 007-2016-SMFT e Informe N° 50-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) cuantifica el impuesto a la renta v) indica que no corresponden otros gastos tributarios; vi) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.**

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	IMPUESTO A LA RENTA DEL INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-122	502,088.19	46,679.83	2,333.99	551,102.01

1350735-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2016 MTC/01.02

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 021-2016-MTC/33.1 de fecha 18 de febrero de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución del Proyecto. Asimismo, recibida la Tasación,

el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (reformulado), en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 28 de diciembre de 2015;

Que, la AATE mediante Informe Técnico N° 001-2016-WPA e Informe N° 53-2016-MTC/33.3 de la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iv) indica que no corresponden gastos tributarios; v) determina el Valor Total de la Tasación; vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, ubicado en el distrito de Bellavista y provincia constitucional del Callao.**

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-047	1'002,058.71	99,294.37	1'101,353.08

1350734-1

**Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 109-2016 MTC/01**

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;



De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Carlos Arca Vera, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1350737-1

## Prohíben la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE - 22 y establecen otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 992-2016-MTC/15

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) Establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, señala cuáles son los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente: la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan

el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, con el objeto de optimizar la circulación de los vehículos que transportan personas o mercancías en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), con Resolución Directoral N° 5197-2014-MTC/15 se restringió la circulación de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial y las combinaciones vehiculares, de viernes a domingos durante el año 2015;

Que, de la misma manera, con Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15 se restringe la circulación de los vehículos mencionados en el considerando precedente en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante el año 2016, conforme se indica en el cuadro siguiente:

VEHÍCULOS	DE LUNES A JUEVES	DE VIERNES A DOMINGOS
Vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de <b>PROVIAS NACIONAL</b> y hasta un máximo de 50 vehículos por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Circulan sólo con autorización de <b>PROVIAS NACIONAL</b> y hasta un máximo de 1 vehículo por día.	Prohibida la circulación de estos vehículos.

Que, por otro lado, a través de reportes del Centro de Operaciones de Emergencia, se toma conocimiento de los deslizamientos y del desborde del río Rímac ocurrido en la Ruta Nacional PE-22, quedando un tramo de esta vía inhabilitada para la circulación de vehículos que transportan personas y mercancías, razón por la cual corresponde prohibir su circulación en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido entre el km. 48 (Peaje de Corcona) hasta el Km. 174 (ciudad de La Oroya) y viceversa;

Que, la medida dispuesta en el considerando precedente contribuirá al restablecimiento total y seguro del flujo vehicular en la Carretera Central en el tramo comprendido entre el kilómetro 48 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL han emitido opinión favorable respecto a la medida dispuesta en la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prohibición de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22**

1.1 Prohibir la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo



comprendido entre km. 48 (Peaje de Corcona) hasta el Km. 174 (ciudad de La Oroya) y viceversa, a partir del martes 1 de marzo de 2016, hasta la culminación de los trabajos de rehabilitación en la referida vía, la cual será comunicada a través de la página web del Ministerio.

1.2 A efectos de garantizar la seguridad en la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías en la Ruta Nacional PE-22, en el comunicado al que se hace referencia en el párrafo anterior se establecerá cuáles son los vehículos que podrán circular en la referida vía así como la fecha de inicio de su circulación.

#### **Artículo 2.- Excepciones a la circulación en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)**

Por excepción, se permite la circulación de los vehículos que se citan a continuación:

2.1. Vehículos ambulancias o camiones de bomberos que se dirigen a atender emergencias en la Carretera Central.

2.2. Vehículos del servicio de transporte de mercancías que ingresen en sentido descendente hasta el Km. 174, trasladando perecibles hacia la ciudad de La Oroya.

2.3. Vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria a la zona contando con la autorización o coordinación previa con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

2.4. Vehículos que transporten maquinarias o vehículos de carga, destinados a las operaciones de liberación y/o habilitación de la vía para el restablecimiento de la transitabilidad de la misma, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con el concesionario de la vía.

#### **Artículo 3.- Sanciones aplicables**

A los conductores de los vehículos que no cumplan con las disposiciones de la Policía Nacional, se le aplicará la sanción establecida con el Código M.18 del Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre de los Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sin perjuicio de la medida preventiva que corresponda.

#### **Artículo 4.- Uso de vías alternas**

PROVIAS Nacional, la Dirección General de Concesiones, PROVIAS Descentralizado y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, según sus competencias, establecen las vías alternas que se podrán utilizar para desviar el tránsito; así como la capacidad de las mismas, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución directoral. La SUTRAN y el Consejo Nacional de Seguridad Vial realizan las acciones de difusión relacionadas con el uso de las vías alternas, así como respecto de los bloqueos y restricciones determinadas por la Policía Nacional.

#### **Artículo 5.- Control de la prohibición de circulación**

5.1 El cumplimiento de la prohibición establecida en la presente resolución directoral, así como el control de cualquier restricción de tránsito en la vía y la circulación a través de las rutas alternas que se aprueben para tal efecto, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

5.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú puede disponer la intervención de los efectivos asignados al control del tránsito y/o de aquellos pertenecientes a la Dirección de Protección de Carreteras; así como implementar todas las acciones necesarias, a fin de asegurar el orden público en la situación de emergencia.

#### **Artículo 6.- Circulación de vehículos especiales a nivel nacional durante emergencias por eventos climatológicos**

Excepcionalmente la Superintendencia de Transporte terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN permitirá la circulación de vehículos especiales que se dirijan a la operación de obras para la recuperación del tránsito a nivel nacional, durante la emergencia por evento climatológico, y conforme a las coordinaciones que realice para tal efecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS Nacional y la Dirección General de Concesiones.

#### **Artículo 7.- Suspensión de salida de servicios de transporte de personas**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, aplica las suspensiones de salida a los servicios de transporte de personas, para efectos del cumplimiento de la prohibición establecida en la presente resolución directoral.

#### **Artículo 8.- Coordinación Institucional**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú; y cuando les corresponde, PROVIAS Nacional y la Dirección General de Concesiones, efectuarán las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **Artículo 9.- Difusión**

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

#### **Artículo 10.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

#### **Artículo 11.- Suspensión de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15**

11.1 Suspéndase la aplicación de la Resolución Directoral N° 5709-2015-MTC/15, en tanto no se levante la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

11.2 El comunicado del levantamiento de la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente resolución directoral se realizará previo informe favorable del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

#### **Artículo 12.- Vigencia**

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1350759-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2016-VIVIENDA

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe Nº 001-2016-VIVIENDA/OGPP-ST-CSTCF de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias y reglamentarias, se viene elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 385-2014-VIVIENDA, se adecuó y reconfirmó la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, constituida por Resolución Ministerial Nº 295-2007-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales Nº 628-2008-VIVIENDA y Nº 179-2010-VIVIENDA;

Que, con Informe Nº 001-2016-VIVIENDA/OGPP-ST-CSTCF, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretario Técnico de la mencionada Comisión, presenta el proyecto del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalando que ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propuesta por la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual aprobado en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1350758-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

### Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 010-2016-OS/GRT

Lima, 26 de febrero de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, posteriormente, mediante Resolución Osinergrmin N° 003-2016-OS/GART se fijaron los costos estándares de la empresa Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas (Eilhicha);

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de noviembre de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergrmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0127-2016-GRT y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Osinergrmin N° 035-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
Adinelsa	17 901,95
Chavimochic	2 721,20
Coelvisac	6 671,85
Edelnor	20 319,39
Eilhicha	36 871,11

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergrmin (Soles)
Electro Dunas	19 501,26
Electro Oriente	102 197,52
Electro Puno	194 897,28
Electro Sur Este	120 555,11
Electro Tocache	5 082,77
Electro Ucayali	24 170,64
Electrocentro	226 623,83
Electronoroeste	143 667,51
Electronorte	142 643,13
Electrosur	17 792,70
Emsemsa	5 976,46
Emseusac	30 116,60
Hidrandina	220 637,60
Luz del Sur	20 684,62
Seal	44 764,50
Sersa	3 548,01
<b>TOTAL</b>	<b>1 407 345,04</b>

**Artículo 2°.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergrmin.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0127-2016-GRT y N° 0539-2015-GART en la página Web de Osinergrmin: [www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerente Adjunto  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1350723-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de febrero de 2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 074-2016-INEI**

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido

a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2016 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	114,18	0,42	0,42
FEBRERO	114,37	0,17	0,58

**Artículo 2°.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2016, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	122,23	0,37	0,37
	122,44	0,17	0,55

**Artículo 3°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2016 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1350755-1

## Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2016

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2016-INEI

Lima, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero de 2016, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de febrero de 2016, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2016			
ENERO	104,129063	0,03	0,03
FEBRERO	104,371647	0,23	0,26

**Artículo 2°.-** Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2016.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1350755-2

SERVICIO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA  
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefa de la Oficina de Administración del SENACE**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 023-2016-SENACE/J

Lima, 29 de febrero de 2016



VISTO: la Carta presentada por el señor Jesús Hernán Burga Ramírez, Jefe de la Oficina de Administración;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza surtirá efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2015-SENACE/J del 29 de diciembre de 2015 se designó al señor Jesús Hernán Burga Ramírez como Jefe de la Oficina de Administración del SENACE, con efectividad a partir del 01 de enero de 2016;

Que, el señor Jesús Hernán Burga Ramírez ha presentado el 29 de febrero de 2016 su renuncia al cargo designado con efectividad a partir del 1 de marzo de 2016, por lo que resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente a fin de dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente y encargar las funciones del Jefe de la Oficina de Administración, en tanto se designe a su titular;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor HERNÁN JESUS BURGA RAMÍREZ como Jefe de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con efectividad al término del 29 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora MARÍA EULALIA OLCSE HERRERA, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo, a partir del 1 de marzo de 2016.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE

1350631-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Autorizan ejecución de transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 053-2016-SUNARP/SN**

Lima, 24 de febrero de 2016

**VISTO:**

La Resolución N° 050-2016-SUNARP/SN de fecha 19 de febrero de 2016, el Informe N° 071-2016-SUNARP/OGPP, de fecha 24 de Febrero de 2016, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNARP y el Informe Nro. 207-2016-SUNARP/OGAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a realizar transferencias financieras, con cargo a sus saldos de balance, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que previamente se incorporan en el presupuesto institucional, hasta por un monto de S/. 67 000 000,00 (Sesenta y Siete Millones y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través del Oficio N° 108-2016-JUS/SG, de fecha 19 de enero de 2016, que adjunta el Informe Nro. 12-2016-JUS/OGPP-OPRE, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sustenta el destino de la transferencia financiera para atender gastos corrientes;

Que, mediante Resolución N° 050-2016-SUNARP/SN, de fecha 19 de Febrero de 2016, se incorporó en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 SUNARP para el Año Fiscal 2016 los recursos necesarios para efectuar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el clasificador 2.4 Donaciones y Transferencias, por un monto de S/. 67 000 000,00 (Sesenta y Siete Millones y 00/100 Soles), del cual la Unidad Ejecutora 001 SUNARP-Sede Central incorpora el importe de S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Soles) y la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima incorpora el importe de S/. 52 000 000,00 (Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha procedido a incorporar mayores fondos públicos para viabilizar la ejecución de la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la afectación en el clasificador Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, y para las específicas se considerará gasto corriente, de acuerdo al destino que el Pliego beneficiario dará a los recursos transferidos, en la que se señala que la Unidad Ejecutora 001 SUNARP-Sede Central asumirá el importe de S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y

00/100 Soles) y la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima asumirá el importe de S/. 52 000 000,00 (Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia se debe autorizar a la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001 SUNARP-Sede Central, y a la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima, para que procedan a efectuar la ejecución de la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los clasificadores presupuestales correspondientes;

Que, mediante Informe Nro. 207-2016-SUNARP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es necesario emitir la resolución que formalice la referida autorización;

Que, en virtud del literal g artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nro. 12-2013-JUS; y Memorándum Nro. 006-2016-SUNARP/SN, del 17 de febrero del 2016 se le encarga al Secretario General asumir las funciones del Despacho de la Superintendencia Nacional durante la ausencia de su titular;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001 SUNARP-Sede Central, para que proceda a ejecutar la transferencia financiera por el importe de S/. 15 000 000,00 (Quince Millones y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
UNIDAD EJECUTORA	:	001 SUNARP SEDE CENTRAL
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	Programa Presupuestal
PROGRAMA	:	0113 Servicios Registrales Accesibles y Oportunos con Cobertura Universal
PRODUCTO	:	3.000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	5.000276 Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

#### 5 GASTOS CORRIENTES

##### 2.4 Donaciones y Transferencias

##### 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes

##### 2.4.13 A Otras Unidades del Gobierno

##### 2.4.13.1 A Otras Unidades del Gobierno

2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional		<u>15 000 000,00</u>
<b>TOTAL UE 001 SUNARP-SEDE CENTRAL</b>		<b><u>15 000 000,00</u></b>

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima, para que proceda a ejecutar la transferencia financiera por el importe de S/. 52 000 000,00 (Cincuenta y Dos Millones y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
-----------------	---	------------------

PLIEGO	:	067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
UNIDAD EJECUTORA	:	002 SUNARP SEDE LIMA
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	Programa Presupuestal
PROGRAMA	:	0113 Servicios Registrales Accesibles y Oportunos con Cobertura Universal
PRODUCTO	:	3.000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	5.000276 Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

#### 5 GASTOS CORRIENTES

##### 2.4 Donaciones y Transferencias

##### 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes

##### 2.4.13 A Otras Unidades del Gobierno

##### 2.4.13.1 A Otras Unidades del Gobierno

2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional		<u>52 000 000,00</u>
<b>TOTAL UE 001 SUNARP-SEDE LIMA</b>		<b><u>52 000 000,00</u></b>

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina General de Administración de la Sede Central y la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX Sede Lima, informen a este Despacho el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)

1350754-1

#### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 038-2016-SUNARP-SN

Mediante Oficio N° 386-2016-SUNARP/DTR-SG la Superintendencia Nacional de Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 038-2016-SUNARP-SN, publicada en separata especial del 24 de febrero de 2016

(\* En el artículo 6.7 numeral 6.7.2 (Pág. 578748):

#### DICE:

a) Formulario aprobado por la Sunarp con la indicación del nombre del verificador y la zona registral; nombre, tipo y número del documento oficial de identidad del solicitante.

#### DEBE DECIR:

a) Formulario aprobado por la Sunarp con la indicación del nombre del martillero público y la zona registral; nombre, tipo y número del documento oficial de identidad del solicitante.

(\* En el artículo Octavo (VIII) Disposición Complementaria (Pág. 578750):

#### DICE:

#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Las disposiciones previstas en el Título III del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral aprobado

por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2015-SUNARP/SN que sean compatibles con las finalidades de estos procedimientos, se aplican supletoriamente sobre aquellos aspectos no regulados en la presente directiva.

**DEBE DECIR:**

**VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

ÚNICA.- Las disposiciones previstas en el Título III del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN que sean compatibles con las finalidades de estos procedimientos, se aplican supletoriamente sobre aquellos aspectos no regulados en la presente directiva.

1350750-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen la redistribución de procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 23 de febrero de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 019-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que tanto el Primer como el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, remitan al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la misma competencia, la cantidad de cuatrocientos y quinientos expedientes, respectivamente, que al treinta y uno de enero último no se encuentren expeditos para sentenciar, correspondiendo adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
07 al 11 de marzo	Primer Juzgado de Paz Letrado Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	Tercer Juzgado de Paz Letrado Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	200 Exp.
14 al 18 de marzo			200 Exp.

28 de marzo al 01 de abril	Segundo Juzgado de Paz Letrado Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	Tercer Juzgado de Paz Letrado Lurigancho – Chosica y Chaclacayo	250 Exp.
04 al 08 de abril			250 Exp.

**Artículo Segundo.-** La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** No se considerará para la redistribución:

- a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- c) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

**Artículo Cuarto.-** Culminado el plazo de redistribución, el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, deberán hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Quinto.-** Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, tanto el Primer como el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Tercer Juzgado de Paz Letrado Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, bajo responsabilidad.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho, Chosica y Chaclacayo funcione en la Sede Judicial ubicada en la Avenida Lima Sur N° 748 – Lurigancho - Chosica, debiendo la Mesa de Partes Única recepcionar y redistribuir aleatoriamente los nuevos ingresos entre los Juzgados de Paz Letrado de dicha Sede Judicial.

**Artículo Séptimo.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1350681-1

**Establecen rol para Juzgados Penales de los Turnos Permanentes “A” y “B” en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y emiten otras disposiciones**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 23 de febrero de 2016

## VISTAS:

La Resoluciones Administrativas N° 043, 044-2016-P-CSJLE/PJ, de esta Presidencia; y

## CONSIDERANDO:

Por Resoluciones Administrativas de vistas, se programó el rol de turno permanente de los Juzgados Penales y los Juzgados de Familia correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, por lo que resulta necesario continuar la programación del rol de turno correspondiente para el mes de marzo del año en curso, en base a los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 4°, y 9° Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## RESUELVE:

**Artículo Primero.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "A", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, de la siguiente manera:**

Fecha	Juzgado	Turno
07/03/16	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 14/03/16
14/03/16	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 21/03/16
21/03/16	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 28/03/16
28/03/2016	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 04/04/16

**Artículo Segundo.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "B", EL ROL CORRESPONDIENTE HASTA EL 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, de la siguiente manera:**

Fecha	Juzgado	Turno
07/03/16	Juzgado Penal de El Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 14/03/16
14/03/16	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del día lunes 21/03/16
21/03/16	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 28/03/16
28/03/2016	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 04/04/16

**NOTA:** El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochirí continuará con turno permanente.

**Artículo Tercero.- ESTABLECER EN MATERIA DE FAMILIA – INFRACTORES y LOS CASOS CORRESPONDIENTES EN LA LEY N° 30364, LOS SIGUIENTES TURNOS HASTA EL 04 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO:**

## JUZGADOS CON TURNO PERMANENTE

• El Juzgado Civil Transitorio Lurigancho – Chaclacayo y el Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate, asumen competencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ.

- El Juzgado de Familia de El Agustino.
- El Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

## JUZGADOS CON TURNO DE ALTERNANCIA SEMANAL

- El Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate.
- El Primer y Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita.
- El Primer, Tercer Juzgado de Familia y el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho.
- El Cuarto y Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

**Cuarto.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1350682-1

## Designan Juez Ejecutor, encargado de la Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016, y Auxiliar Jurisdiccional encargado de la SECOM

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 29 de febrero de 2016

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 319-2015-P-CSJLE/PJ y el Informe N° 28-2016-AE-ADM-CSJLE/PJ.

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa de vistas se designó a la doctora Lola Violeta Rondón Aguirre, como Jueza Ejecutora encargada de la Ejecución de Multas de esta Corte Superior de Justicia para el año judicial 2015.

**Segundo.-** Para el presente año judicial resulta necesario designar al Magistrado que asuma tales funciones, así como al Auxiliar Judicial que se desempeñe como Secretario de Cobranza de Multas (SECOM) de esta Corte Superior de Justicia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor Javier Eduardo Jiménez Vivas, Magistrado Titular a cargo del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, como Juez Ejecutor, encargado de la Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor abogado Jaime Vila Aguirre, como Auxiliar Jurisdiccional encargado de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) en adición a sus funciones.



**Artículo Tercero.-** ORDENAR que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas correspondientes den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas y Multas impuestas por el Poder Judicial, brindando el apoyo que le sea requerido por el Magistrado designado.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los Magistrados de esta Corte Superior, deberán poner en conocimiento remitiendo la documentación pertinente a la Magistrada designada en cumplimiento del Reglamento de Cobranzas y Multas impuestas por el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 177-2014-CE-PJ, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Quinto.-** PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Personal, Área de Servicios Judiciales, Magistrada y Auxiliar Judicial designadas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT  
Presidenta

1350685-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Declaran nulas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, y retrotraen procedimiento hasta la emisión de la Res. N° 003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE

##### RESOLUCIÓN N° 0097-2016-JNE

###### Expediente N° J-2016-00019

HUANTA - AYACUCHO

JEE HUAMANGA (EXPEDIENTE N° 0431-2014-019)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Quispe Machaca, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 9 de diciembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que impuso la sanción de multa en el procedimiento por infracción a las normas que rigen la propaganda electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

#### ANTECEDENTES

Por Informe de Fiscalización N° 023-2014-KTBC-HUANTA/JEE-HUAMANGA/2014, del 14 de agosto de 2014, la fiscalizadora provincial de Huanta informó respecto a una pinta realizada en el talud de la carretera Ayacucho-Huanta, con la inscripción "HUGUER SANCHEZ, ALCALDE PROVINCIAL" y el símbolo del partido político Acción Popular (fojas 126 a 129).

El Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE) el 15 de agosto de 2014, mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 123 a 125), abrió procedimiento para determinar la infracción a las normas de Propaganda Electoral contra el partido político Acción Popular y dispuso trasladar el Informe de Fiscalización N° 023-2014-KTBC-HUANTA/JEE-HUAMANGA/2014 a fin de que el personero legal de la citada organización política realice sus descargos. La resolución en mención fue notificada el 20 de agosto

de 2014, conforme al cargo de notificación obrante a fojas 122.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 117 a 120), del 8 de setiembre de 2014, el JEE declaró que el partido político incurrió en infracción a las normas de propaganda electoral y requirió que borre la propaganda electoral en un plazo de tres días naturales. Dicha Resolución fue notificada al personero legal el 10 de setiembre de 2014 (fojas 115 y 116).

Sin embargo, el Informe de Fiscalización N° 054-2014-KTBC-FISPRO HUANTA/JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2014 (fojas 102 y 103) señaló la permanencia de la pinta.

En tal sentido, por Resolución N° 003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 99 a 101), del 2 de octubre de 2014, el JEE abrió procedimiento sancionador contra el partido político por incumpliendo de lo dispuesto y trasladó el Informe de Fiscalización N° 054-2014-KTBC-FISPRO HUANTA/JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2014, a efectos de que, en el plazo de tres días naturales, proceda a realizar su descargo y remita la información que corresponda. El cargo de la notificación N° 01683-2014-JEE HUAMANGA obra en copias simples a fojas 96. Asimismo, se señaló que se ponga en conocimiento del coordinador de fiscalización a fin de que, oportunamente, emita un informe al vencimiento de este.

Posteriormente, por Informe N° 001-2014-GSML y SEVP-AJ HUAMANGA-JEE HUAMANGA/JNE, del 27 de octubre de 2014 (fojas 66 a 71), emitido por los asistentes jurisdiccionales del JEE, se indicó la verificación de permanencia de las incidencias relacionadas a los expedientes sobre publicidad estatal y propaganda electoral, entre ellas la pinta materia del presente expediente.

Es así que por Resolución N° 004-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 29 de octubre de 2014 (fojas 61 a 64), el JEE resolvió amonestar públicamente a la organización política y ordenó el retiro en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de imponérsele la sanción de multa. La mencionada resolución fue notificada el 30 de octubre de 2014 (fojas 60).

Asimismo, el JEE, mediante Resolución N° 005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 9 de diciembre de 2014 (fojas 52 a 56), resolvió imponer la sanción de multa de 30 unidades impositivas tributarias al partido político por su renuencia a cumplir las normas que rigen la propaganda electoral así como remitir los actuados a la Dirección Central de Gestión Institucional (DCGI) del Jurado Nacional de Elecciones. Obra copia simple del cargo de notificación de este pronunciamiento (fojas 53).

El 22 de diciembre del 2014, por Oficio N° 2604-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 50), el presente expediente ingresa a la DCGI.

En ese contexto, el 23 de diciembre de 2014, Alfredo Silverio Jiménez Quispe, personero legal acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE (fojas 27 y 28) y argumentó que el único sustento de la resolución es el Informe de Fiscalización N° 054-2014-KTBC-FISPRO HUANTA/JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2014, que se desvirtúa con las fotografías que anexa a su recurso. Igualmente, agregó que el partido político no presentó candidato en la provincia de Huanta y que el partido político Somos Perú realizó una pinta en el km 352 de la carretera Ayacucho-Huanta.

Seguidamente, mediante Resolución N° 1166-2014-DCGI/JNE, del 26 de diciembre de 2014, se declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación, porque no se adjuntó el comprobante del pago de la tasa por justicia electoral ni la papeleta de habilitación del abogado que lo autorizó, así también, se le otorgó el plazo de dos días hábiles para la respectiva subsanación. Esta resolución se notificó el 27 de febrero de 2015 al personero legal acreditado ante el JEE (fojas 24).

En último término, con fecha 5 de marzo de 2015, el personero legal acreditado ante el JEE subsanó las omisiones. Por Resolución N° 779-2015-DCGI/JNE, del 27 de octubre de 2015, el recurso impugnatorio se declaró improcedente por considerar que la subsanación fue extemporánea. El mencionado personero presentó una queja por denegatoria de apelación, la cual fue declarada

fundada mediante Auto N° 1, del 25 de noviembre de 2015, en el que se precisó que, a partir de ese pronunciamiento, se considera como parte legitimada al personero legal del partido político inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas. En mérito a ello, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular suscribió el recurso de apelación el 28 de enero de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como la labor de administrar justicia en dicho ámbito.

2. Del análisis de los actuados se ha verificado que mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 2 de octubre de 2014, se realizó lo siguiente:

a. Se abrió procedimiento sancionador.

b. Se trasladó el Informe de Fiscalización N° 054-2014-KTBC-FISPRO HUANTA/JEE-HUAMANGA/JNE-ERM 2014, a fin de que en el plazo de tres días naturales, la organización política proceda a realizar su descargo y remita la información que corresponda.

c. **Se puso en conocimiento del coordinador de fiscalización para que oportunamente emita un informe al vencimiento del plazo otorgado respecto de la permanencia de la propaganda electoral prohibida** (énfasis agregado).

Sin embargo, por Informe N° 119-2014-JGBN-JEE HUAMANGA/JNE, del 15 de octubre de 2014, el coordinador de fiscalización del JEE señaló: "las labores de todo el personal de fiscalización culminan el 15 de octubre de del presente año en curso, por lo que las verificaciones ordenadas en las resoluciones no pueden ser llevadas a cabo por el personal de fiscalización". En ese sentido, el coordinador de fiscalización devolvió la notificación proveniente del área jurisdiccional.

Ante la devolución de la notificación, dos asistentes jurisdiccionales realizaron la verificación de la permanencia de la incidencia a través del Informe N° 001-2014-GSML y SEVP-AJ HUAMANGA-JEE HUAMANGA/JNE, del 27 de octubre de 2014, mediante el cual indicaron que la pinta cuestionada "PERMANECE".

3. De acuerdo con el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, estos órganos electorales administran justicia electoral con autonomía y en aplicación de la Constitución Política y las leyes electorales con indicación de que la función jurisdiccional tiene primacía sobre el desarrollo de otras actividades. Para ello, el área jurisdiccional de los JEE está conformada por un secretario jurisdiccional y los asistentes jurisdiccionales necesarios, conforme a la naturaleza del proceso electoral y a la carga del trabajo existente.

En esa línea, los asistentes jurisdiccionales son los encargados de apoyar al secretario jurisdiccional en el cumplimiento de sus funciones y, acorde con el artículo 7, numeral 7.3.2 del citado reglamento, deberán realizar lo siguiente:

a. Analizar los expedientes de causas promovidas ante el JEE y proyectar las resoluciones y otros pronunciamientos del JEE, dando cuenta al secretario.

b. Ingresar la información jurisdiccional en el SIPE-SG y mantener actualizado dicho sistema.

c. Publicar los pronunciamientos del JEE, en el portal electrónico institucional del JNE, a través del SIPE-SG.

d. **Otras funciones afines a su competencia** que le sean asignadas por el Presidente y el Secretario del JEE (énfasis agregado).

4. De lo citado, podemos advertir que los asistentes jurisdiccionales no se encuentran habilitados para realizar las labores que le corresponden al área de fiscalización, pues las "otras funciones" que podrían ser encargadas por el presidente del JEE o por su secretario están

relacionadas con el desarrollo de la labor jurisdiccional, más no con las que versen sobre funciones recaídas en otras áreas, como ha sucedido en el presente caso.

En mérito a la devolución de la notificación de la Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 2 de octubre de 2014, realizada por el coordinador de fiscalización por culminación de labores de su área, el Pleno del JEE debió derivar la mencionada notificación a la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones ya que es el órgano de línea que se encarga de la fiscalización de los procesos electorales, conforme al ordenamiento normativo, supervisa el riguroso cumplimiento de la normatividad electoral en los procesos electorales y emite las resoluciones que correspondan respecto de los hechos e infracciones detectadas.

5. En consecuencia, no se puede considerar como sustento válido un informe emitido por el área jurisdiccional por ser un acto realizado fuera del ámbito de su competencia, más aún si como resultado de su emisión, el JEE impuso a la organización política la sanción de amonestación pública, a través de la Resolución N° 0004-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 29 de octubre de 2014.

Aunado a esto, de manera posterior, el JEE emitió la Resolución N° 0005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 9 de diciembre de 2014, a través de la que sancionó a la organización política con una multa de 30 unidades impositivas tributarias sin que esta tome conocimiento del informe realizado por los asistentes jurisdiccionales. Esta resolución únicamente consideró que no remitir los descargos de la organización política respecto al cumplimiento de lo ordenado era mérito suficiente para inferir la renuencia a dicho cumplimiento, sin la necesidad de que medie una verificación de lo ordenado por la Resolución N° 0004-2014-JEE-HUAMANGA/JNE.

En ese sentido, corresponde declarar nulas las Resoluciones N° 0004-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 29 de octubre de 2014, y N° 0005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 9 de diciembre de 2014 y retrotraer el procedimiento hasta la emisión de la Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 2 de octubre de 2014, a fin de que se dé correcto cumplimiento al mandato señalado en el artículo tercero de su parte resolutive, se ponga en conocimiento de la DNFPE y emita el correspondiente informe de fiscalización acerca de la permanencia de la propaganda electoral cuestionada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULAS las Resoluciones N° 0004-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 29 de octubre de 2014 y N° 0005-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 9 de diciembre de 2014 y RETROTRAER el procedimiento hasta la emisión de la Resolución N° 0003-2014-JEE-HUAMANGA/JNE, del 2 de octubre de 2014, a fin de que se dé correcto cumplimiento al mandato señalado en el artículo tercero de su parte resolutive.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional (DCGI) continúe con el trámite del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1350567-1

## Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE

RESOLUCIÓN N° 0108-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00124

PIURA

JEE PIURA 1 (EXPEDIENTE N° 078-2016-052)

ELECCIONES GENERALES Y DE

REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL

PARLAMENTO ANDINO 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Perú Libertario, representado por Ana María Córdova Capucho, personera legal titular, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, que presentó la citada organización política a fin de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016, el partido político Perú Libertario presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, a efectos de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 (fojas 31 a 98). Dicha solicitud fue presentada y suscrita por Luis Alfredo Chapoñán Neira como personero legal titular de la referida organización política.

Seguidamente, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 27 a 29), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud, porque quien la presentó y suscribió no tenía la calidad de personero legal, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones o acreditado ante el JEE, por ende, carecía de legitimidad para obrar.

En contra de la referida resolución, el 17 de febrero de 2016, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular inscrita en el ROP, del referido partido político, interpone recurso de apelación (fojas 2 y 3), con el argumento de que mediante el reporte emitido por el sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe), se verifica que su personero se encuentra acreditado.

Por otro lado, de la revisión en el Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se observa que, con fecha 16 de febrero de 2015, Ana María Córdova Capucho presentó la constancia de registro de personeros de Luis Alfredo Chapoñán Neira, como personero legal titular ante el JEE, de este modo, se generó el Expediente N° 00095-2016-052. En mérito a ello, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 16 de febrero de 2016, se resolvió tener por acreditado como personero legal titular ante el JEE a dicho ciudadano.

### CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos por quien no es personero legal de la organización política es una causal para declarar su improcedencia.

### CONSIDERANDOS

1. Preliminarmente, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario puntualizar que el criterio descrito en

la Resolución N° 340-2011-JNE, del 5 de mayo de 2015, que justificó la decisión impugnada, no representa su actual línea jurisprudencial, respecto de la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por quien no es personero legal de una organización política.

2. En efecto, en reciente y reiterada jurisprudencia, como la establecida en las Resoluciones N° 0097-2015-JNE, N° 1845-2014-JNE, N° 1594-2014-JNE, N° 1086-2014-JNE, N° 990-2014-JNE y N° 730-2014-JNE, por citar algunos casos, este colegiado electoral determinó lo siguiente:

[...] la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP, generó en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante, sistema PECAOE), de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, **no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada** [énfasis agregado].

3. Cabe señalar, además, que el criterio expuesto resulta aplicable para aquellos casos en los que el registro de acreditación de personeros se generó con posterioridad a la presentación de la solicitud de lista de candidatos, en aras de no restringir su derecho constitucional a la participación política. Así, si el JEE, al calificar la solicitud de inscripción de candidatos advierte que quien la suscribe no se encuentra acreditado como personero ante el ROP ni ante dicha instancia, debe declararla inadmisibles con la finalidad de que la organización política acredite a sus personeros ante el mencionado órgano electoral y subsane la omisión advertida.

4. En tal sentido, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, resulta innecesario que, respecto a los expedientes cuya materia sea la descrita en los considerandos precedentes, se fije fecha para audiencia pública y se convoque a los recurrentes y a sus respectivos abogados, máxime cuando se advierte claramente que los medios impugnatorios, además de no merecer mayor análisis o sustento oral por parte de los interesados, serán estimados, en tanto la determinación que emita este órgano colegiado se ceñirá estrictamente al criterio establecido en los mencionados pronunciamientos.

5. En el presente caso, de la revisión de autos, se observa que, con fecha 15 de febrero de 2016, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular acreditada en el ROP, de la organización política Perú Libertario, generó en el sistema Pecaoe la solicitud de registro de personeros de Luis Alfredo Chapoñán Neira como personero legal titular ante el JEE. Esta solicitud se presentó ante el JEE el 16 de febrero de 2016 y se generó el Expediente N° 00095-2016-052, sobre acreditación de personero, en el cual, por medio de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, de la misma fecha, se resolvió tenerlo por acreditado.

6. En virtud de lo expuesto, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada la omisión inicial advertida por el JEE, razón por la cual corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personera legal titular del partido político Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 13 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, con el objeto de participar en el proceso de Elecciones



Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016 y, en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1350567-2

## Confirman resoluciones del Jurado Electoral Especial de Huánuco, declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0118-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00102

HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 032-2016-021)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, los recursos de apelación interpuestos por la organización política Democracia Directa, representada por su personero legal Daniel Ronald Raa Ortiz, en contra de las Resoluciones N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 12 de febrero de 2016, N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE y N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, ambas del 13 de febrero de 2016, mediante las cuales, respectivamente, se declaró improcedente la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Huánuco, que presentó el 6 de febrero de 2016; consentida la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 7 de febrero de 2016, que declaró improcedente dicha solicitud de inscripción; y no ha lugar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Huánuco, que presentó el 10 de febrero de 2016, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 6 de febrero de 2016 (fojas 108 a 140), la organización política Democracia Directa presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, con código N° L0215122221.

En tal sentido, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 7 de febrero de 2016 (fojas 102 y 103), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por cuanto no se cumplió con las normas sobre democracia interna ya que Alejandro Aguirre, presidente del Comité Electoral, no figura como afiliado de dicha organización política sino del Partido Popular Cristiano, desde el 29 de noviembre de 2004.

El último día del plazo para interponer recurso de apelación, esto es, 10 de febrero de 2016, la organización política presentó dos escritos: a) una mediante el cual formula su desistimiento de la solicitud de inscripción del 6 de febrero de 2016 (fojas 43); y b) otro que es una nueva

solicitud de inscripción, con código N° L0921322644 (fojas 44 a 101).

### La decisión del Jurado Electoral Especial de Huánuco

Por Resolución N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 22 y 23), el JEE declaró improcedente la solicitud de desistimiento por cuanto se presentó luego de haberse notificado la resolución final emitida en dicha instancia, por lo que no se cumple el supuesto previsto en el artículo 189.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Asimismo, por Resolución N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 26 y 27), se declaró consentida la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, en vista de que no se interpuso recurso impugnatorio alguno.

Finalmente, a través de la Resolución N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 30 y 31), se declaró no ha lugar la solicitud de inscripción del 10 de febrero de 2016, en razón de que la nueva solicitud de inscripción comprende a los mismos candidatos cuya solicitud se declaró improcedente, razón por la cual no se puede expedir nueva resolución sobre los mismos hechos que fueron materia de pronunciamiento en una resolución que quedó consentida.

Los citados pronunciamientos fueron publicados en el panel del JEE el 13 de febrero (fojas 24, 28 y 32). Asimismo, el 14 de febrero se notificaron en el domicilio procesal (fojas 25, 29 y 33).

### Consideraciones del apelante

El 16 de febrero de 2016, el personero legal de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación en contra de las Resoluciones N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE y N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El JEE ha incurrido en un vicio en las notificaciones de las resoluciones emitidas en el presente expediente, ya que en las cédulas de notificación se consigna en el rubro referido al suministro el número "73891447", dato que no corresponde al de su domicilio procesal, cuyo número es "77303893".

b) El desistimiento se presentó antes del término del procedimiento de solicitud de inscripción de candidatos, el cual culmina precisamente con la inscripción de los candidatos.

a) La Resolución N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE resulta inválida, ya que previamente se formuló el desistimiento del procedimiento de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

a) La solicitud del 10 de febrero de 2016 fue generada por el sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoc) el 9 de febrero de 2016, a las 9:33 p.m. Asimismo, se presentó al JEE dentro del plazo que establece el Reglamento, por lo que debió haber generado un nuevo expediente para su calificación posterior y no tramitarse dentro del expediente que se generó con la solicitud del 6 de febrero.

b) Resulta errado que el JEE considere que no es posible calificar la solicitud del 10 de febrero de 2016, debido a que comprende los mismos candidatos de la solicitud del 6 de febrero y a que dicha imposibilidad no está establecida como causal de improcedencia en el Reglamento.

### CONSIDERANDOS

1. El trámite de las solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales y listas de candidatos para el Congreso de la República y el Parlamento Andino se encuentra expresamente regulado en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y en la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para



las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), y se realiza conforme a las siguientes etapas: i) calificación; ii) subsanación; iii) admisión y publicación; e iv) inscripción. Estas etapas, a su vez, contemplan plazos procesales para su realización, así como para la interposición de recursos impugnatorios (apelación y recurso extraordinario). Como se advierte, se trata de un procedimiento de naturaleza especial, que se rige sobre la base de normas especiales.

2. El artículo 38, numeral 38.1, del Reglamento señala que “El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas”. Asimismo, el numeral 38.3 establece que son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de la cuota de género.
- c. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.
- d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

3. Por otro lado, el numeral 38.4 indica que “la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación firmado por el personero legal de la organización política y por el abogado colegiado hábil, y debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su notificación, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, adjuntando el original del comprobante de pago que corresponda”.

4. En el presente caso, se aprecia que el JEE mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 7 de febrero de 2016, declaró improcedente la lista de candidatos que la organización política presentó el 6 de febrero de 2016, por incumplimiento de las normas sobre democracia interna. Dicho pronunciamiento fue notificado al domicilio procesal de la organización política el 9 de febrero (fojas 117). Por consiguiente, el plazo para interponer recurso de apelación venció el 10 de febrero de 2016. No obstante, el último día del plazo para cuestionar tal decisión, la organización política formuló su desistimiento del trámite de calificación de la citada solicitud de inscripción. El JEE declaró improcedente el desistimiento debido a que fue formulado luego de que se había notificado la resolución final emitida en dicha instancia, tal como se advierte de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 12 de febrero de 2016.

5. Al respecto, el artículo 342 del TUO del Código Procesal Civil establece que “El desistimiento del proceso o del acto procesal se interpone antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto”. En tal sentido, resulta correcta la decisión del JEE de declarar improcedente el desistimiento formulado, toda vez que a la fecha de su presentación, el citado órgano electoral ya había calificado y emitido pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Cabe señalar, además, que la organización política no cuestionó el supuesto defecto en el que se habría incurrido en la diligencia de notificación de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 7 de febrero de 2016, en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, tal como lo exige el artículo 172 del citado código.

6. Asimismo, se aprecia de autos que la organización política, dentro del plazo señalado, no interpuso recurso impugnatorio en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE. Así, dicho pronunciamiento quedó consentido y, con ello, perdió el derecho de cuestionar la decisión adoptada. En tal sentido, debe desestimarse el recurso de apelación y confirmarse las Resoluciones N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE y N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 12 y 13 de febrero de 2016, respectivamente.

7. Finalmente, con relación a la Resolución N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 13 de febrero de 2016, resulta menester señalar que no es correcto el razonamiento efectuado por el JEE para declarar no haber lugar la calificación de la nueva solicitud de inscripción de la lista de candidatos del 10 de febrero de 2016, ello por cuanto, si bien dicha solicitud se ingresó como escrito del expediente en el que se tramitó la solicitud del 6 de febrero de 2016, no debió perderse de vista que i) la primera solicitud fue declarada improcedente por un requisito de carácter no subsanable; ii) la resolución de improcedencia no fue recurrida por la organización política y, por tanto, ya había culminado su trámite; iii) la segunda solicitud de lista de candidatos se presentó dentro del plazo establecido por la LOE y el Reglamento para que las organizaciones políticas las presenten ante los Jurados Electorales Especiales; iv) la solicitud del 10 de febrero no contiene idéntica documentación a la que obra en la solicitud del 6 de febrero, específicamente en lo concerniente al acta de elecciones internas.

8. Cabe señalar, además, que la disposición contenida en el artículo 31 del Reglamento, referido a que cada partido político o alianza electoral solo puede inscribir ante el JEE correspondiente una lista de candidatos al Congreso de la República, no impide a las organizaciones políticas, en aquellos casos en que se declaren improcedente sus listas de candidatos, de presentar una nueva solicitud de inscripción de lista de candidatos, siempre que tal presentación se efectúe dentro del plazo establecido por los artículos 109 de la LOE y 28 y 33 del Reglamento y, además, que haya observado las normas sobre democracia interna, la cual debe ser calificada por el Jurado Electoral Especial competente conforme al procedimiento y exigencias establecidas en el Reglamento.

9. En vista de lo expuesto, se debe estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE emita nuevo pronunciamiento y califique integralmente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, que presentó la organización política Democracia Directa el del 10 de febrero de 2016, para cuyo efecto deberá considerar la documentación que obra en la solicitud del 6 de febrero de 2016, relacionada con el cumplimiento de las normas que regulan la democracia interna, toda vez que la justicia electoral, por mandato constitucional, tiene el deber de salvaguardar la democracia interna de las organizaciones políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa, representada por su personero legal Daniel Ronald Raa Ortiz, y CONFIRMAR las Resoluciones N° 002-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE y N° 003-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 12 y 13 de febrero de 2016, mediante las cuales, respectivamente, se declaró improcedente la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Huánuco y consentida la Resolución N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 7 de febrero de 2016, que declaró improcedente dicha solicitud, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa, representada por su personero legal Daniel Ronald Raa Ortiz, REVOCAR la Resolución N° 004-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 13 de febrero de 2016, que declaró no haber lugar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, que la citada organización política presentó el 10 de febrero de 2016, y DISPONER

que el Jurado Electoral Especial de Huánuco emita nuevo pronunciamiento y califique integralmente esta solicitud de inscripción, conforme a los lineamientos expuestos en los considerandos 7, 8 y 9 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1350567-3

## Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0119-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00120

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N° 00048-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Noemí Alave Choque, personera legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República por el distrito electoral de Tacna, presentada por esta organización política, con el objetivo de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 12 a 45), Noemí Alave Choque, personera legal titular del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), presentó ante este órgano electoral su solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República por la región Tacna, a fin de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

A continuación, el JEE dictó la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 12 de febrero de 2016 (fojas 8 a 9), por medio de la cual observó que, en el artículo 83, numeral 2, del estatuto de la organización política, se establece que sus candidatos a congresistas de la República serán elegidos mediante la modalidad de elección por "voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los comités provinciales", sin embargo, en el acta de elección interna que se adjuntó a la solicitud se indica que se optó por la modalidad del "voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados".

En virtud de ello, el JEE consideró que la agrupación política incumplió las normas que rigen la democracia interna puesto que se decidió por una modalidad de elección diferente a la establecida en su estatuto partidario, consecuentemente, declaró improcedente la solicitud de inscripción.

Frente a dicha decisión, mediante escrito del 18 de febrero de 2016 (fojas 2 a 4), la personera legal interpuso recurso de apelación, por medio del cual sostiene que

la elección interna de sus candidatos al Congreso de la República fue realizada mediante la modalidad de elección contemplada en el artículo 83, numeral 2, de su estatuto, esto es, "por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados". En tal sentido, la modalidad consignada en el acta de elección interna adjuntada a la solicitud es una transcripción errónea, la cual debe ser considerada como un error material, más aún si ante el JEE se presentó un acta de elección interna que la corrige.

### QUESTIÓN EN CONTROVERSIDA

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar si la lista de candidatos a congresistas de la República por la región Tacna que presentó el partido político Democracia Directa incumplió las normas que rigen la democracia interna.

### CONSIDERANDOS

#### Carácter imperativo de las normas que rigen la democracia interna

1. Antes de analizar el caso concreto, se debe mencionar que, de acuerdo con lo descrito en el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, este Supremo Tribunal Electoral es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Precisamente, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

3. En ese contexto jurídico, resulta incuestionable que las normas que rigen la democracia interna son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento para las organizaciones políticas, sus integrantes y todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, lo cual, a su vez, incluye a los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral.

4. Por esta razón, en el artículo 38, numeral 38.3, literal c, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento) se establece que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna configura un defecto insubsanable que determina la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

#### Análisis del caso concreto

5. Formulada esta precisión, cabe destacar que, en este caso, la cuestión controvertida, respecto al incumplimiento de las normas que rigen la democracia interna, se circunscribe al análisis de si la organización política efectuó la elección de sus candidatos mediante la modalidad de elección establecida en su estatuto partidario.

6. Efectivamente, en el artículo 83, numeral 2, de su estatuto, se establece que los candidatos a cargos de presidente, vicepresidente y consejeros regionales, así como de representante al Congreso de la República, serán elegidos por la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de los comités provinciales que conforman la circunscripción regional donde se ha de realizar la elección.

7. Sin embargo, en el acta de elección interna del 20 de enero de 2016, que fue adjuntada a la solicitud de inscripción (fojas 13 a 14), se aprecia que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos fue por "voto universal, libre, voluntario, igual, directo de los afiliados y ciudadanos no afiliados".

8. En tal sentido, era necesario que el JEE declare inadmisibles la solicitud de inscripción, conforme al artículo

37 del Reglamento, a fin de brindar a la organización política la oportunidad para que presente los medios probatorios que considere pertinentes para subsanar dicha inconsistencia. Consecuentemente, puesto que se declaró la improcedencia liminar de la solicitud de inscripción, se afectó su derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú.

9. Ahora bien, aun cuando correspondería disponer que el JEE requiera a la organización política que subsane dicha omisión, del análisis de lo actuado, se observa que, mediante escrito del 17 de febrero de 2016 (fojas 65 a 67), se presentó ante el referido órgano electoral el original del acta de elección interna del 20 de enero de 2016 (fojas 68 a 69), en la cual se precisa que la modalidad de elección empleada para el ejercicio de su democracia interna fue por "voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados".

10. Lo anotado precedentemente se corrobora con el Informe N° 001-2016-CAND-DNFPE/JNE1, del 21 de enero de 2016, por medio del cual la Dirección Nacional de Fiscalización y de Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones comunicó que "la modalidad adoptada por la organización política Democracia Directa para la elección de los candidatos al Congreso de la República fue por medio de afiliados". Al respecto, se debe indicar que, si bien en dicha fiscalización solo se supervisó la elección congresal del distrito electoral de Lima Metropolitana y Residentes en el Extranjero, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se verifica que dicha modalidad también fue empleada en los demás distritos electorales de la República. Por consiguiente, la inconsistencia respecto a la modalidad de elección ha quedado subsanada.

11. Consecuentemente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución apelada y disponer que el JEE continúe la calificación de la solicitud de inscripción, que implica el deber de verificar íntegramente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada uno de sus integrantes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noemí Alave Choque, personera legal titular del partido político Democracia Directa, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-TACNA/JNE, del 12 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República por el distrito electoral de Tacna, presentada por esta organización política, con el objetivo de participar en las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe la calificación de la referida solicitud de inscripción, para lo cual deberá verificar íntegramente el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto a la lista de candidatos como a cada uno de sus integrantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Declaran nula la Res. N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA

### RESOLUCIÓN N° 0123-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00130**

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00042-2016-049)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Alejandro Bernilla Roque, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, interpuso en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA, del 13 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016 (fojas 22 y 23), el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios.

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA, del 13 de febrero de 2016 (fojas 24 y 25), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, al considerar que, de acuerdo con la copia simple del Acta de Designación Directa de Candidatos al Congreso de la República presentada con dicha solicitud (fojas 18 y 19), la designación se efectuó el 1 de febrero de 2016, esto es, fuera del plazo establecido en el artículo 22 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), con lo cual, el referido partido político vulneró las normas sobre democracia interna e incurrió en una causal de improcedencia.

El 17 de febrero de 2016 (fojas 7), el personero legal titular del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA. Al respecto, alegó que, "por un error involuntario nuestro se presentó en la solicitud de inscripción de listas el Acta de Designación Directa, no habiéndose adjuntado nuestra Acta de Elección Interna de fecha 20 de enero de 2016". Cabe precisar que con el recurso se adjuntó copia certificada por notario público del documento denominado Acta de Elección Interna, del 20 de enero de 2016 (fojas 8 a 10).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República que presentó El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito electoral de Madre de Dios, cumplió con las normas sobre democracia interna.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a la democracia interna y la designación directa de candidatos

1. El artículo 22 de la LOP establece que los partidos políticos deben realizar las elecciones internas de sus candidatos a cargo de elección popular entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.

2. Como correlato de ello, el artículo 23, numeral 23.1, del referido cuerpo normativo, establece que están sujetos a elección interna los candidatos que postulan a los

<sup>1</sup> Disponible en <<https://drive.google.com/folderview?id=0B8CQsWpiqmTON3N3eURuMFRbDg&usp=sharing>>



cargos de presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, gobernador, vicegobernador y consejeros regionales, alcalde y regidores de los concejos municipales.

3. Asimismo, la LOP, al regular las modalidades de elección de candidatos en el marco del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, establece en su artículo 24 que corresponde al máximo órgano del partido político decidir la modalidad de elección de candidatos. De igual forma, ha previsto que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto de la organización política, facultad que es indelegable.

4. En concordancia con ello, el artículo 31, numeral 4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0305-2015-JNE, de acuerdo con la incorporación dispuesta a través de la Resolución N° 0327-2015-JNE, señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 de la LPP, hasta una quinta parte (20%) del número total de candidatos que presente la organización política podrá ser designado directamente por el órgano que disponga su normativa interna.

Para tal efecto, la organización política debe considerar que el cálculo para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto es, **cuando se establezcan como mínimo cinco (5) candidatos.**

**Excepcionalmente,** las organizaciones políticas podrán distribuir el porcentaje de libre designación de los postulantes al Congreso de la República, sobre la base del número total de candidatos que se elegirán para dicho poder del estado, esto es, ciento cuarenta (140).

Para acceder a dicho mecanismo excepcional, el personero legal nacional de las organizaciones políticas **deberá ingresar y grabar, en acto único, en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, los 140 candidatos, con indicación del distrito electoral por el cual postula cada uno, especificando si ha sido elegido o designado directamente.** Con posterioridad a dicho registro y siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en las normas, solo se podrá cambiar al candidato, pero no el distrito electoral por el cual postula ni tampoco la condición de elegido o designado directamente (énfasis agregado).

#### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, la recurrida señala que la designación directa de candidatos se efectuó fuera del plazo previsto en el artículo 22 de la LOP, en tanto que, de acuerdo con la copia simple del acta presentada con la solicitud de inscripción, esta nominación se realizó el 1 de febrero de 2016.

6. Sobre el particular, es necesario precisar que, del texto de las normas referidas en los considerandos *supra*, se establece con claridad que, si bien la LOP señala el periodo en el cual se debe realizar la democracia interna en aquellas organizaciones políticas que deseen participar en el proceso electoral, no determina el periodo para la designación directa. En ese sentido, a través de la Resolución N° 0118-2011-JNE, se señaló lo siguiente:

5. La legislación electoral vigente establece dos mecanismos por los que un ciudadano, afiliado o no a una organización política, puede ser inscrito como candidato a un cargo público representativo. A saber: a) la elección por cualquiera de las tres modalidades previstas en la Ley de Partidos Políticos y b) la designación directa por el órgano partidario, que el estatuto establezca. Dichos procesos, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral corren de manera paralela, es decir, ninguno de ellos es presupuesto para la realización del otro. La Ley de Partidos Políticos establece que la elección interna debe ser realizada dentro entre los 180 y los 21 días anteriores al plazo límite para la inscripción de candidaturas, pero **no establece regulación**

**alguna respecto de la oportunidad de la designación de candidatos.** En ese sentido, se trata de procesos completamente autónomos en los que la decisión adoptada en uno de ellos, sea en el sentido que fuere, no puede condicionar los resultados del otro (énfasis agregado).

7. Así pues, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, las designaciones directas de candidatos también pueden realizarse antes de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, siempre que cumpla con los requisitos mínimos para su validez, esto es, **que se efectúe dentro del porcentaje permitido legalmente y que la realice el órgano partidario habilitado para ello.**

8. De igual forma, cabe señalar que el documento valorado por el JEE para desestimar la solicitud de inscripción por infracción a las normas sobre democracia interna es un acta presentada en **copia simple**, pese a que el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento, dispone que con la solicitud de inscripción se presenta, de ser el caso, **el original o copia certificada** del acta de designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente.

9. Asimismo, es menester precisar que, en la referida acta, se consignó que los miembros de la Comisión Política Nacional designaron de manera directa, entre otros, a los candidatos para el distrito electoral de Madre de Dios, conforme al siguiente detalle:

Distrito Electoral/ Departamento en el que postula	Nombres y Apellidos	Orden en la Lista	DNI	Sexo
LIMA METROPOLITANA	Mónica Alarcón Antezana	35	08689122	Femenino
LIMA METROPOLITANA	Javier Torres Secane	36	07559232	Masculino
APURÍMAC	Richard Arce Cáceres	1	44248860	Masculino
CALLAO	Jesús Aurea Bernuy Neira	2	25625931	Femenino
CALLAO	Wenceslao Andrés Ramos Ochoa	4	25584351	Masculino
LORETO	Janina Denisse Del Águila Gallardo	4	05380422	Femenino
MADRE DE DIOS	Orestes Quino Tica	1	41748992	Masculino
MADRE DE DIOS	Julio César Ricardo Samaniego Monzón	2	23977130	Masculino
MADRE DE DIOS	Ninfa Ángela Quispe Del Maestro	3	04412687	Femenino
TUMBES	Alex Manuel Gallardo Zeta	3	80360255	Masculino

10. Así también, del Informe N° 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE1, del 26 de enero de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, sobre la fiscalización de la elección de candidatos a representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino del partido político recurrente, se advierte que el distrito electoral de Madre de Dios no figura en la elección de candidatos que la referida organización política realizó el 19 y 20 de enero de 2016, lo cual no fue materia de análisis por parte del JEE.

11. Aunado a ello, se verifica que el partido político interpuso recurso de apelación bajo el argumento de que "con la solicitud de inscripción se omitió presentar el acta de elección interna". Así pues, en este recurso se afirma que los candidatos para el distrito electoral de Madre de Dios **no fueron designados, sino elegidos**, y con la finalidad de acreditar esta afirmación se adjuntó copia certificada por notario público del documento denominado Acta de Elección Interna, en el que solo se elige a los candidatos para el referido distrito electoral, con el siguiente resultado.

Distrito Electoral / Departamento en el que postula	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	SEXO
Madre de Dios	Orestes Quino Tica	41748992	M
Madre de Dios	Julio César Ricardo Samaniego Monzón	23977130	M
Madre de Dios	Ninfa Ángela Quispe Del Maestro	04412687	F



12. En línea con lo expuesto, el JEE debió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos y, en consecuencia, conceder el plazo de subsanación de dos días naturales, a fin de que la organización política aclare o precise si los candidatos que presentó en la lista para el distrito electoral de Madre de Dios fueron elegidos o designados, y acompañe la documentación que lo acredite.

13. Por consiguiente, corresponde declarar nula la resolución venida en grado y disponer que el JEE califique de manera integral los documentos presentados con la solicitud de inscripción, así como el acta presentada con el recurso de apelación, y el citado informe de fiscalización, a fin de que emita un nuevo pronunciamiento en el que señale claramente todos los aspectos materia de subsanación o aclaración, y otorgue a la organización política el plazo de ley correspondiente para la absolución de las observaciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2016-JEE-TAMBOPATA, del 13 de febrero de 2016 emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito electoral de Madre de Dios, con el objeto de participar en las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata realice una nueva calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

<sup>1</sup> <https://drive.google.com/folderview?id=0B8CQsWpiqmT0N3N3eURuMFRrbDg&usp=sharing>

1350567-5

**Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato**

**RESOLUCIÓN N° 0124-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00119**

LA LIBERTAD

JEE DE TRUJILLO (EXPEDIENTE N° 00066-2016-027)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Ortecho Castillo,

personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, en contra de la Resolución N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Guevara Santos como candidato N° 3 de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de La Libertad por la referida alianza electoral, en el proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de inscripción de la lista de candidatos**

El 10 de febrero de 2016, Jorge Ortecho Castillo, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la referida agrupación política, por el departamento de La Libertad, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016, cuyos actuados obran de fojas 37 a 124.

**La resolución de inadmisibilidad**

Mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 12 de febrero de 2016 (fojas 133 y 134), en su artículo segundo, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de los candidatos N° 3 al Congreso de la República, Miguel Ángel Guevara Santos. Esta decisión, se adoptó por cuanto no se cumplió con presentar tanto su autorización otorgada por el Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez al que pertenece para que pueda postular por otra agrupación política, como la solicitud de licencia sin goce de haber conforme a lo previsto por el artículo 34, numerales 34.6 y 34.7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Así, se le otorgó el pazo de dos (2) días naturales para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente su inscripción.

**El escrito de subsanación de observaciones**

El 15 de febrero de 2016 (31 a 33), el personero legal ingresó al JEE un escrito a través del cual pretendería subsanar las observaciones advertidas en la resolución de inadmisibilidad, de manera que presentó (i) la constancia del 12 de febrero de 2016 (fojas 32), expedida por Elidio Espinoza Quispe, presidente fundador del Movimiento Regional Seguridad y Confianza para vivir mejor, en la que se indica que Miguel Ángel Guevara Santos tiene permiso y autorización de dicha agrupación política a efectos de postular como candidato congresal por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP; y (ii) la constancia del 12 de febrero de 2016 (fojas 33), expedida por Enma M. Atalaya Núñez, gerente de la oficina de personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la que se indica que dicho ciudadano, cesó en el cargo de subgerente de Servicios Generales y Equipo Mecánico de la municipalidad en mención el 20 de enero de 2016.

**Posición del Jurado Electoral Especial de Trujillo**

Mediante Resolución N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016 (fojas 11), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Guevara Santos como candidato N° 3 de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de La Libertad de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP. En tal sentido, dicho órgano electoral considera que el escrito de subsanación a las observaciones advertidas en la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE fue presentado en forma extemporánea, esto es, un día después del plazo otorgado, de manera que concluyó hacer efectivo el apercibimiento de improcedencia a la inscripción de la referida candidatura decretado en esta última resolución.

### Sobre el recurso de apelación

El 18 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a) No fue él quien recibió la notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, sino la señora Sara Jurado Baca, a quien desconoce, razón por la cual deviene en nulo dicho acto de notificación, a raíz que ha vulnerado su derecho de defensa y el debido proceso, en tanto que la notificación fue encontrada a un costado de la puerta de su domicilio procesal el 14 de febrero de 2016, aproximadamente, al mediodía.

b) Considerando que la organización política a la cual se encuentra afiliado Miguel Ángel Guevara Santos es de alcance regional, esta no puede participar en un proceso electoral de alcance nacional, de manera que la prohibición de ser candidato por otra agrupación política distinta a la que pertenece, abarca solo a militantes de un partido político de alcance nacional con otro del mismo nivel, por lo que la observación en tal extremo no es precedente.

c) Por último, si no se ha presentado la solicitud de licencia sin goce de haber fue a razón de que Miguel Ángel Guevara Santos laboró solo hasta enero de 2016, y a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, ya no se encontraba trabajando en la Subgerencia de Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la notificación de la resolución de inadmisibilidad de la solicitud de inscripción del candidato Miguel Ángel Guevara Santos en la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de La Libertad, presentada por la alianza apelante, ha sido válidamente notificada conforme a ley.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre el derecho a un debido proceso

1. El artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, el cual cautela las reglas esenciales con las que se tramita un proceso y orienta hacia la preservación de los estándares o criterios de justicia en las decisiones, con respeto a los derechos fundamentales del procesado.

2. Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías y requisitos que prevé el orden público, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos, de manera que, dentro de aquel conjunto de garantías mínimas, se encuentra, intrínsecamente, el derecho a una debida notificación, puesto que es con la notificación de una resolución que se producen los efectos jurídicos.

#### Sobre la notificación de resoluciones en materia electoral

3. El artículo 51, numeral 51.1, del Reglamento regula la notificación de pronunciamientos de los Jurados Electorales Especiales, y establece que se efectuará a los personeros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del órgano electoral temporal, y si no se señaló domicilio procesal, o este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, dispone que se notificará a través del panel del Jurado Electoral Especial; además, el mismo día se publicará en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el numeral 51.3 señala que “la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana, y en el caso de no

encontrar a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.”

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de La Libertad (fojas 37), se advierte que quien presenta dicha solicitud es el personero legal titular Jorge Alberto Ortecho Castillo y señala como domicilio procesal la dirección ubicada en el jirón Alfonso Ugarte N° 567, Centro Cívico – Trujillo.

6. Ahora, de la Notificación N° 00080-2016-JEETRUJILLO (fojas 135), en la que se anexó la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, se advierte que esta fue destinada al personero legal titular Jorge Alberto Ortecho Castillo en el domicilio procesal, sito en el jirón Alfonso Ugarte N° 567, Centro Cívico – Trujillo, sin embargo, no fue recibido por aquel, sino por Sara Jurado Baca, identificada con DNI N° 73041573, el 12 de febrero de 2016, motivo por el cual el apelante señala que la notificación fue irregular porque se entregó a una persona desconocida.

7. Al respecto, considerando que la finalidad de indicar domicilio procesal es facilitar la labor de hacer conocer a las organizaciones políticas el sentido de las resoluciones, cabe señalar que para ello no es necesaria la recepción personal, pues la norma electoral regula que, de no hallar a alguien, es válida la notificación realizada bajo puerta, pero siempre que se deje constancia de la fecha y hora de la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y el DNI del notificador. De este modo, tomando en cuenta que Sara Jurado Baca no es personera de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP ni parte interesada en el presente proceso jurisdiccional, correspondía ceñirse bajo dicho procedimiento de notificación.

8. No obstante, del cargo de notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, se advierte que no se han registrado las características del inmueble donde se dejó la citada notificación, por ejemplo, el color de la fachada, color de puerta, número de suministro de agua o energía eléctrica, entre otros, de forma que se incumplió la normativa citada en el cuarto considerando de la presente resolución. En ese sentido, no existe certeza de que la notificación haya sido bien practicada, puesto que causa incertidumbre del lugar, hora y fecha en que la organización política tomó conocimiento de la resolución de inadmisibilidad, por tanto, no puede ser considerada como una notificación válida.

9. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que la notificación de la Resolución N° 0001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE no produce efecto jurídico alguno, en la medida en que ha vulnerado el derecho al debido proceso de la organización política apelante y la ha afectado con el plazo de subsanación que le fue otorgado, de manera que, teniendo en cuenta que la alianza que promueve el presente recurso presentó, con fecha 15 de febrero de 2016, documentación a fin de subsanar las omisiones advertidas, el JEE deberá valorarla en el marco de la calificación de la solicitud de inscripción del candidato Miguel Ángel Guevara Santos.

### Consideraciones adicionales

10. Finalmente, con relación al argumento expuesto por el recurrente referido a la autorización para postular por otra agrupación política, es menester señalar que la finalidad del artículo 18, tercer párrafo, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es la prevención de la doble militancia y el transfuguismo político en perjuicio del fortalecimiento de una organización política, motivo por el cual prevé las salvedades de renuncia o autorización expresa para presentarse como candidato por otra organización política, siempre que aquella a la que pertenece no presente candidatos en la respectiva circunscripción. En tal sentido, la interpretación sistemática de dicha disposición permite concluir que, respecto a la exigencia de la autorización, esta se efectuará siempre

que no se advierta afectación alguna a la organización política a la que pertenece de acuerdo a la naturaleza de cada proceso electoral.

11. Bajo ese mismo razonamiento, mediante Resolución N° 196-B-2015-JNE, del 20 de julio de 2015, este órgano electoral precisó que en el marco de la Elecciones Generales 2016, el adherente o integrante de un movimiento regional no está obligado a presentar su renuncia para participar como candidato por un partido político. Así pues, en el presente caso, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordante con el artículo 23 del Reglamento, que señalan que las organizaciones políticas que pueden inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República, son los partidos políticos o alianzas entre partidos, de alcance nacional, inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Ortecho Castillo, personero legal titular de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP; y REVOCAR la Resolución N° 0002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Guevara Santos como candidato 3 de la lista para el Congreso de la República del distrito electoral de La Libertad por la referida alianza electoral, en el proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretaría General

1350567-6

### Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 002 emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN N° 0127-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00125**

CAJAMARCA  
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N° 0057-2016-014)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Iván Aguilar Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la

lista de candidatos para el Congreso de la República por el departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de inscripción

El 10 de febrero de 2016, Carlos Iván Aguilar Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE), presentó ante este órgano electoral la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el departamento de Cajamarca (fojas 18 a 184).

##### En relación al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante la Resolución N° 001, del 13 de febrero de 2016 (fojas 185 a 188), el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y concedió a la organización política el plazo de dos días naturales para subsanar las omisiones advertidas. Dicha resolución fue notificada el 14 de febrero en el domicilio procesal (fojas 189) así como en el panel del JEE y el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 190).

El 17 de febrero de 2016, el personero legal presentó su escrito de subsanación (fojas 191 a 192).

Posteriormente, mediante la Resolución N° 002, del 18 de febrero de 2016 (fojas 9 a 11), el JEE declaró extemporáneo el escrito de subsanación presentado el 17 de febrero y en consecuencia, improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos para el Congreso de la República del partido político Acción Popular.

##### Respecto al recurso de apelación

Inconforme con lo resuelto por el JEE, el personero legal, con fecha 20 de febrero de 2016, interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 6) a fin de que se declare la nulidad de la resolución recurrida, en mérito a los siguientes argumentos:

a) Si bien el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino precisa el procedimiento para la resolución de las notificaciones, en el caso concreto la notificación no ha surtido efectos ya que no se realizó conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

b) En el presente caso, debió efectuarse una notificación personal, entendida esta como aquella que se realiza a la persona o a su apoderado o representante, en la que se constata, en vivo, la recepción de la notificación "por la persona con quien se entienda la recepción", sin embargo, en el presente caso, se realizó bajo puerta, de acuerdo con los artículos 51.1, 51.2 y 51.3 del mencionado reglamento de inscripción, sin que se haya observado las formalidades para este tipo de notificación.

c) La notificación bajo puerta puede efectuarse siempre y cuando no se halle al administrado u otra persona en el domicilio señalado, situación en la que el notificador debe dejar constancia de ello en el acta, lo cual no sucedió, ya que en el cargo de notificación no existe razón por la cual se empleó dicha modalidad, es decir, no se ha determinado si el domicilio procesal estaba cerrado o si no se encontró a alguna persona capaz y, de ser así, se debió colocar un aviso en dicho domicilio con la indicación de la nueva fecha de la siguiente notificación.

d) Así, como no se ha determinado que no se encontró a persona alguna en el domicilio señalado, la notificación de la resolución cuestionada resulta ser defectuosa, lo que acarrea la nulidad.

Mediante la Resolución N° 0003, del 20 de febrero de 2016 (fojas 14 a 15), el JEE concedió el recurso de apelación, y elevó los autos al Jurado Nacional de Elecciones.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el escrito de subsanación presentado por el partido político Acción Popular se realizó dentro del plazo otorgado por el JEE.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 36 del citado Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. Dentro de estas etapas se menciona, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1, que la solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

3. Por su parte, el artículo 51 establece las reglas que regirán las notificaciones de los pronunciamientos emitidos tanto por los Jurados Electorales Especiales como por el Jurado Nacional de Elecciones. Así, en el numeral 51.1, se establece que "el pronunciamiento del JEE será notificado a los proceseros o partes interesadas en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE". En caso de no haberse señalado domicilio, o si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE; además el mismo día se publicará en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Así también, la notificación en el domicilio procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.3, se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encontrara a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, y se consignará la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

#### Análisis del caso en concreto

5. De la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que, mediante la Resolución N° 001, del 13 de febrero de 2016, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Acción Popular, y se le otorgó un plazo de dos días naturales a efectos de subsanar las omisiones advertidas. Sin embargo, a consideración del JEE, el escrito a través del cual el partido político pretendió enmendar las observaciones se presentó de manera extemporánea, ya que se realizó en el tercer día natural.

6. En el recurso de apelación, el partido político alega que i) no se respetaron las formalidades establecidas en la LPAG; y ii) en la notificación no se dejó constancia del motivo por el cual se dejó bajo puerta.

7. Al respecto, es menester precisar que los procesos electorales se caracterizan por los principios de preclusión, celeridad y economía procesal, en razón a ello este órgano colegiado a través del Reglamento estableció las reglas aplicables a la notificación de los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones durante el desarrollo de la contienda electoral.

8. Así, estas reglas, a diferencia de lo establecido en la LPAG, no contemplan la posibilidad del preaviso en caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado. Ello, teniendo en cuenta las particularidades del proceso electoral y la necesidad del cumplimiento del cronograma electoral.

9. Ahora bien, con relación al caso de autos, la Resolución N° 001 fue notificada al domicilio procesal señalado por el personero legal en la solicitud de

inscripción, sito en el jirón Batán N° 212, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, dirección que, consecuentemente, se encuentra dentro del radio urbano del JEE.

10. Como se observa en la notificación que obra a fojas 189, esta fue diligenciada el 14 de febrero de 2016 a las 3:22 p.m., asimismo, se dejó la resolución bajo puerta y se consignó las características del domicilio (fachada, puerta y suministro eléctrico). Igualmente, se aprecia el nombre y apellido del notificador, así como el número de su DNI.

189

Dirección: Av. 13 DE JULIO N° 875 - CHONTAPACCHA, Central Telefónica: 054900000  
**NOTIFICACIÓN Nro 0004-2016-JEE CAJAMARCA**

CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA  
 Personero Legal del Partido Político Acción Popular

No. Exp.: 0007-2016-014

Destinatario: CARLOS IVÁN AGUILAR ESPINOZA  
 Dirección: JR. BATÁN N° 212 - CAJAMARCA - CAJAMARCA

**EL PLENO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL HA EXPEDIDO**

Pronunciamiento No.: RESOLUCIÓN No. 0001  
 Asegurando lo siguiente: RES. 01  
 A fojas: 4

domingo, 14 de febrero de 2016

RECEPTOR		NOTIFICADOR	
CAJAMARCA	DNI	CAJAMARCA	DNI
de		de	
Nombre:		Nombre:	
Apellido:		Apellido:	
Fecha:		Fecha:	
Hora:		Hora:	
Modo:		Modo:	
Ubicación:		Ubicación:	
Estado:		Estado:	
Provincia:		Provincia:	
Distrito:		Distrito:	
Calle:		Calle:	
Número:		Número:	
Características:		Características:	

Nota: EL LLENADO DE ESTA NOTIFICACIÓN DEBE SER CON LETRA DE IMPRIMENTA.

JEE - FS

11. Además de realizarse la notificación en el domicilio procesal de la organización política, también se efectuó a través de la publicación en el panel del JEE, así como en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se advierte de la constancia que obra a fojas 190.

12. Ahora bien, la finalidad de indicar el domicilio procesal en el proceso electoral facilita la labor de hacer conocer a las organizaciones políticas el sentido de las resoluciones. Para ello no es necesaria la recepción personal, pues, de no encontrarse a nadie, es válida la notificación que se deja bajo la puerta, siempre que se consigne tal situación, así como la fecha y hora en que se realizó, las características del inmueble, además del nombre y el DNI del notificador.

13. En el caso concreto, se advierte que si bien la notificación fue realizada bajo puerta, modalidad permitida por el Reglamento, resultaba indispensable que se deje constancia del motivo de dicho accionar, ya sea porque el domicilio se encontraba cerrado o porque hubo negativa en la recepción, situación que no ha sucedido en el presente caso.

14. Así, ante esta deficiencia en la notificación, no existe certeza de que haya sido bien practicada, en consecuencia, adolece de nulidad; siendo así, el proceso debe retrotraerse al momento de la comisión del vicio que motiva la presente impugnación.

15. Finalmente, teniendo en cuenta que el partido político que promueve el presente recurso presentó, con fecha 17 de febrero de 2016, documentación a fin de subsanar las omisiones advertidas, el JEE deberá valorarla en el marco de la calificación integral de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Iván Aguilar Espinoza, personero legal del partido político Acción Popular, y REVOCAR la Resolución N° 002, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el departamento de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.



**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1350567-7

## Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0128-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00134**

ÁNCASH  
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0067-2016-003)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ever Benildo Ruiz Vargas, personero legal titular nacional del partido político Orden, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Áncash, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 10 de febrero de 2016, Roberto Junior Aranda Salazar, personero legal del partido político Orden, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), presentó ante este órgano electoral la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Áncash (fojas 2 a 82).

Seguidamente, mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 83 a 85), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos por incumplimiento de las normas sobre democracia interna. Así, determinó que los candidatos Ruperto Aranda Ramírez, Ynes Trujillo Vidal, Lindon Pérez Esquivel, Mirtha Mendoza Leyva y Vítzen Vergaray Aranda no se encuentran afiliados a ninguna organización política, de modo que se incumple con lo establecido en el estatuto partidario, que dispone que los candidatos al Congreso de la República, requieren ser afiliados al partido con un mínimo de un año de antigüedad. Dicha resolución fue notificada el 15 de febrero de 2016.

#### En relación al recurso de apelación

El 18 de febrero, el personero legal titular nacional del partido político Orden interpone recurso de apelación (fojas 88 a 92), bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE incurrió en un error de interpretación del estatuto, ya que el artículo 48 está referido a la antigüedad para cargos partidarios, es decir, con el fin de poder ser dirigente del partido, por eso se hace mención a los cargos territoriales.

b) En el artículo 54 del estatuto no se hace mención alguna a la antigüedad partidaria para ser elegido candidato a la Presidencia, Vicepresidente y al Congreso de la República.

c) Cualquier ciudadano afiliado o no afiliado puede ser candidato al Congreso de la República por el partido político Orden, siempre y cuando sea elegido en una "elección interna", tal como sucedió en el presente caso.

d) Sin perjuicio de lo expuesto, señala que los candidatos presentados sí están inscritos en el partido político, tal como se puede apreciar de las fichas de filiación que adjunta al presente expediente.

Dicho recurso de apelación fue declarado inadmisibile mediante la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de febrero de 2016 (foja 99), por lo que concedió el plazo de un día hábil para subsanar las omisiones advertidas (constancia de habilidad del abogado).

Dentro del plazo otorgado, el partido político presenta su escrito de subsanación, por ello el JEE a través de la Resolución N° 003-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 20 de febrero de 2016 (foja 104), concedió el recurso de apelación.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el partido político Orden cumplió con las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República para el departamento de Áncash.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestiones generales

1. Mediante la Resolución N° 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

2. El artículo 38 del citado Reglamento establece los motivos por los cuales el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

3. Por su parte, en el numeral 38.4, se señala que la improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación firmado por el personero legal de la organización política y por el abogado colegiado hábil, además, debe ser presentado dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación.

4. De otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

#### Análisis del caso en concreto

5. En el caso de autos se aprecia que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República para el departamento de Áncash presentada por el partido político Orden. El argumento de dicha decisión fue que los candidatos presentados no se encuentran afiliados a dicho partido político, lo cual vulnera las normas de su democracia interna, pues, de conformidad con el artículo 48 de su estatuto, para ocupar un cargo territorial "se requiere ser afiliado del partido con

un mínimo de un año de antigüedad, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral y no haber sido condenado por delito doloso”.

6. Ahora bien, de la lectura del estatuto partidario<sup>1</sup> que se encuentra registrado en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. En dicho documento se aprecia que, en efecto, en el artículo 48, que se encuentra en el capítulo II (requisitos, apertura y no elegibles), se establecen los requisitos para los cargos territoriales:

**Art. 48.- Requisitos para cargos territoriales**

Para postular a cargos de nivel territorial se requiere ser afiliado del partido con un mínimo de un año de antigüedad, gozar de probada ejecutoria democrática e idoneidad moral y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

7. Este artículo que se encuentra en el título cuarto del estatuto, con la denominación “Democracia Interna”, debe analizarse de manera conjunta con los artículos precedentes. Así, el capítulo I (“De las elecciones internas”), se inicia con el artículo 43, el cual está referido a las elecciones territoriales:

**Art. 43.- Elecciones Territoriales**

Las elecciones internas para la elección de los órganos distritales, provinciales y regionales, se realizan a través de órganos partidarios conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en la Ley de Partidos Políticos y pueden participar todos aquellos militantes que encontrándose afiliados no han sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Las elecciones se realizan mediante el procedimiento indirecto de elección de delegados de los militantes del Partido en toda la circunscripciones donde el partido tenga su dirigencia sea distrital, provincial o regional.

8. De los artículos mencionados, se advierte que las elecciones territoriales, tal como se aprecia en el artículo 43, están referidas a los órganos partidarios a nivel distrital, provincial y regional, por ello se establece en el artículo 48 los requisitos para ejercer dichos cargos. Así, se exige como un requisito estar afiliado al partido con un mínimo de un año.

9. Caso contrario sucede con los cargos de elección popular, los cuales se encuentran regulados en el Capítulo III, desde el artículo 50 al 56. De esta forma, en el artículo 54, se establece lo siguiente:

**Art. 54.- Presidente, Vice presidentes y Representantes al Congreso**

La elección de candidatos para Presidente, Vicepresidente, Representantes al Congreso y Representantes al Parlamento Andino se realiza mediante voto universal directo y secreto de todos los delegados del partido, debiendo cumplirse el requisito de género en los porcentajes que establezca la ley de la materia. De conformidad con lo dispuesto expresamente por el art. 24, tercer párrafo de la Ley de Partidos Políticos, el candidato a la Presidencia de la República propone una lista completa equivalente al 80% del número de congresistas de cada circunscripción y los delegados votan por la lista de su preferencia, en orden propuesto. Un mismo candidato al Congreso puede ser propuesto por dos o más candidatos a la Presidencia de la misma forma puede presentar lista completas por circunscripción.

10. Como se aprecia, en el capítulo III se establece la oportunidad y requisitos de los candidatos de elección popular, y no se prevé ninguna condición especial para ser candidato a la Presidencia, Vicepresidencia o al Congreso de la República. De ahí que se puede concluir que cabe la participación de los no afiliados en las elecciones internas de la organización política, toda vez que no existe limitación ni restricción alguna para su participación.

11. En ese sentido, en vista de que no existe mandato expreso que condicione que solo los afiliados de dicho partido pueden ser elegidos en elecciones internas, debe interpretarse, tal como lo ha hecho el propio partido político, que los no afiliados puedan ser elegidos en las elecciones internas del partido político Orden. Por tal motivo, este

colegiado considera que el JEE emitió una resolución que, en su estructura argumentativa, carece de fundamentación con relación a los hechos actuados y alegados por dicha organización política de acuerdo con su estatuto, pues se realizó una interpretación errónea al evaluar el cumplimiento de las normas de democracia interna en base a un artículo no aplicable en el caso concreto.

12. Así las cosas, corresponde amparar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ever Benildo Ruiz Vargas, personero legal titular nacional del partido político Orden, y REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 13 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Ancash, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

<sup>1</sup> [http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop/Documentos/1332/Estatutos/Estatutos\\_ORDEN.pdf](http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop/Documentos/1332/Estatutos/Estatutos_ORDEN.pdf)

1350567-8

**JURADOS ELECTORALES ESPECIALES**

**Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Alianza Popular”**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1**

**RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE**

**Sumilla:** ADMITIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentado por la Alianza Electoral “Alianza Popular”, representado por su Personero Legal Titular, **José Germán Pimentel Aliaga**.

**EXPEDIENTE N° 0179-2016-032**

Jesús María, 27 de febrero de 2016

VISTO: El escrito de subsanación recibido en la fecha, las actas de diligencias de toma de firmas, y el expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentado por la Alianza Electoral “Alianza

Popular”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...) Este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Alianza Popular”, representado por su Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO	19855360
2. WERNER OMAR QUEZADA MARTINEZ	28600061
3. ZOILA LOURDES CARMEN SANDRA MENDOZA DEL SOLAR	29303901
4. KELLY RITHA QUESQUEN GUZMAN	41114696
5. WILBERT BENDEZU CARPIO	08461865
6. ROBERTO CESAR AUGUSTO ABARCA FERNANDEZ	29221806
7. RICARDO ENRIQUE YTURBE LOPEZ	10784002
8. RENZO JAVIER IBAÑEZ NOEL	42515150
9. JAVIER MAXIMILIANO ALFREDO HIPOLITO VALLE RIESTRA GONZALEZ OLAECHEA	08222102
10. KARLA RUTH DUEÑAS LAURA	45211614
11. VIOLETA EMPERATRIZ BEAS OTERO	70429557
12. NEMITH BERNARDITA GAMBOA GIRON	09561697
13. JUAN CARLOS CHAVIERI CHAVEZ	06266882
14. RUPERTO FERRO CCORIMANYA	23912584
15. HILER JORGE MAIZEL SILVA	06650211

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350435-1

**Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú”**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE  
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante

el Parlamento Andino, presentado por la Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú”, representado por su Personero Legal Titular, Juan Carlos Gonzáles Hidalgo.

EXPEDIENTE N° 0167-2016-032

Jesús María, 27 de febrero de 2016

VISTO: El escrito de subsanación recibido en la fecha y el expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentado por la Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, Juan Carlos Gonzáles Hidalgo, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016;

(...) Este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú”, representado por su Personero Legal Titular, Juan Carlos Gonzáles Hidalgo, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. CESAR ALEXANDER ACUÑA NUÑEZ	40897133
2. CELINA JUSTINA IRIS DEL CARPIO VASQUEZ	29719229
3. WALTER ARTURO RAMOS BARON	17837486
4. MIRYAM GRISELDA LORA LOZA	18121176
5. ZELMIRA ISABEL AGUILAR CANDIOTTI	06038042
6. CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ	16499770
7. FERMIN GARCIA FUENTES	23863548
8. DIGNA ELISA BERROSPI ESPINOZA	06260762
9. YAMEL DEYSON ROMERO PERALTA	29254618
10. PAULINA LUZA OCSA	10216517
11. ABRAHAM MISAEL ROJAS JARA	46665651
12. ERASMO AIMITUMA CRUZ	23837623
13. SANTIAGO MOZO QUISPE	07040446
14. ZONIA GARCIA BENDEZU	07354387
15. FLOR DE MARIA NOLASCO PEREZ	17967526

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350436-1

## Admiten a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político “Peruanos por el Kambio”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE  
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político “Peruanos por el Kambio”, representado por su Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza.

EXPEDIENTE N° 0159-2016-032

Jesús María, 27 de febrero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por el Partido Político “Peruanos por el Kambio”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016;

(...) Este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político “Peruanos por el Kambio”, representado por su Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. COSME MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ	29656225
2. JAIME OSWALDO SALOMON SALOMON	07667076
3. JESUS HUMBERTO SIERRA TAPIA	10373039
4. DANIEL GERMAN LOZADA HERRERA	09338256
5. DAVID HANCCO PALOMINO	41769837
6. SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ	09080415
7. JOSE ANTONY COSSIO GUILLEN	41462018
8. VERONICA DIONICIA QUISPE MAITA	41312584
9. ROGER CIRO ALMERI VERAMENDI	40707446
10. AIXA EVELYN VASQUEZ IPARRAGUIRRE	70433254
11. POMPEYO LOPEZ PALOMINO	09824848
12. ESTHER DEL ROSARIO MEZA ATUNCAR	45920344
13. HILDA ISABEL LAURA VERA MEREIA	08248955
14. RUTH EVELYN DEL CASTILLO MIRANDA	43263259
15. GLADYS GUADALUPE GUEVARA LLANOS	08605811

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley

N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350437-1

## Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE  
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, representado por su Personero Legal Titular, Gladys Leonor Llanos Moncada.

EXPEDIENTE N° 0172-2016-032

Jesús María, 27 de febrero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, debidamente representado por la Personero Legal Titular, Gladys Leonor Llanos Moncada, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR en parte a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Alianza Electoral “Solidaridad Nacional - UPP”, representado por su Personero Legal Titular, Gladys Leonor Llanos Moncada, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos al Congreso de la República	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. CESAR ANGEL CALVO CASTIBLANCO	07039286
2. ROSA CHELA CONDE SUMIRE	23894065
3. MAGNOLIA DELICIA DIAZ SALAS DE CONTRERAS	33590275
4. RAFAEL ROMULO QUISPE ROMERO	09631313
5. BLANCA LUZ RIOS MONTEYRO	00007518
6. AUGUSTO WALTER REYES LANDA	06260799



Lista de candidatos al Congreso de la República	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
7. PEDRO JACINTO PINTO ARTEAGA	09298464
8. MARIA LAURA MILLONES CUMPA	15609913
9. CARLOS ENRIQUE CHAPILLIQUEN ANGELES	25761868
10. GRETTEY VANESSA ZAVALA MENDEZ	44161527
11. ANGELA LEYLA BOHORQUEZ BERECHÉ	41583290
12. ENRIQUE MARTIN ROSALES VIDAL	08750824
14. ALLAN JUAN PABLO FLORES GONZALES	43537159
15. CRISTHIAN JIMMY CADENILLAS HOYOS	44468765

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350674-1

**Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Nacionalista Peruano"**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE  
LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político "PARTIDO NACIONALISTA PERUANO", representado por su Personera Legal Titular, CYNTHYA MONTES LLANOS.

EXPEDIENTE N° 0216-2016-032

Jesús María, 26 de febrero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Parlamento Andino presentada en la fecha, por el Partido Político "PARTIDO NACIONALISTA PERUANO", debidamente representado por la Personero Legal Titular, CYNTHYA MONTES LLANOS, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...) Este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite en parte la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política - Partido Político "PARTIDO NACIONALISTA PERUANO", representada por su Personera Legal Titular - CYNTHYA MONTES LLANOS, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatas al Congreso de la República	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. HILARIA SUPA HUAMAN	24371796
2. PAMELA NATY HUAMAN ROMERO	42971184
3. ZACARIAS FELIX RUEDA HUERTA	06004693
4. GUEILE ROSIO CURAZI YUPANQUI	40696306
5. JONNY JOE CHAVEZ SILVA	10368042
6. ALEJANDRO LUQUE CALAPUJA	10411238
7. ELA RUBILA ACOSTA MALPICA	06801933
8. MARCOS MARCELINO CALCINA TURPO	15613605
9. LUIS ALBERTO CHOQUE PALOMINO	01234707
10. MARCO ANTONIO PEREZ MURILLO	07097557
11. MARIA EUGENIA VALLEJO ODRIA	07216533
12. ROSARIO DEL CARMEN LEON OSSCO	21443152
13. MARINO HERVE ORMEÑO CHAVEZ	22266897
14.	
15.	

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la inscripción de las candidatas N°14 NANCY AGUILAR PIANTO, N°15 LIDIA PALOMINO SOSA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA  
LOAYZA GÁRATE  
VARGAS CHOJEDA  
Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350676-1

**Admiten en parte a trámite solicitud de inscripción de lista de candidatos de representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política - Partido Político "Acción Popular"**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE  
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

**Sumilla:** ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, presentada por el Partido Político

“ACCION POPULAR”, representado por su Personera Legal Titular, MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO.

EXPEDIENTE N° 0185-2016-032

Jesús María, 24 de febrero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Parlamento Andino presentada en la fecha, por el Partido Político “ACCION POPULAR”, debidamente representado por la Personera Legal Titular, MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y (...) Este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ADMITIR a trámite en parte la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política – Partido Político “ACCION POPULAR”, representada por su Personera Legal Titular – MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos al Congreso de la República	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. BERTHA ESTHER ARROYO PATIÑO DE ALVA	08261028
2. SOLEDAD ISABEL SANCHEZ CHAVEZ	42965391
3. SEIDA PALACIOS PAIVA	23880306
4. JOSE DAVID VENTOSILLA ÑÁÑEZ	07565835
5. SERGIO RIVEROS RIVEROS	06824824
6. MARIA ISABEL RAMOS LANDA	09545081
7. AMIR JONATHON BOCANEGRA ALDANA	40782626
8. SEBASTIANA DEL PILAR CARRILLO FERNANDEZ	16801081
9.	
10. ROBERTO HERRERA VARGAS	23908489
11. SERAPIO ALBERTO BENITO ARAGON	23802087
12. MELQUIADES OSCAR CERNADES MAXDEO	23806016
13. ELIAS MARCELO MENDOZA HABERSPERGER	08216199
14. ENRIQUE JAVIER AGUIRRE ARGUELLES	08806261
15. KATIA PILAR HURTADO CHELOQUILLO	06811008

**Artículo Segundo.-** Declarar IMPROCEDENTE la inscripción de las candidatas N°9 SARITA BELEN MARIN VILLARREAL, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga  
Secretaría Jurisdiccional

1350679-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Aprueban el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 31-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000339-2015/GPP/RENIEC (31DIC2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000162-2015/GPP/SGPL/RENIEC (31DIC2015) de la Sub Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000027-2016/GG/RENIEC (06ENE2016) de la Gerencia General, el Informe N° 000055-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (28ENE2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000046-2016/GAJ/RENIEC (28ENE2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispone la Directiva N° 002-94-INAP/DNR, aprobada con Resolución Jefatural N° 003-94-INAP-DNR, las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI); el cual, constituye un documento de gestión que permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta, entre otros, su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que asimismo el numeral 71.2 del artículo 71 del precitado documento normativo establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que además el numeral 71.3 del artículo 71 del precitado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar, en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las metas presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que con Resolución Secretarial N° 000098-2015/SGEN-RENIEC (22DIC2015), se aprobó la Directiva DI-386-GPP/006 "Formulación, Evaluación y Reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI)", primera versión, documento que norma, el proceso y etapas de la formulación de los Planes Operativos de las diversas áreas del RENIEC;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2016, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe), la resolución y el texto del Plan Operativo Institucional 2016 aprobado.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1350726-1

## Aprueban ampliación de vigencia de gratuidad en la tramitación y emisión del DNI, para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono albergados en Centros de Atención Residencial

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 32-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000267-2015/GRIAS/RENIEC (18NOV2015), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Informe N° 000033-2015/GRIAS/SGFI/RENIEC (18NOV2015), emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 004968-2015/GPP/RENIEC (14DIC2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 004342-2015/GPP/SGP/RENIEC (11DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000141-2015/GPP/SGPL/RENIEC (01DIC2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000106-2016/GG/RENIEC (05FEB2016), emitido por la Gerencia General; los Informes N° 000485-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (17DIC2015) y N° 000040-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (10FEB2016), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000816-2015/GAJ/RENIEC (17DIC2015) y N° 000070-2016/GAJ/RENIEC (10FEB2016), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el derecho a la identidad consagrado por la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por éste, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que en virtud a lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad, teniendo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que por Resolución Jefatural N° 043-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013), se dispuso la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial (CAR), que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionadas en campañas de desplazamiento, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a los Recursos Ordinarios, con que cuenta la institución para el presente año fiscal y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos;

Que posteriormente por Resolución Jefatural N° 394-2013/JNAC/RENIEC (27DIC2013) se dispuso aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad en el procedimiento en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 308-2014/JNAC/RENIEC (29DIC2014) se dispuso aprobar la ampliación de la vigencia de la gratuidad en los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que en atención a ello, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social informa sobre la cantidad de trámites de DNI a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono albergados en CAR realizados a octubre del 2015 (737 trámites de DNI) y las proyecciones para el año 2016

consideran que llegará a un total de 1,000 trámites de DNI, por lo que es necesario seguir apoyando con la gratuidad de los trámites a estos establecimientos de protección;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que para el año 2016 según la meta física propuesta por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social de 1000 trámites, como parte de los productos del Programa Presupuestal, deberá ser incluido en el presente acto administrativo que apruebe los trámites gratuitos de DNI para niños, niñas y adolescentes albergados en los Centros de Atención Residencial, así como en el Plan Operativo Institucional 2016 del RENIEC;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que el presupuesto asignado a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año 2016, permite financiar las metas de gratuidad de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en los Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar con eficacia anticipada a partir del primer día hábil de enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2016, la ampliación de la vigencia de la gratuidad en la tramitación y emisión del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos para niños, niñas y adolescentes en situación de abandono albergados en Centros de Atención Residencial, que sean presentados por las entidades competentes a nivel nacional, pudiendo ser gestionados en campañas de desplazamientos, oficinas registrales, agencias y puntos de atención del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados, conforme se precisa en el décimo primer considerando de la presente resolución jefatural y su afectación será en la medida que se realicen los trámites respectivos.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Tecnología de la Información, de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Registro de Identificación.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1350726-2

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1042-2016

Lima, 29 de febrero de 2016

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2016 Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College, que se llevará a cabo los días 03 y 04 de marzo de 2016, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá fue creada para regular y supervisar las instituciones financieras y los planes privados de pensiones sujetos a supervisión federal, para ayudar a minimizar las pérdidas excesivas a los depositantes y asegurados, y con ello contribuir a la confianza pública en el sistema financiero canadiense;

Que, la Office of the Superintendent of Financial Institutions (OSFI) de Canadá, patrocinará el "2016 Bank of Nova Scotia (BNS) Supervisory College" donde se abordarán temas de gobierno corporativo, cultura de riesgo, apetito de riesgo, estrategia de negocios y pruebas de estrés de las entidades bancarias del Bank of Nova Scotia;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,



En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 02 al 05 de marzo de 2016, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	880,13
Viáticos	US\$	1 320,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1350458-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM, que otorgó beneficios a contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2016-MDJM

Jesús María, 18 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO el Informe N° 050-2016-MJM/GATR, de la Sub Gerencia de Registro Tributario, Informe N° 17-2016-MDJM/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 482-MDJM, modificada por Ordenanza N° 487-MDJM, se establecieron una serie

de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Jesús María por el pronto pago de sus obligaciones tributarias, correspondientes al ejercicio 2016.

Que, la Ordenanza N° 487-MDJM, en su Artículo 2°, modifica la Tercera Disposición Complementaria y final de la Ordenanza N° 482-MDJM, facultando al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y de las fechas de vencimiento establecidas en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 482-MDJM.

Que, los vecinos que contribuyen en el distrito de Jesús María, vienen solicitando se prorrogue el beneficio por pronto pago de los tributos del ejercicio 2016, por no poder cumplir con sus obligaciones tributarias en el mes de febrero por los gastos escolares; y

Que, siendo política de la actual gestión, brindar las facilidades a los vecinos de nuestro distrito, resulta necesario ampliar el plazo de los beneficios otorgados por la mencionada norma, conforme lo sustentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en los informes del visto;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE la vigencia de la Ordenanza N° 482-MDJM modificada por Ordenanza N° 487-MDJM, norma que otorga beneficios a los contribuyentes del distrito por el pronto pago de las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2016, hasta el 31 de marzo del 2016.

**Artículo Segundo.-** PRORRÓGUESE el vencimiento del pago de Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero 2016, así como el vencimiento del pago del Impuesto Predial 2016, hasta el 31 de marzo del 2016.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación el cumplimiento de la presente norma, en lo que fuere de su competencia; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María, [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER que el presente Decreto, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1349738-1

### MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Mantienen la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad de Lince**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2016-MDL

Lince, 25 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria N° 004-2016 de la fecha; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores;

Que, el Artículo 12° de la mencionada Ley precisa que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dieta fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuestales;

Que, Artículo 21° del mencionado texto normativo establece que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y percibe una remuneración mensual fijada por Acuerdo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM se dictaron medidas que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, en el marco de la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, literal e) del Artículo 4° de la Ley N° 28812, señala que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, en el Artículo 5° de la acotada norma, se señala que las dietas que corresponden percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejo Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

Que, mediante Informe N° 019-2016-MDL-GAF de fecha 05 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que con respecto al ejercicio presupuestario 2015 se han ejecutado los pagos por concepto de remuneración mensual y dietas del señor Alcalde y de los señores Regidores, conforme a lo indicado en el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDL; recomendando que se emita el Informe legal correspondiente con la finalidad que se encamine la autorización para la ejecución de pagos del año 2016;

Que, mediante Informe N° 086-2016-2016-MDL-GAJ de fecha 08 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la ratificación de los montos previstos en el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDL de fecha 15 de enero de 2015, para el ejercicio 2016;

Que, mediante Informe N° 013-2016-MDL-GPPDC de fecha 16 de febrero de 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo indica que los montos de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores fueron fijados, a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDL de fecha 15 de enero de 2015, en S/6,500.00 Soles y S/1,950.00 Soles, respectivamente; por lo que dichos montos han sido previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el año fiscal 2016;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** MANTENER la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad de Lince, para el ejercicio del año 2016, en S/6,500.00 Soles.

**Artículo Segundo.-** MANTENER en S/1,950.00 Soles el monto de la dieta de los señores Regidores por su asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, hasta por un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y

Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1350433-1

## Amplían fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2016-MDL

Lince, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 041-2016-MDL-GSAT/SRAC de fecha 22 de febrero del 2016, emitido por la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, el Memorando N° 063-2016-MDL-GSAT de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 120-2016-MDL/GAJ de fecha 26 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 369-2015-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 02 de enero del 2016, se fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2016;

Que, el Artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 10% si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 6%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2016 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, asimismo se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero, con fecha de vencimiento, el día 29 de febrero del 2016;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 369-2015-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones; concluyendo que resulta conveniente otorgar a nuestros Contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento formal y oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2016, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al contado: Jueves 31 de Marzo 2016.	Enero: Jueves 31 de Marzo de 2016.
Pago Fraccionado	Febrero: Jueves 31 de Marzo de 2016.
Primera cuota : Jueves 31 de Marzo de 2016.	

**Artículo Segundo.-** Los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 369-2015-MDL, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1350434-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Modifican el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2016-MDLO

Los Olivos, 26 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ordenanza N° 432-CDLO, se aprueba el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021, que tiene por objeto regular y establecer lineamientos metodológicos de carácter técnico y operativo que permitan garantizar la adecuada formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos, de acuerdo a las políticas nacionales, regionales y locales, asimismo fortalecer la gobernabilidad articuladamente entre los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, así como la concertación entre los sectores público, privado y la Sociedad Civil Organizada a fin de fortalecer

las capacidades y potencialidades en busca de una mejor calidad de vida en el Distrito;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 432-CDLO y la Primera Disposición Final del Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021, aprobado por esta, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias de la ordenanza en cuestión y asimismo modifique el Cronograma del Proceso de Planeamiento Estratégico de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 0030-2016-MDLO/GPP de fecha 26 de febrero de 2016, el Gerente de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 023-2016-MDLO/GPP/SGPR de fecha 26 de febrero de 2016 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, en su calidad de Coordinador Técnico del proceso de Planeamiento Estratégico y de conformidad a las últimas disposiciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, con el fin de establecer los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la META 03: "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC", en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, para estandarizar criterios, se hace necesario adecuar el Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 432-CDLO en el Artículo 18°.- Comisión de Planeamiento Estratégico, Artículo 19°.- Responsabilidades de la Comisión de Planeamiento Estratégico, Artículo 20°.- Actores del Proceso de Planeamiento así como el Cronograma del Proceso de Planeamiento Estratégico;

Que, con Informe N° 174-2016-MDLO-GAJ de fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del presente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 432-CDLO y la Primera Disposición Final del Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021 aprobado por esta misma.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, con el fin de Adecuar a la Guía para el Cumplimiento de la Meta N° 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el periodo 2016-2021 aprobado mediante Ordenanza N° 432-CDLO, en los siguientes Artículos: Artículo 18°.- Comisión de Planeamiento Estratégico, Artículo 19°.- Responsabilidades de la Comisión de Planeamiento Estratégico, Artículo 20°.- Actores del Proceso de Planeamiento, y el Cronograma del Proceso de Planeamiento Estratégico, conforme queda detallado y establecido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ  
Alcalde

1350316-1

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Amplían plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2016/MDLCH

Chosica, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO – CHOSICA

Visto el Informe N° 055-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se amplíen los plazos para el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 31 de marzo del 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 226-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 14 de febrero de 2016, se 'establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2016', fijándose en su artículo 3° las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales), correspondiente al ejercicio 2016, según cronograma detallado en la citada Ordenanza; encargándose a la Alcaldía para que mediante Decreto modifique las fechas de vencimiento de los tributos municipales.

Que, no habiéndose distribuido aún todas las cuponerías de pago en el distrito de Lurigancho, por la demora en la emisión de las mismas y a fin de brindar facilidades a los contribuyentes, la Gerencia de Rentas considera oportuno ampliar los plazos de vencimiento de pago de los tributos municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 31 de marzo del presente año; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE DECRETA:

**Primero.-** AMPLIAR, el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 hasta el 31 de MARZO DEL AÑO 2016.

**Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

**Tercero.-** DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

1350376-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 364/MM, que aprobó el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito

#### ORDENANZA N° 455/MM

Miraflores, 25 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que en la Carta Magna se establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas. De igual modo, en el numeral 3.1 del artículo 73 de dicha ley, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; lo cual se condice con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la misma norma, en cuanto a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales para fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 364/MM, se aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular, prevenir y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente, dentro del distrito de Miraflores;

Que, con Memorando N° 251-2015-GDUMA/MM la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente presenta la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, acorde con el sustento contenido en el denominado Informe Legal N° 080-2015-GDUMA/MM y el Informe N° 113-2015-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con las precisiones técnicas correspondientes, de los que se aprecian que dicha propuesta busca mejorar la gestión de control de ruidos y vibraciones en el distrito, por lo que siendo una norma esencialmente técnica la misma está acorde al marco legal vigente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 334-2015-GAJ/MM del 07 de diciembre de 2015, concluye que es legalmente viable emitir la norma modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, de acuerdo con la propuesta referida en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el procedimiento regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 364/MM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y DE VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.-** Modifíquense el primer y segundo párrafos del artículo 13, así como los artículos 14, numeral



1; 19; 21; primer y segundo párrafos del artículo 47; y los artículos 50, 51 y 53 de la Ordenanza N° 364/MM, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 13.- CONSIDERACIONES GENERALES**

Los trabajos en la vía pública deben realizarse según el horario de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 418/MM, Ordenanza que regula horarios de ejecución de obras de las edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito de Miraflores, o la que haga sus veces.

El límite máximo (LAMáx) aceptable durante las labores reguladas en este artículo, será de 90 decibeles ponderados en filtro "A" Db(A), a una distancia de cinco (5) metros desde el perímetro de la obra, y en un tiempo de cinco (5) minutos.

(...)

**Artículo 14.- TRABAJOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA EN HORARIOS EXCEPCIONALES**

1. Para los trabajos y obras de construcción que se realicen en la vía pública y/o la propiedad privada, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que en el caso de presentarse queja vecinal por ruidos, el administrado deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental que contemple las medidas de control y minimización de ruido como el uso de silenciadores en la maquinaria, encapsulación de actividades, etc.

- El administrado deberá coordinar con los vecinos los trabajos a realizar en áreas colindantes para disponer un horario de trabajo que permita que las actividades generadoras de ruido se ejecuten en los horarios más adecuados y de esa manera se mitigue las molestias a consecuencia de dichas actividades.

- El administrado deberá habilitar un espacio de trabajo en las áreas subterráneas (sótano) o centrales, a fin de ejecutar labores de carpintería, cerrajería, etc., para evitar emanar ruidos que causen molestia a los vecinos.

- Ante el incumplimiento de lo indicado en los párrafos precedentes, se impondrán las sanciones por ruidos o inseguridad, según corresponda.

(...)

**Artículo 19.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA**

1. Los dispositivos acústicos de alarma de los Grupos 1 y 2 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La instalación de los dispositivos acústicos de alarma en edificios se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los inmuebles.

b) Para las alarmas de seguridad (no incluye a las alarmas de cocheras) y contra incendios, la duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, cinco (5) minutos.

c) La alarma se programará de tal forma que, si el sistema no hubiere sido desactivado, una vez terminado el período de los cinco (05) minutos, este no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y en estos casos se autorizará la emisión de destellos luminosos.

d) El sonido de las alarmas de las cocheras no deberá exceder los valores máximos permitidos por la presente ordenanza, debiendo ser medidos desde el domicilio del recurrente. Tampoco deberá exceder el tiempo de un (01) minuto de duración. Además, el vehículo no podrá quedarse detenido con la puerta de la cochera abierta, a menos que esté cediendo el paso a un peatón o esperando que le cedan el paso para que el vehículo ingrese a la vía.

2. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones que la de asegurar que los niveles acústicos, transmitidos por su funcionamiento o locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados en esta ordenanza.

3. Para el caso de las alarmas vehiculares, los propietarios deberán regularlas para que se activen solo en caso de intento de forzamiento del vehículo y similares.

**Artículo 21.- CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA**

1. Los responsables de empresas, instituciones públicas, privadas o de residencias que dispongan de dispositivos acústicos, tales como alarmas antirrobo y otras equivalentes, están obligados a comunicar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental la siguiente información:

a) Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

b) Ubicación del sistema de alarma instalado (dirección del edificio o local).

c) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.

d) Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

e) Identificación del nombre y teléfono de la empresa que presta el servicio del sistema de alarma, en la parte exterior y de forma visible, de la empresa, institución pública, privada o residencia que disponga de dicho servicio.

2. Las actividades de ensayo y prueba para la comprobación de los dispositivos acústicos se efectuarán una vez al mes, en días laborables entre las 10:00 y las 18:00 horas con una duración continua máxima de cinco (05) minutos, y en el caso de que ésta no sea continua se verificará que la suma de los intervalos no supere dicho tiempo. Además, se deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con copia a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, de la realización de dichas actividades, indicando fecha y hora de la comprobación aludida.

Cuando los dispositivos acústicos de alarma sean instalados por primera vez se justificará la comprobación respectiva, con comunicación previa a la gerencia mencionada.

3. En el caso que se presente un funcionamiento anormal o imprevisto de los dispositivos acústicos de alarma en una vivienda o establecimiento sin que se encuentre el propietario o persona responsable, los terceros afectados podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma, siempre y cuando se realice en presencia del personal de Serenazgo; sin perjuicio de solicitar los mandatos judiciales que pudieran resultar necesarios para el acceso al lugar de ubicación de la alarma.

4. Las cocheras de edificios y viviendas deberán utilizar espejos de seguridad en cada extremo de la misma, como elemento preventivo adicional a la alarma, para evitar accidentes e incidentes.

**Artículo 47.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN**

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental requerirá al titular de la fuente generadora del ruido o vibración, la presentación del estudio acústico correspondiente, el que deberá contener las técnicas acústicas para la atenuación y/o eliminación de la contaminación sonora en el plazo de treinta (30) días calendario y su ejecución no excederá, en ningún caso, el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

(...)

**Artículo 50.- INFRACCIONES**

Las infracciones a la presente ordenanza se encuentran contenidas en el acápite pertinente de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores, o la que haga sus veces.

**Artículo 51.- SANCIONES APPLICABLES**

En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza se encuentran igualmente previstas en la Ordenanza N° 376/MM.

**Artículo 53.-INTERPOSICIÓN DE QUEJAS**

Toda persona natural o jurídica podrá presentar queja ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en la Ordenanza N° 376/MM. De igual forma, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control se verificará de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza."

**Artículo Segundo.-** Modifíquense los incisos 3.5 y 3.6 del numeral 3 relativo al "Nivel de Evaluación de Ruidos en Actividades o Instalaciones", del Anexo II que forma parte de la Ordenanza N° 364/MM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"3.5 Corrección por componentes impulsivas:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, en una determinada fase de ruido de duración  $T_i$  segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo,  $L$ , y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida,  $L_{Aeq,T_i}$ .

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_i = L_{Aeq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$

c) Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección  $K_i$  aplicando la tabla siguiente:

$L_i$ (dB)	$K_i$ (dB)	Explicación literal
Si $L_i \leq 10$	0	Cuando $L_i$ es menor igual a 10, se sumará 0 al $L_{Aeq,T_i corr}$ .
Si $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando $L_i$ es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al $L_{Aeq,T_i corr}$ .
Si $L_i > 15$	6	Cuando $L_i$ es mayor a 15, se sumará 6 dB al $L_{Aeq,T_i corr}$ .

**3.6 Corrección por componentes de baja frecuencia**

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones en el dominio de la frecuencia A y C.

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_f = L_{Ceq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$

c) Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección  $K_f$  aplicando la tabla siguiente:

$L_i$ (dB)	$K_i$ (dB)	Explicación literal
Si $L_i \leq 10$	0	Cuando $L_i$ es menor igual a 10, se sumará 0 al $L_{Aeq,T_i corr}$ .
Si $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando $L_i$ es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al $L_{Aeq,T_i corr}$ .
Si $L_i > 15$	6	Cuando $L_i$ es mayor a 15, se sumará 6 dB al $L_{Aeq,T_i corr}$ .

**Artículo Tercero.-** Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza N° 376-MM, en relación al Código de Infracción 07-130, quedando de la siguiente forma:

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
07-130	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	Remoción o retiro inmediato del vehículo.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1349999-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA****Ordenanza de beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, bono por playa de estacionamiento y calendario de pago****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 431-2016-MDSR.**

Santa Rosa, 21 de enero del 2016.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 20 de enero del 2016, el Memorandum N° 031-2016-GM-

MDSR, de la Gerencia Municipal del 14 de enero del 2016, El Informe Legal N° 008-2016-GAJ-MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 13 de enero del 2016, El Informe N° 001-2016-GAT-MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria del 05 de enero del 2016, con respecto al Beneficio Tributario de obligaciones formales y sustanciales, beneficio del pronto pago de las deudas tributarias del ejercicio 2016, bono por el pago de la playa de estacionamientos así como del calendario de pago de obligaciones tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del estado y el inciso 9° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia;

Que, el Artículo 41° del D.S.N° 135-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal normado por el D.S. N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y su metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como de la NORMA IV del Código tributario, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Informe N° 001-2016-GAT-MDSR la Gerencia de Administración Tributaria, comunica la necesidad de implementar un Plan de Reactivación económica con la finalidad de recuperar los adeudos tributarios que tienen los contribuyentes con respecto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas tributarias de años anteriores al ejercicio 2016 y por ende otorgar facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, estando a lo dispuesto y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente Ordenanza

#### **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, PRONTO PAGO, BONO POR PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CALENDARIO DE PAGO.**

**Artículo Primero.-** Otorgar AMNISTIA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, en el distrito de Santa Rosa de la forma siguiente:

1. Condonación del 100% de los reajustes e interés moratorio del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015.

2. Por el pago del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2015, condonación del 100% de los reajustes e interés moratorio de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2015 de la siguiente manera:

- De los Años 2002, 2003 y 2004 hasta el 90% de descuento en el monto insoluto
- De los años 2005, 2006 y 2007 hasta el 80% de descuento en el monto insoluto.
- De los años 2008, 2009 y 2010 hasta el 60% de descuento en el monto insoluto.
- De los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 hasta el 25% de descuento en el monto insoluto.

3. Condonación del 100% de los reajustes e interés de las Multas Administrativas y Tributarias generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Incentivos por el pronto pago de sus obligaciones tributarias hasta el ejercicio 2016:

• Para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias hasta el ejercicio 2015, siempre y cuando cancelen sus obligaciones tributarias del ejercicio 2016, tendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 del 30%, hasta el 29 de febrero del 2016.

• Para aquellos contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias, incluida el ejercicio 2016, hasta el 29 de febrero del ejercicio 2016, tendrán un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 del 25%

• Para aquellos contribuyentes que no tengan deudas tributarias pendientes hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, tendrán un bono de reconocimiento de las Playas de estacionamiento en Playa Grande y Playa Chica.

**Artículo Tercero.-** El calendario de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2016 es la siguiente:

1. El pago anual y vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales el 29 de Febrero, del 2016.

2. El pago fraccionado del Impuesto Predial lo efectuará de la siguiente manera:

- La primera cuota el 29 de febrero
- La segunda cuota el 31 de mayo
- La tercera cuota el 31 de agosto
- La cuarta cuota el 30 de noviembre

Las cuotas serán reajustadas con el Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto de Informática y Estadísticas - INEI

3. Los Arbitrios Municipales se cancelarán hasta el último día hábil de cada mes.

**Artículo Cuarto.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Informática, Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1350276-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### **Aprueban el Plan Distrital de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia ocurrida durante el Periodo de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el distrito de Santiago de Surco**

#### **ORDENANZA N° 535-MSS**

Santiago de Surco, 11 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2016-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 164-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 013-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 018-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 175-2015-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorándum N° 346-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, los DS Nros. 2057052015 y 2101602015, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Reparaciones a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la acotada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, en su Artículo 1 (Objeto), establece el Marco Normativo del PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Asimismo, en su Artículo 3°, señala que son consideradas víctimas, las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, considerándose también a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período mencionado en su Artículo 1°;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, cuyo objeto es establecer los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley. Asimismo, el Artículo 53° del Reglamento, señala que las entidades del Estado encargadas de implementar el Programa Integral de Reparaciones, son: i) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional. ii) Los Gobiernos Regionales. iii) Los Gobiernos Locales; y Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 28592 y su Reglamento;

Que, conforme a los numerales 2.4 y 2.5 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo, así como también, contribuir al diseño de la política de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, con los DS. Nros. 2057052015 y 2101602015 de fechas 20.02.2015 y 27.03.2015 respectivamente, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, señala que en el Distrito de Santiago de Surco, existe un total de 696 afectados por el proceso de violencia, de los cuales 478 son familiares de víctimas fatales y 218 resultan ser víctimas directas;

Que, mediante Memorándum N° 346-2015-GDS-MSS del 17.12.2015, la Gerencia de Desarrollo Social presenta el "proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Reparaciones a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el Distrito de Santiago de Surco", con la finalidad de tomar acciones en favor de las víctimas de terrorismo y sus respectivas familias que residen en el Distrito de Santiago de Surco, siendo que dentro del ámbito de su competencia, se favorecería en lo siguiente:

- Exoneración del Pago de Servicio de Inhumación, exhumación, traslado de cadáver y duplicado de título en el Cementerio Municipal.

- Incorporación a los beneficiarios del Plan de Reparaciones dentro de los Programas Sociales, tales como: Programa de Vaso de Leche, Comedores Populares

y Club de Madres, Jóvenes, Talleres Productivos, Cementerio Municipal, Adulto Mayor, Surco Laborando, DEMUNA, OMAPED; Salud, SISFOH.

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social indica que, la presente propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el numeral 3.2 del inciso 3) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser esta innecesaria, dado que el proyecto de Ordenanza se concertó con las diversas instituciones del Estado que deben intervenir en la materia;

Que, con Memorándum N° 175-2015-GCII-MSS del 18.06.2015, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, teniendo en cuenta la previsión como reparación simbólica, de declarar el día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia", contemplado en el proyecto de Ordenanza submateria, expresa su conformidad;

Que, por Informe N° 018-2016-GAJ-MSS del 11.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Reparaciones a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el Distrito de Santiago de Surco; al encontrarse enmarcado dentro del marco normativo del Plan Integral de Reparaciones;

Que, con Memorándum N° 013-2016-GM-MSS del 15.01.2016, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 01-2016-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 018-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO DE MAYO DE 1980 A NOVIEMBRE DE 2000 QUE RESIDEN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Distrital de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia ocurrida durante el Período de Mayo de 1980 a Noviembre de 2000 que residen en el Distrito de Santiago de Surco en concordancia al Plan Integral de Reparaciones – PIR y cuyo Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** PARA efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por víctima a la persona o grupo de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período Mayo de 1980 a Noviembre de 2000.

**Artículo Tercero.-** PODRÁN acogerse a la presente ordenanza, los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones que domicilian en el distrito; los mismos que son considerados como tales a la víctima y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirán algún beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.



Asimismo, se consideran beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones:

- Las familias de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

- Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido torturas, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e Integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

- Víctimas indirectas: comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron el Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo, traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

- Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia.

- Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones de la presente Ordenanza complementarias y/o reglamentarias para la correcta aplicación de la presente normativa.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

**Artículo Sexto.-** LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1350721-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA**

**Convocan a la Elección Municipal complementaria y aprueban el Cronograma de elecciones de autoridades de la municipalidad del Centro Poblado de Huayto en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 005-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 29 de enero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre las Elecciones Complementarias de Autoridades del Centro Poblado Huayto en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 132° de la L.O.M. N° 27972 estipula que el Proceso Electoral de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades C.P. se regula por la ley de la materia;

Que, el Art. 2 de la Ley N°28440, de elecciones de Autoridades de Municipalidades de C. Poblados, prescribe que es función del Alcalde Provincial convocar a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, bajo responsabilidad y dentro de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza.

Que, el Art. 5° de la Ley N° 28440, de elecciones de Autoridades de Municipalidades de C. Poblados, precisa que "La Convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de autoridades de C.P., impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Provincial, de conformidad al Art. 39° de la Ley N° 27972.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal de Barranca con el voto UNÁNIME de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVoca A LA ELECCION MUNICIPAL COMPLEMENTARIA, Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEN CENTRO POBLADO DE HUAYTO EN EL DISTRITO DE PATIVILCA PROVINCIA DE BARRANCA.**

**Artículo 1°.-** Estando a los documentos que obra en el expediente, donde el Comité Electoral del Centro Poblado de Huayto estableció declarar la Nulidad de Oficio del proceso Electoral Municipal realizado en el Centro Poblado Huayto, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, llevado a cabo el día 20 de Diciembre de 2015, por graves irregularidades que conllevaron a la suspensión del proceso electoral, en consecuencia CONVOCAR a Elecciones Municipales complementarias de las autoridades ediles de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayto en el Distrito de Pativilca.

**Artículo 2°.-** AMPLIAR la vigencia de gestión del Alcalde del Centro Poblado Huayto, hasta el día que culmine la presente elección complementaria y se proclame al ganador.

**Artículo 3°.-** APROBAR el Cronograma de Elección Complementaria Año 2016 de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayto – Pativilca, que forma parte de la presente Ordenanza, teniendo como fecha para la elección el 06 de Marzo de 2016.

**Artículo 4°.-** PUBLÍQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus Anexos en el portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas [www.psce.gob.pe](http://www.psce.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N°29091.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintinueve días del mes de Enero de 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1350428-1

## Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la provincia de Barranca, para el Año Fiscal 2017

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria, del 19 de Febrero del 2016, el proyecto de Ordenanza Municipal que convoca al Proceso del Presupuesto Participativo del año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 171-2000-EF, definen y establecen los principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, mediante Ley Nº 29298, se modifica los Artículos 4º, 5º, 6º y 7º, de la Ley Nº 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", estableciéndose que los presupuestos participativos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los Planes de Desarrollo Concertados a nivel regional, provincial y distrital; asimismo en la adecuación de sus fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza.

Que mediante Decreto Supremo Nº 142-2009, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y derogando el Decreto Supremo Nº 171-2003-EF.

Que, con Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, se establece los criterios para delimitar proyectos de impacto Regional, Provincial y distrital en el Presupuesto Participativo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 132-2010-EF, se modifica los artículos 3º, 41 Y 5º del Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo Nº 007-2010-EF/76.01, Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto UNANIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas,

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2017

**Artículo 1º.-** APROBAR, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, de la provincia de Barranca, para el Año Fiscal 2017, el cual consta de II Títulos, III Capítulos, 13 Artículos, Tres Disposiciones Finales y 02 Anexos (Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo y Ficha de Inscripción de los Agentes Participantes) y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR, al despacho de Alcaldía la implementación de la presente Ordenanza mediante el

Decreto de Alcaldía correspondiente, dando cuenta de ello al Pleno del Concejo Municipal, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 3º.-** DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza tanto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como un Medio Periódístico de Circulación Regional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los Diecinueve días del mes de febrero de 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1350426-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Ordenanza que regula la instalación de campamentos, campers y carpas en las playas públicas de la jurisdicción del distrito de San Antonio

#### ORDENANZA Nº 001-2016-MDSA

San Antonio, 20 de enero del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO –  
CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que estipula el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo estipula la Ley Nº 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles, considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, se considera una playa pública habilitada, a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y con servicios necesarios para permitir su uso por las personas;

Que, las playas públicas constituyen un bien ambiental estratégico a lo largo de nuestro litoral, siendo utilizadas principalmente con fines recreativas y turísticas, y su acceso y uso es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía por corresponder el soporte de actividades culturales y económicas;

Que, las Municipalidades son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas, y por tanto deberán establecer programas de limpieza en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes; asimismo, es de su responsabilidad colocar paneles informativos y de avisos con respecto a las zonas autorizadas para la instalación de Campamentos, Campers y Carpas;

Que, la calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas; debiéndose coordinar con dicha dirección las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación existente o amenaza latente del agua del mar que pueda tener un impacto negativo en la salud de los bañistas. Las aguas residuales no podrán descargarse directa o indirectamente en las playas, bajo responsabilidad penal y administrativa;

Que, los campamentos constituyen la acción de acampar y/o permanecer en una zona despoblada, alojándose en tiendas o carpas, siendo su instalación de forma eventual en un terreno al aire libre; los Campers son una auto caravana o casa rodante, vehículo clasificado por el código de circulación como un automóvil que incluye un mobiliario básico en su interior; y las carpas son tiendas de playa;

Que, de conformidad con lo establecido con la Constitución Política del Perú, las Municipalidades están facultadas para aprobar sus propios tributos de acuerdo a Ley; aspecto concordante con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dentro de las materias de competencia municipal señaladas en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su inciso d) prescribe que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, dentro de los lineamientos sobre Libre Acceso y Tránsito a las Playas, dispuesto por la Comisión de Acceso al Mercado – INDECOPI, señala en su numeral 3-C, que en función a la regulación que las Municipalidades expidan y en las zonas habilitadas para tal efecto, estas pueden establecer cobros por derecho de campamento de todas aquellas personas que se instalen temporalmente en las playas,

Que, la Asesoría Jurídica mediante Informe N° 001-2016-MDSA-ASLEG, luego de ver los antecedentes, base legal y análisis, concluye y recomienda como procedente la emisión de la respectiva Ordenanza, debiéndose someterse a aprobación de Sesión de Concejo conforme lo estipula los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno por unanimidad, y con la dispensa de aprobación del acta, emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS, CAMPEROS Y CARPAS EN LAS PLAYAS PUBLICAS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO-Cañete**

**Artículo Primero.-** Declárese de interés público, el uso adecuado de las playas ubicadas en la jurisdicción de San Antonio, de la Provincia de Cañete, Región Lima.

**Artículo Segundo.-** Autorizar que, toda persona natural o jurídica que desee instalar una carpa, campers o campamento dentro de las playas del distrito, deberá previamente solicitar la autorización correspondiente a la Municipalidad. También podrán

gestionar y pagar la autorización y el derecho en las casetas autorizadas para ello, instaladas en cada playa de la jurisdicción; caso contrario queda totalmente prohibida su instalación bajo toma de las sanciones que hay lugar.

**Artículo Tercero.-** Autorizar el plazo de instalación de las carpas, campamentos o campers hasta 72 horas y podrá instarle en los lugares debidamente determinados, con la aplicación de las Tasas previstas en el artículo cuarto; debiendo solicitar prórroga a aquellos que así lo requieran, no pudiendo exceder esta de una semana adicional.

**Artículo Cuarto.-** Establézcase la Tasa de derecho de instalación de Campamentos, Campers y carpas, a la escala siguiente, las mismas que formarán parte del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Antonio – Cañete.

• Carpas hasta 03 personas	0.50% UIT
• Carpas de 3 hasta 6 personas	1.00% UIT
• Carpas de 6 hasta 10 personas	1.50% UIT
• Carpas de más de 10 personas	2.00% UIT
• Campamentos de más de 05 Carpas	5.00% UIT
• Carpas de hasta 03 personas	0.50% UIT
• Campers de 3 hasta 6 personas	1.00% UIT
• Carpas de 6 hasta 10 personas	1.50% UIT
• Carpas de más de 10 personas	2.00% UIT

Las tasas antes señaladas serán reducidas en un 20% durante el periodo comprendido

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo de autorización o el de prórroga, los dueños de las carpas o responsables de los campamentos o campers, deberán desmontar las instalaciones dentro de las 24 horas de producida la caducidad de la autorización, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones de multa y decomiso de ser el caso.

**Artículo Sexto.-** En caso de las personas que soliciten la correspondiente autorización, requieran que el permiso sea mayor al plazo prevenido en el artículo quinto, deberán demostrar físicamente que cuentan con los reservorios para agua potable respectivos, así como, provistos del material necesario para la eliminación de los desechos y con los medios necesarios para la atención de emergencias mínimas.

**Artículo Séptimo.-** La Municipalidad acondicionará o demarcará las zonas aparentes en los que se podrán instalar carpas, campamentos o campers, a efectos de evitar el uso desmesurado e indiscriminado de las playas.

**Artículo Octavo.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el infractor, será sancionado con multa equivalente al 20% de la UIT, sin perjuicio del decomiso a que se hace referencia en el artículo quinto.

**Artículo Noveno.-** Por excepción, otórguese un plazo de cinco días para que los dueños de carpas, así como los responsables de los campamentos y campers instalados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, cumplan con solicitar su autorización y hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo Décimo.-** Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias que tenga lugar.

**Artículo Décimo Primero.-** Encargar la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, y al Departamento de Medio Ambiente, turismo y Agricultura, el cumplimiento de lo dispuesto; así como a la Secretaría General su publicación en medio periodístico oficial, y a la Unidad de Informática su difusión a través de la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1350310-1



## Ordenanza que regula la prohibición del comercio de leña, instalación de fogatas y la presencia de canes y otros animales similares en las playas públicas de la jurisdicción del distrito de San Antonio

### ORDENANZA N° 002-2016-MDSA

San Antonio, 29 de Enero del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo celebrada en la fecha,

ONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles, considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población;

Que, se considera una playa pública habilitada, a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y con servicios necesarios para permitir su uso por las personas; y constituyen un bien ambiental estratégico a lo largo de nuestro litoral, siendo utilizadas principalmente con fines recreativas y turísticas, y su acceso y uso es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía por corresponder el soporte de actividades culturales y económicas;

Que, las Municipalidades son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas, y por tanto deberán establecer programas de limpieza en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes; asimismo es de su responsabilidad colocar paneles informativos y de avisos con respecto a la prohibición de venta de leña y de instalación de fogatas;

Que, la calidad de la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas; debiéndose coordinar con dicha dirección las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación existente o amenaza latente que pueda tener un impacto negativo en la salud de los bañistas.

Que, actualmente, en las playas de Puerto Viejo, Cerro La Virgen, León Dormido y La Ensenada ubicados en el distrito de San Antonio – Cañete, se comercializan leña en diversas modalidades; los veraneantes instalan sus carpas y traen leña y hacen fogata; los comerciantes y otras personas llevan sus mascotas (canes y otros), cuyas excretas son dejadas en la arena, estos hechos

desnaturalizan el espacio de sano esparcimiento de las playas como también contraviene el orden, la limpieza y el ornato; y sobre todo contaminan el medio ambiente;

Que, la instalación de las fogatas y el uso de carbón para la preparación de las parrilladas en la zona de playa, propicia que los veraneantes y bañistas puedan sufrir cortes en los pies ya que los residuos de la leña y carbón son enterrados irresponsablemente en la arena;

Que, de conformidad con lo establecido con la Constitución Política del Perú, las Municipalidades están facultadas para aprobar sus propios tributos de acuerdo a Ley; aspecto concordante con lo que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, dentro de las materias de competencia municipal señaladas en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su inciso d) prescribe que las Municipalidades podrán emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, la Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2016-MDSA-ASLEG luego ver los antecedentes, base legal y análisis, concluye y recomienda como procedente la emisión de la respectiva Ordenanza, debiéndose someterse a aprobación de Sesión de Concejo conforme lo estipula los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno por mayoría y con dispensa de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICION DEL COMERCIO DE LEÑA, INSTALACION DE FOGATAS Y LA PRESENCIA DE CANES Y OTROS ANIMALES SIMILARES EN LAS PLAYAS PUBLICAS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE.

**Artículo Primero.-** Declárese de interés público, el uso adecuado de las playas ubicadas en la jurisdicción de San Antonio, de la Provincia de Cañete, Región Lima.

**Artículo Segundo.-** Prohibir el comercio y uso de leña en todas sus modalidades, así como la instalación de fogatas y la presencia de canes y otros animales similares en las playas públicas con jurisdicción en el distrito de San Antonio – Cañete, durante la temporada de verano, y cuyo incumplimiento será sujeto a las sanciones descritas en el artículo siguiente.

**Artículo Tercero.-** Establézcase la Escala de Sanciones por infracción a lo señalado en el artículo que antecede, las mismas que formarán parte del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Antonio – Cañete.

• Venta de leña	10.00% UIT
• Uso de la leña	15.00% UIT
• Instalación de fogatas	15.00% UIT
• Presencia de animales	10.00% UIT

**Artículo Cuarto.-** Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias que tenga lugar con respecto a la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia Municipal; la Gerencia de Fiscalización y Control de Sanciones Administrativas, y al Departamento de Medio Ambiente, turismo y Agricultura, el cumplimiento de lo dispuesto; así como a la Secretaría General su publicación en medio periódico oficial, y a la Unidad de Informática su difusión a través de la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

1350310-2





# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13591

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 1 DE MARZO DE 2016****579343**

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 038-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

**579344**

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque**

DECRETO SUPREMO  
N° 038-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2004-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 77 000 000,00), destinada a cofinanciar la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos (Proyecto Olmos, Etapa I - Obras de Trasvase), cuya unidad ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a través del Proyecto Especial Olmos-Tinajones;

Que, mediante Oficio N° 032/2016-GR.LAMB/PR, el Gobernador del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque solicita una demanda adicional de

recursos para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de trasvase de agua, de los cuales se ha priorizado la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9 069 919,00), para los meses de enero y febrero del presente año, de conformidad con el compromiso asumido por el citado Gobierno Regional a favor de la Concesionaria Trasvase Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo - 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos, suscrito con la citada empresa;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9 069 919,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

2016, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9 069 919,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
 2.0 Reserva de Contingencia 9 069 919,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 9 069 919,00**  
 =====

A LA (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO 452 : Gobierno Regional del Departamento  
 de Lambayeque

UNIDAD EJECUTORA 002 : Proyecto Especial Olmos Tinajones  
 PROGRAMA 0042 : Aprovechamiento de los Recursos  
 PRESUPUESTAL Hidricos para uso Agrario  
 PROYECTO 2022232 : Construcción, Operación y  
 Mantenimiento del Túnel

Trasandino y la Primera Etapa de la  
 Presa Limón

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 9 069 919,00  
 -----  
**TOTAL EGRESOS 9 069 919,00**  
 =====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Referendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas

**1351195-1**

**El Peruano**  
 www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

**LA DIRECCIÓN**



MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

# 190 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

 **Editora Perú**